

Capítulo V

Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos.

Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA*

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente capítulo tiene como objetivo dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión” o “la CIDH”), el 31 de diciembre de 2017 (en adelante “Informe de País”)¹, en cumplimiento al inciso 9 del artículo 59 de su Reglamento. Conforme a dicha disposición, a través del Capítulo V de su Informe Anual, la Comisión dará seguimiento a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a sus recomendaciones formuladas en el Informe de País.

2. A invitación de la República de Guatemala (“Guatemala” o “Estado”), la CIDH realizó una visita *in loco* al país entre el 31 de julio y el 4 de agosto de 2017. La CIDH preparó el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala (Informe de País) que fue aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017. En el Informe de País, la Comisión señaló que la información recibida consistentemente durante la visita indicaba que, en lo fundamental, a más de veinte años de la firma de los Acuerdos de Paz, persisten varios de los motivos que generaron el conflicto armado interno: se mantiene una economía basada en la concentración del poder económico en pocas manos, una estructura estatal débil, con pocos recursos por la escasa recaudación fiscal y altos niveles de corrupción. Persisten problemas estructurales como la discriminación racial, la desigualdad social, una profunda situación de pobreza y exclusión, desnutrición infantil crónica, bajo niveles de educación y falta de acceso a la justicia, los cuales constituyen un obstáculo para el pleno respeto a los derechos humanos en Guatemala. Asimismo, persisten estructuras de poder paralelas que impiden la lucha contra la impunidad, la corrupción y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

3. En las conclusiones de su Informe de País, la CIDH consideró indispensable que el Estado redoble su compromiso para continuar con los esfuerzos emprendidos para luchar contra la impunidad, la violencia, intolerancia y la corrupción, a través de políticas y programas

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, de nacionalidad guatemalteca, no participó en la discusión, investigación, deliberación y aprobación del presente informe.

¹ CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017.

de prevención y de respeto a los derechos humanos, así como de una justicia fortalecida, independiente e imparcial. En su momento, subrayó la importancia de garantizar las condiciones para que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) junto con el Ministerio Público puedan ejercer eficientemente su trabajo, así como aprobar la reforma constitucional en materia de justicia elaborada conforme a los más altos estándares de derechos humanos. Asimismo, instó al Estado a profundizar sus esfuerzos para la adopción de leyes, políticas y programas con el fin de cerrar la brecha de desigualdad y exclusión persistente. Finalmente, la Comisión expresó su voluntad y disposición de aportar y colaborar con el Estado de Guatemala en la implementación de una agenda de derechos humanos encaminada a garantizar y proteger los derechos de sus habitantes.

4. En 2018 y 2019, la CIDH presentó su primer y segundo informe de seguimiento al Informe de País, los cuales incluyeron en lo pertinente, las observaciones recibidas del Estado y de la sociedad civil.

5. Para este informe, mediante comunicación del 23 de septiembre de 2020, la CIDH solicitó al Estado de Guatemala presentar información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de País, otorgándole el plazo de 30 días. La respuesta del Estado fue recibida el 23 de octubre de 2020. El 12 de enero de 2021, la CIDH transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este documento que forma parte del Capítulo V de su Informe Anual de 2020 y, de conformidad con su Reglamento, le solicitó remitir sus observaciones en el plazo de tres semanas. El Estado remitió su respuesta el 3 de febrero de 2021. La Comisión valora y agradece la información recibida por el Estado que, en lo pertinente, fue incluida en la versión final aprobada el 24 de febrero de 2021. Asimismo, la CIDH agradece la información suministrada por organizaciones de la sociedad civil y por el PDH².

6. El presente análisis se divide en cinco secciones dedicadas a la consideración de las medidas adoptadas por el Estado en el 2020 para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión y los desafíos pendientes. Las recomendaciones son evaluadas de acuerdo con las Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la CIDH³ siguiendo la estructura utilizada en el informe de la CIDH objeto de seguimiento en el presente informe. Cada sección, se refiere a las recomendaciones emitidas por la CIDH en los respectivos capítulos, donde se analizan los principales aspectos de avances y desafíos identificados y se presentan conclusiones sobre su cumplimiento.

7. Este análisis se realiza la luz de la información presentada por el Estado y organizaciones de la sociedad civil, así como la información que la Comisión ha recabado en el monitoreo de la situación general de derechos humanos en el país. Para ello, la Comisión se ha valido de la información recibida del Estado, de audiencias públicas⁴, investigaciones realizadas de oficio, insumos provenientes del mecanismo de peticiones y casos, de medidas cautelares y las solicitudes de información bajo la facultad establecida en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana)⁵; así como la información

² La CIDH recibió información remitida por la Asociación Bufete Jurídico Popular Rabinal, Baja Verapaz, Impunity Watch, Bufete Jurídico de Derechos Humanos (BDH), Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), UDEFEGUA, Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM) y Red de la No Violencia contra las Mujeres (REDNOVI).

³ CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177, 30 de septiembre de 2019

⁴ CIDH, Audiencia sobre Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala del 2 de octubre de 2020.

⁵ CIDH, Solicitudes de información al Estado sobre Retrocesos en la Institucionalidad de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2020; denuncias de amenazas a la independencia judicial en Guatemala del 3 de agosto de 2020; relativa

disponible de otras fuentes públicas y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.

8. La CIDH reitera la importancia de que Guatemala dé cumplimiento total a las recomendaciones formuladas en el informe. Asimismo, reitera su disposición para colaborar con el Estado dentro del marco de su mandato y funciones, en asegurar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas.

II. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

A. Recomendaciones generales

- Crear junto con la CIDH, un Mecanismo de Seguimiento a las Recomendaciones del presente informe.
- Asegurar que la CICIG, bajo la dirección de su Comisionado, Iván Velásquez pueda cumplir con su mandato con las debidas garantías, sin hostigamientos, amenazas, ni interferencias indebidas, de conformidad con su Acuerdo de creación.
- Dotar a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) y a la Procuraduría de Derechos Humanos de suficientes recursos humanos y presupuestarios para que pueda cumplir con su mandato plenamente.
- Ratificar la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Continuar con los esfuerzos para erradicar la pobreza extrema y el hambre, en especial, adoptar medidas urgentes para eliminar la grave problemática de la desnutrición infantil, como programas y políticas para prevenir la mortalidad materna e infantil en el país.
- Adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, en particular las personas en situación de mayor exclusión señaladas en el presente informe.

9. En relación con **la creación, junto con la CIDH de un Mecanismo de Seguimiento a las recomendaciones del informe**, en sus observaciones al proyecto de informe, el Estado guatemalteco reiteró que, desde julio de 2019, cuenta con el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala de los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos (SIMOREG). Dicha herramienta agrupa las recomendaciones emitidas por los diferentes mecanismos internacionales de derechos humanos con la finalidad que las instituciones nacionales vinculadas a las recomendaciones puedan darles seguimiento e implementarlas. En ese sentido, indicó que la herramienta SIMOREG servirá para avanzar en la implementación de las recomendaciones recibidas independientemente del mecanismo internacional que las emita⁶.

al seguimiento a la Audiencia Pública “Impunidad en las agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala” del 26 de octubre de 2020.

⁶ [Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de país o temáticos](#), Tercer Informe de Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, Ref. NV-OEA-M4-No.087-2021, 3 de febrero de 2021, p. 1.

Por su parte, el PDH señaló que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) había programado iniciar el trabajo específico para el seguimiento transversal a las recomendaciones almacenadas en dicho sistema para el año 2020. Sin embargo, a raíz de los Acuerdos Gubernativos que ordenaron el cierre y sustitución de la COPREDEH por la Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos (COPADEH), actualmente no existiría claridad sobre la continuidad de programas y actividades, así como tampoco respecto al órgano del Gobierno que se encargará del efectivo funcionamiento del SIMOREG⁷. Al respecto, en sus observaciones al proyecto de informe, el Estado señaló que todas las funciones que anteriormente desarrollaba la COPREDEH habían sido asumidas por la nueva institucionalidad. Asimismo, manifestó que, que si bien, “el presente informe se refiere al año 2020, es prematuro asumir que el cierre de la COPREDEH implicaría un retroceso para el cumplimiento de las recomendaciones, cuando la institucionalidad ha iniciado a funcionar hace solo un par de meses atrás⁸”.

10. Finalmente, el Estado reiteró su compromiso de establecer un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones emitidas por la CIDH. En tal sentido, resaltó acciones como la remisión de información sobre las y los funcionarios que serán enlaces para el SIMORE Interamericano, así como la participación en la capacitación brindada por la CIDH para el uso de dicho sistema en septiembre de 2020⁹. Pese a lo anterior, la CIDH observa la falta de avances concretos e inclusive, medidas que implicarían un retroceso para el cumplimiento de esta recomendación, en especial, tras el cierre de la COPREDEH. Por tanto, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento. Además, reitera su disposición para cooperar técnicamente con el Estado y retomar los avances que se habían logrado mediante las comunicaciones sostenidas con la COPREDEH en años anteriores.

11. Respecto a la recomendación de **asegurar que la CICIG, bajo la dirección de su Comisionado, Iván Velásquez, pueda cumplir con su mandato con las debidas garantías, sin hostigamientos, amenazas, ni interferencias indebidas, de conformidad con su Acuerdo de creación**, desde el año 2018 el Estado indicó expresamente que no cumpliría con esta recomendación y en el 2019 reiteró dicha posición¹⁰. Además, como antecedentes, el 3 de septiembre de 2019, la CICIG concluyó, de manera anticipada, su mandato por el cese unilateral, por parte del Gobierno, del acuerdo con Naciones Unidas (ONU). El mismo año, el Congreso de la República (en adelante “el Congreso”) aprobó el Acuerdo 12-19, que creó una comisión para investigar la gestión de la CICIG¹¹.

12. La CIDH observa que, en enero de 2020, dicha comisión presentó su informe ante el Pleno del Congreso, en el que indicó que la CICIG no cumplió y se excedió en las funciones y

⁷ PDH, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, recibido el 23 de octubre de 2020, p. 2.

⁸ Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de país o temáticos, Tercer Informe de Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, Ref. NV-OEA-M4-No.087-2021, 3 de febrero de 2021, p. 1.

⁹ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 2.

¹⁰ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 3.

¹¹ Dicho acuerdo indica que la CICIG no habría tenido supervisión ni fiscalización durante sus 12 años de gestión, por lo que se consideró imperativo verificar lo actuado por sus integrantes nacionales y extranjeros para determinar si infringieron las leyes. República de Guatemala, Congreso, Acuerdo 12-19 publicado el 27 de septiembre de 2019.

objetivos delimitados y establecidos en su acuerdo de creación, en particular, “en vez de identificar cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, se limitó a realizar la persecución política y selectiva a sectores específicos de la sociedad guatemalteca e incluso extranjera que radicaba en el país, manipulando las instituciones jurídicas del proceso penal guatemalteco a su antojo y total arbitrariedad para conseguir fines desestabilizadores, de polaridad y fragmentación social”. Dicho informe fue remitido al Ministerio Público “con el objeto de que se gestionen las ordenes de su captura que en derecho corresponden ante los órganos jurisdiccionales competentes”, así como a la ONU y OEA para hacer de conocimiento de las distintas naciones “las ilegalidades manifestadas por los denunciantes” y cometidas por la CICIG¹².

13. Por otro lado, el Estado de Guatemala informó a la CIDH que “continúa realizando importantes esfuerzos en la lucha contra la corrupción”, entre ellos, la suscripción del *Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción*, entre el Organismo Ejecutivo, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria y la Superintendencia de Bancos, el 14 de enero del año 2020¹³. Además, a través del Acuerdo Gubernativo 28-2020, creó la “Comisión Presidencial contra la Corrupción”, que tiene como objeto apoyar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo para coordinar la Política de Prevención y Lucha contra la Corrupción, “estableciendo mecanismos que busquen evitar que los casos de corrupción detectados no se repitan, así como la recuperación de la confianza y credibilidad en las instituciones del Estado, mediante el planteamiento de las acciones legales que permitan la recuperación de los fondos públicos defraudados¹⁴”.

14. En reiteradas ocasiones, la CIDH manifestó su apoyo y reconocimiento al importante rol de la CICIG en la lucha contra la corrupción, con la desarticulación de redes criminales y estructuras del crimen organizado junto con el Ministerio Público, así como en el apoyo en la capacitación y promoción de reformas legales tendientes a una mayor eficacia de la justicia conforme a su mandato. En este contexto, observa con preocupación el informe presentado por la denominada “Comisión de la Verdad” ante el Congreso de República sobre alegadas ilegalidades cometidas en el marco de su actuación, así como la remisión del mismo al Ministerio Público.

15. En razón de lo anteriormente señalado y ante lo expresado por el Estado respecto a que no cumpliría con esta recomendación, tal como fue señalado en el marco de su

¹² Comisión de la Verdad del Congreso de la República de Guatemala, [Informe de lo actuado por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala \(CICIG\) durante el periodo de su gestión \(2007-2019\)](#), 19 de diciembre de 2019. Presentado ante el pleno del Congreso el 10 de enero de 2020.

¹³ Dicho convenio tendría por objeto “instaurar procedimientos de coordinación y asistencia interinstitucional para el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, dentro del marco de las competencias y capacidades de las partes signatarias de conformidad con su marco legal vigente, así como impulsar acciones que fortalezcan la calidad del gasto público, cultura de probidad, transparencia, rendición de cuentas, prevención de la corrupción e impunidad y presentación de las denuncias correspondientes al Ministerio Público sobre posibles hechos ilícitos, irregularidades o alertas observadas en la instituciones”. Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 2.

¹⁴ Ministerio de Gobierno. Acuerdo Gubernativo No. 28-2020. Acuérdase crear en forma temporal la Comisión Presidencial Contra la Corrupción, en adelante denominada “La Comisión”, la cual dependerá de la Presidencia de la República de Guatemala.

Informe Anual 2019, tras el término del mandato de la CICIG, esta recomendación se encuentra incumplida¹⁵.

16. Con respecto a la recomendación **para dotar a la COPREDEH y la Procuraduría de Derechos Humanos de suficientes recursos humanos y presupuestarios para que pueda cumplir con su mandato plenamente**, este año, la CIDH recibió información preocupante sobre la continuación de acciones que afectarían el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales del PDH. Además, mediante Acuerdo Gubernativo del 30 de julio de 2020, el titular del Ejecutivo anunció el cierre definitivo de la COPEDEH.

17. En relación con la situación de la PDH, el Estado informó que, la asignación presupuestaria para todas las instituciones no sufrió modificación entre el año 2019 y 2020, por lo que a la Procuraduría se le asignó Q.120 millones de quetzales, de los cuáles hasta el mes de agosto, había ejecutado un total de 46.38%¹⁶. En virtud de lo anterior, en sus observaciones al proyecto de informe, el Estado reiteró que la “PDH no ha sido afectada con la asignación presupuestaria otorgada¹⁷”. La PDH, por su parte, señaló que aún estaría realizando las acciones administrativas y jurídicas necesarias para que se garantice la asignación efectiva de los 120 millones de quetzales establecida para el período fiscal 2020. Lo anterior, debido a que el Acuerdo Legislativo 13-2019 que aprobó el presupuesto específico del Congreso de la República, únicamente asignó Q.100 millones para la PDH. Dicha reducción presupuestaria habría limitado severamente el funcionamiento de la institución durante el presente año y, en particular, “las supervisiones, verificaciones y demás acciones indispensables en el marco de la pandemia COVID-19¹⁸”. Con relación al presupuesto de la PDH para el ejercicio fiscal 2021, el 18 de noviembre, la CIDH expresó su preocupación por la reducción anunciada de un 16%¹⁹. No obstante, el 23 de noviembre, la Junta Directiva del Congreso acordó suspender el trámite del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 en respuesta a las protestas sociales masivas ocurridas en el país tras su aprobación²⁰. A la fecha de cierre de este informe, la asignación presupuestaria para 2021 permanecería en suspenso.

18. Además del intento de reducir el presupuesto de la PDH, la CIDH recibió información sobre la continuación de actos de hostigamiento, campañas de desprestigio y estigmatización contra el Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas, con motivo de sus labores. Por ejemplo, el 13 de julio, la Fundación contra el Terrorismo en Guatemala presentó denuncia penal en contra del Procurador y el Defensor de las Personas Trabajadoras de la PDH

¹⁵ CIDH, Informe Anual 2019, [Capítulo V. Segundo Informe de Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), párr. 25.

¹⁶ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 4.

¹⁷ Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de país o temáticos, Tercer Informe de Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, Ref. NV-OEA-M4-No.087-2021, 3 de febrero de 2021, p. 2.

¹⁸ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 4.

¹⁹ Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), publicación de 18 de noviembre de 2020.

²⁰ El País, “El Congreso de Guatemala suspende la aprobación del presupuesto que desató las protestas”, 23 de noviembre de 2020; France 24, “Congreso de Guatemala anuncia suspensión de presupuesto para 2021 que desató protestas”, 23 de noviembre de 2020.

por los delitos de asociación ilícita, abuso de autoridad, violación a la Constitución, usurpación de atribuciones y tráfico de influencias, al considerar que se extralimitaron en sus funciones al realizar supervisiones a empresas del sector privado en el marco de las acciones emprendidas en el contexto de la pandemia del COVID-19²¹. Al respecto, en sus observaciones al presente informe, el Estado de Guatemala destacó que, “la presentación de denuncias por ciudadanos guatemaltecos no representa actos de hostigamiento, en virtud que de conformidad con la legislación nacional, convenios y tratados en materia de derechos humanos, todo guatemalteco goza del derecho de presentar una denuncia cuando considera que existen hechos que podrían constituir la existencia de un delito, y que el presentar denuncias en contra de funcionarios públicos no es más que parte del control ciudadano que se debe realizar en todo Estado Democrático²²”.

19. Adicionalmente, el PDH denunció la continuación de acciones desde el Congreso que constituirían amenazas para el adecuado desempeño de su labor. En particular, en el mes de julio, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso solicitó a la Comisión Permanente citar al PDH con el objeto de plantear su posible destitución. Entre las razones alegadas, algunos diputados y diputadas denunciaron la publicación de una imagen de la bandera de arcoíris en la página web de la PDH en el marco de la conmemoración del Día del Orgullo LGBTQ+; y el supuesto incumplimiento de la sentencia del amparo 1434-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se ordenó al Procurador suspender la presentación y distribución del *Manual de Derechos Humanos, Derechos Sexuales y Reproductivos y Atención de Embarazos de Niñas y Adolescentes*²³.

20. En reiteradas ocasiones, la CIDH ha resaltado la importancia del trabajo del PDH, Jordán Rodas, en la defensa de las instituciones encargadas de combatir la corrupción y la impunidad. En el contexto actual del país, dicha labor continúa siendo fundamental para proteger los derechos humanos de la población de manera independiente y autónoma. Por tal razón, la

²¹ De acuerdo con la PDH, en cumplimiento del mandato constitucional de supervisar la administración pública y derivado de las denuncias de trabajadores y trabajadoras del sector público y privado sobre contagios severos de la enfermedad COVID-19 en los centros de trabajo, dentro de los cuales se puede mencionar plantas de producción textil, call centers, oficinas del Organismo Ejecutivo, entre otros; el Procurador, a través de la Defensoría de las Personas Trabajadoras, ha supervisado las acciones de protección y tutela de los derechos laborales realizadas por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. De igual forma, se ha instado a las empresas a actuar con la debida diligencia, en el marco de la legislación y protocolos vigentes, a fin de prevenir y mitigar los efectos adversos de la pandemia sobre la salud de trabajadores, clientes y proveedores, orientando sus protocolos en los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos. Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 5.

²² Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de país o temáticos, Tercer Informe de Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, Ref. NV-OEA-M4-No.087-2021, 3 de febrero de 2021, p. 2.

²³ Según la información recibida, el 12 de agosto del 2020, la Corte Suprema de Justicia, por mayoría, resolvió con lugar la solicitud de asistencia promovida por la Asociación La Familia Importa en contra del Procurador para la ejecución de la sentencia de amparo de fecha 8 de diciembre del 2017; asimismo, ordenó certificar lo conducente al Ministerio Público para que se deduzca la responsabilidad penal en la que hubiera incurrido el Procurador de los Derechos Humanos por el incumplimiento de la sentencia referida, y le impuso una multa de Q.4,000.00. Ante esta circunstancia, la PDH interpuso un recurso en queja ante la Corte de Constitucionalidad para que se estableciera si la Corte Suprema de Justicia determinó de manera correcta si se ha dado o no exacta ejecución de la sentencia dictada en fecha 8 de diciembre de 2017 y su respectiva aclaración y ampliación. La Corte de Constitucionalidad declaró con lugar la queja promovida, estableciendo que el Procurador de los Derechos Humanos cumplió con lo establecido en sentencia de referida, anulando la resolución que ordenaba al Ministerio Público iniciar una investigación. Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 4.

CIDH insta al Estado a garantizar que el PDH pueda cumplir eficazmente con su mandato, sin ser objeto de actos de intimidación o temor a represalias por el ejercicio de sus labores.

21. En relación con la situación de la COPREDEH, el 30 de julio de 2020, mediante los Acuerdos Gubernativos 99-2020 y 100-2020, el Ejecutivo ordenó el cierre de la misma y su sustitución por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH). De acuerdo con su Acuerdo de creación la COPADEH tendrá una vigencia de cuatro años y, además, sustituye las funciones de la Secretaría para la Paz (SEPAZ) y la Secretaría de Asuntos Agrarios (SSA)²⁴.

22. Según fuera informado por el Estado guatemalteco, esta decisión se basó en las determinaciones del *Comité Técnico de Evaluación e Innovación de la Gestión Pública Institucional de la Presidencia de la República*, creado el 24 de junio de 2020, como parte del *Plan de Innovación y Desarrollo del Gobierno* impulsado desde el inicio del mandato del presidente Alejandro Giammattei, el 14 de enero de 2020. Asimismo, señaló que “reestructurar las instituciones de Gobierno implica una mejoría, la cual se realiza a través de mecanismos eficientes y efectivos de innovación de la gestión pública institucional para fortalecer la administración pública, con el objetivo principal de darle cumplimiento a las políticas generales de gobierno y de los compromisos adquiridos por el Estado dentro de la convencionalidad y en seguimiento de las prioridades en pro del logro del disfrute de los derechos humanos de todos los guatemaltecos²⁵”. En relación con el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones del SIDH, el Estado informó que su implementación será ejecutada por los órganos competentes dependiendo el caso que corresponda²⁶. Finalmente, en sus observaciones al proyecto de informe, el Estado reiteró que el cierre de la COPREDEH “se realizó con el ánimo de actualizar, evolucionar y desarrollar la atención que el Estado brinda a los temas referentes a conflictividad, paz y derechos humanos”. En este sentido, “el actuar del Estado solo refleja fortalecimiento de la paz, promoción y vigilancia de los derechos humanos y atención a la conflictividad social²⁷”.

23. Además de ser establecida de manera temporal, la CIDH observa que la COPADEH tendría un mandato limitado en comparación con las funciones que tenía asignada la COPREDEH. Al respecto, la PDH destacó que la nueva entidad tiene “funciones eminentemente de coordinación y asesoría” y no cuenta con procedimientos definidos, presupuestos establecidos, así como plazos definidos para su implementación. Lo anterior, así como la falta de una estrategia para el traslado de las responsabilidades de la COPREDEH, podría llegar a profundizar “las debilidades en la atención, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de las distintas acciones y

²⁴ La COPADEH, estará presidida por el Presidente Constitucional de la República, e integrada por seis Ministros, 2 Secretarías y el Procurador General de la Nación, así como por la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva. Según su Acuerdo de creación, dicha Comisión tiene por objeto “asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz y la conflictividad del país”. Ministerio de Gobernación, [Acuerdo Gubernativo No. 100-2020](#), arts. 3 y 4.

²⁵ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 2.

²⁶ Informe del Estado de Guatemala en respuesta a la nota 33720/CIDH/SE/MPCT- Art.41/8-2020 relacionada a la solicitud de información sobre los Acuerdos Gubernativos 97-2020, 99-2020 y 10-2020, Ref. NV-OEA-M4-No.697-2020, 10 de septiembre de 2020.

²⁷ Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de país o temáticos, Tercer Informe de Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, Ref. NV-OEA-M4-No.087-2021, 3 de febrero de 2021, p. 2.

obligaciones ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos”. Por ejemplo, la COPREDEH estaba encargada de coordinar la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy; las acciones interinstitucionales sobre las reparaciones de derechos humanos para la incorporación de las medidas de reparación en las planificaciones y programaciones presupuestarias de las distintas entidades del Estado; la actualización de la Política Nacional de Derechos Humanos; el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH y acciones pendientes relacionadas con la Política pública para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos. En esencia, la PDH consideró que la decisión del Ejecutivo de desaparecer la COPREDEH constituye un retroceso en la institucionalidad en derechos humanos²⁸.

24. La CIDH lamenta el cierre de la COPREDEH, cuya labor en pro de la defensa y promoción de los derechos humanos fue reconocida por la misma Comisión en el marco de su visita al país en el 2017²⁹. Asimismo, preocupa particularmente a la CIDH, la información que indica que la COPADEH no contaría con los recursos humanos y financieros para cumplir con el mandato de las tres instituciones que sustituye. En razón de lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación ha sido incumplida.

25. **Respecto a la ratificación de los instrumentos interamericanos pendientes**, el Estado señaló que tiene una activa participación internacional en cuanto a la protección de los derechos humanos. En ese sentido, indicó que ha ratificado instrumentos específicos, así como generales en cuanto a la protección de los derechos humanos de grupos vulnerables, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, presentando informes convencionales, atendiendo exámenes ante su respectivo Comité, así como el seguimiento y cumplimiento de sus recomendaciones.

26. Con relación a la ratificación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, el Estado de Guatemala reiteró la información proporcionada en octubre de 2019. En este sentido, señaló que la pena de muerte está contemplada en la legislación para delitos como asesinato, parricidio, secuestro, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, delitos en la Ley contra la Narcoactividad, entre otros. Asimismo, informó que no se aplica la pena de muerte, debido a la jurisprudencia de la CC, la cual declaró inconstitucional la peligrosidad del autor del delito, como uno de los factores que permiten al juez considerar la aplicación de la pena de muerte para algunos delitos. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia como resultado de tres recursos de revisión (expedientes números: 1-2008, 2-2008 y 4-2008) contra sentencias de pena de muerte, ha revocado la pena de muerte en casos específicos³⁰.

27. Por su parte, el PDH indicó que el Estado continúa sin ratificar la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas, Conexas de Intolerancia, así como la Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las Personas

²⁸ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 5 y 6.

²⁹ CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 72.

³⁰ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 5.

Mayores. En relación con la pena de muerte, ha recomendado al Congreso impulsar en el corto plazo un procedimiento legislativo orientado a la abolición definitiva de la pena de muerte en Guatemala; así como considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En razón de lo anterior, la CIDH estima que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento³¹.

28. Respecto a **la recomendación dirigida a continuar los esfuerzos para erradicar la pobreza extrema y el hambre, en especial, adoptar medidas urgentes para eliminar la grave problemática de la desnutrición infantil, prevenir mortalidad materna e infantil**, el Estado de Guatemala indicó a la CIDH que, se encuentra ejecutando el programa “La Gran Cruzada Nacional por la Nutrición”, que tiene como objetivo mejorar la salud y nutrición de la población guatemalteca, con énfasis en la niñez menor de cinco años de edad, preescolares y escolares, mujeres, población rural e indígena, en pobreza y pobreza extrema³². El Estado señaló que busca atender las raíces de esta cuestión, a través de la acción coordinada de todos los niveles de gobierno, el sector privado, las organizaciones de sociedad civil, entre otros actores con la finalidad de mejorar la nutrición de las familias de Guatemala que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema. En ese sentido, el Estado indicó que fortalecerá la articulación de la red de servicios a través de la Atención Primaria en Salud Ampliada (APSA) e incrementará el acceso a la promoción, prevención y atención de la salud y la nutrición, la educación, el acceso físico, económico y social a los alimentos, el agua segura y saneamiento, así como a la protección social³³.

29. Según información proporcionada por el Estado, a finales del año 2019, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN), el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF), realizaron de forma conjunta una Evaluación de Seguridad Alimentaria enfocada en población del área rural. Este estudio evidenció que 2.3 millones de familias estaban en inseguridad alimentaria moderada y severa, relacionada con la pérdida de cultivos, provocado por la sequía y la reducción de fuentes de empleo en ese año. También durante el año 2019 los datos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) mostraron un aumento de 22% de casos de desnutrición aguda respecto al año 2018³⁴.

30. Tomando en consideración tales cifras, la Comisión y su REDESCA fueron informadas que en virtud de la crisis sanitaria relacionada con el COVID-19, el Estado adoptó una serie de medidas para contener la expansión del virus entre la población, entre ellas dictar el confinamiento obligatorio, lo que tuvo un efecto desproporcional en las poblaciones que requieren salir de sus hogares para subsistir. En ese escenario, el Estado implementó un programa de brigadas orientadas a atender los casos de desnutrición aguda y tratamiento para

³¹ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 6.

³² Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

³³ Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

³⁴ Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

niños y niñas de 6 meses de edad a menores de 5 años, en el marco del plan de búsqueda activa para la prevención de muertes por desnutrición aguda en el contexto del COVID-19³⁵.

31. El Estado indicó que las brigadas se dividen en dos categorías, las primeras siendo institucionales que se conforman con personal de MSPAS, el SESAN y otras entidades de la sociedad civil y de gobiernos locales. Por otro lado, se encuentran las brigadas financiadas por recursos de la cooperación; a través de fondos obtenidos del Grupo de Instituciones de Apoyo (GIA)³⁶, para la contratación de brigadas conformadas por personal de salud que incluye una amplia gama de profesionales de la salud. Como ente rector en salud, la dirección y conducción de todo el proceso para la búsqueda activa de casos está a cargo de la Dirección de Área de Salud de MSPAS- y la ejecución de estas acciones a nivel comunitario, está a cargo de los Coordinadores de los Distritos Municipales de Salud y responsables de Nutrición en coordinación con el monitor y/o delegado de SESAN³⁷.

32. Por su parte, el PDH emitió una serie de recomendaciones en el marco de las actividades de monitoreo realizadas durante la emergencia sanitaria solicitando al Ministerio de Desarrollo Social realizar las coordinaciones necesarias, incluyendo aquellas requeridas con las Municipalidades en el marco de los convenios correspondientes para estos propósitos, el funcionamiento habitual de los 29 comedores sociales que existían en 2019, para brindar alimentación variada, balanceada y segura a la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.³⁸ En este mismo contexto, el Procurador realizó una recomendación directa al Concejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Quiché para distribuir inmediatamente a las familias de escasos recursos las más de 7,000 bolsas de alimentos que se encuentran en bodega, con el fin de asegurar su derecho a la alimentación, en base a la supervisión que las oficinas de la procuraduría habrían realizado³⁹.

33. La Comisión y la REDESCA agradecen la información remitida por el Estado en relación con el cumplimiento de la recomendación bajo examen. No obstante, observan con preocupación que, según datos de las Naciones Unidas y de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Guatemala pierde unos 12.000 millones de dólares al año, el 16,3% de su PIB, por los impactos económicos, sociales y de salud relacionados con la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad⁴⁰. Según este mismo estudio, la mortalidad infantil en el periodo comprendido entre 2004 a 2018, ha bajado de 59,122 a 23,099 muertes reportadas⁴¹. Si bien, es una muestra de una

³⁵ Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

³⁶ Grupo de Instituciones de Apoyo (GIA), está conformado por instituciones de Gobierno no integradas dentro del CONASAN y por otros organismos de la cooperación internacional que pueden brindar soporte técnico, financiero y operativo cuando le sea requerido por SESAN.

³⁷ Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020.

³⁸ Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, Segundo Informe sobre acciones institucionales en el marco de la "Emergencia COVID-19", del 20 al 27 de marzo, pág. 37; Cuarto Informe sobre acciones institucionales en el marco de la "Emergencia COVID-19", del 3 al 16 de abril de 2020, pág. 31.

³⁹ Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, Octavo Informe sobre acciones institucionales en el marco de la "Emergencia COVID-19", del 29 de mayo al 11 de junio de 2020, pág. 51.

⁴⁰ Programa Mundial de Alimentos y CEPAL, [El costo de la doble carga de la malnutrición: impacto social y económico: Guatemala](#), Septiembre 2020, p. 39 y p. 23.

⁴¹ Programa Mundial de Alimentos y CEPAL, [El costo de la doble carga de la malnutrición: impacto social y económico: Guatemala](#), Septiembre 2020, p. 39 y p. 23.

tendencia a la baja, organizaciones de la sociedad civil han expresado su preocupación por cuanto con la aparición de la pandemia, los casos de desnutrición aguda estarían aumentando en zonas que ya se encontraban en una situación delicada anteriormente. Asimismo, según información de público conocimiento, cuatro de cada 10 niños y niñas identificados con desnutrición aguda tienen entre 12 y 24 meses, y son el grupo más afectado, mientras que dos de cada 10 oscilan entre los seis y 12 meses⁴². En particular, organizaciones de la sociedad civil identifican la zona del Corredor Seco como el lugar donde los casos de desnutrición aguda han aumentado; además, las consultas externas para atender tal situación dejaron de funcionar por la pandemia⁴³.

34. Del mismo modo, de acuerdo con información pública, existió un retraso en la actualización de las bases de datos de niños y niñas menores de cinco años con desnutrición crónica en el país. No obstante, esto fue subsanado eventualmente por las instituciones del Estado, considerando que las cifras que el Ministerio de Salud reporta son atípicas al comportamiento que la desnutrición aguda ha tenido en años anteriores en el país, pues el informe del Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Siinsan) comenzó el 2020 con un repunte de casos que han ido disminuyendo⁴⁴.

35. Tomando en consideración lo indicado con anterioridad, la Comisión y su REDESCA, expresan su preocupación debido a que las cifras de desnutrición mencionadas con anterioridad, no descienden a los niveles deseados; e incluso las zonas más afectadas continúan desplegando cifras altamente preocupantes, donde las personas más vulnerables son las que estarían sufriendo impactos desproporcionados frente a la amenaza de la pandemia del COVID-19. Por ello, hacen un llamado al Estado para que en la línea que viene trabajando desde un enfoque multidisciplinario, busque movilizar el máximo de recursos y generar sinergias entre los distintos actores sociales (en especial en las zonas más afectadas como el corredor seco), asegurando la participación de la población afectada en la identificación de las medidas que resulten más efectivas. Adicionalmente, la REDESCA se pone a disposición del Estado, como oficina especializada de la Comisión en los temas relativos a la recomendación examinada, para brindar asistencia técnica destinada a fortalecer las políticas públicas orientadas a la eliminación de la desnutrición en Guatemala.

36. Por otro lado en relación con la recomendación respecto a la **adopción de medidas urgentes para garantizar los DESCA en particular de personas en mayor situación de exclusión**, la Comisión y su REDESCA toman nota que a través del Decreto Gubernativo 5-2020, del 5 de marzo de 2020 se decretó el “Estado de Calamidad Pública” en todo el territorio nacional, a causa de la pandemia de COVID-19, y conjuntamente se estableció el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de Coronavirus en Guatemala, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. De esta manera, el Estado indicó que se establecieron una serie de programas de transferencias económicas para dar respuesta a las necesidades más urgentes de las personas en mayor situación de vulnerabilidad.

37. Entre estos programas se encuentran los siguientes: el Bono Familia; que brinda un bono mensual de Q1,000.00, durante 3 meses, a familias sin energía eléctrica o cuyo consumo sea menor a 200 kWh, en la factura a partir de febrero 2020. Hasta el 31 de mayo de 2020, se

⁴² Prensa Libre, [Se triplica la cifra de niños con desnutrición aguda en Guatemala](#), 12 de mayo de 2020

⁴³ Acción contra el Hambre, [La COVID-19 duplica el número de personas sin alimentos en Guatemala](#), 15 de junio de 2020

⁴⁴ Prensa Libre, [Se triplica la cifra de niños con desnutrición aguda en Guatemala](#), 12 de mayo de 2020

contaba con registro total de 1,000,053 personas; posterior a revisión, se habían beneficiado a 421,320 personas. El Bono al Comercio Popular, destinado al sector de la economía informal, consiste en un aporte económico de Q1,000.00. Los Alcaldes Municipales deberán enviar una lista donde se garantiza que los beneficiarios son trabajadores informales. Los Fondos son administrados por el Ministerio de Desarrollo Social. El Fondo de Protección del Empleo, el cual consiste en la entrega de Q75.00 diarios a los trabajadores del sector privado afectado por la suspensión laboral a causa del COVID-19. Este programa se ejecuta mientras los contratos de trabajo estén suspendidos por las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno. En este sentido, se informó que el presupuesto para este programa es de Q2,000 millones de Quetzales, los aportes se realizan a través de transacción directa a la cuenta del trabajador, por medio del Banco Crédito Hipotecario Nacional (CHN).⁴⁵

38. En esa misma línea, el Estado informó que estableció el bono para el personal de salud, el cual consiste en una transferencia económica a favor del personal médico del MSPAS, se le asignó un presupuesto de Q26 millones. Asimismo, estableció un subsidio a la energía eléctrica a través del Decreto No. 12-2020 del Instituto Nacional de Energía (INE)⁴⁶. Por otro lado, el Estado señaló el establecimiento del Fondo de Crédito de Capital de Trabajo, mediante una decisión del Congreso de la República para empresas afectadas por la crisis sanitaria. El Banco Crédito Hipotecario Nacional (CHN), es el encargado de ejecutar este presupuesto, que otorgará préstamos con un capital máximo de Q250 mil Quetzales, con un presupuesto de Q2,730 millones de Quetzales. Este fondo está dirigido para comerciantes o sociedades mercantiles con el fin de que continúen el giro normal de su negocio⁴⁷.

39. En esta línea, el PDH mediante una carta abierta remitida a la Presidencia de la República, en respuesta a las acciones encaminadas por ciertas empresas que estarían aplicando la figura de “suspensión colectiva total”, señaló que tales medidas estarían dejando en abandono a la población trabajadora y sus familias. Por lo cual, solicitó al Ejecutivo aplicar los considerandos del Código de Trabajo y en especial el principio de tutelaridad de los trabajadores y hacer uso de todas las facultades que la ley establece para minimizar los efectos económicos a la población trabajadora⁴⁸. Del mismo modo, el Procurador realizó una serie de recomendaciones dirigidas al Ministerio de Salud en la cual señalan casos específicos que se deberían atender; como por ejemplo gestionar la agilización del pago de los médicos del Hospital Temporal del Parque de la Industria. Asimismo, solicitaron a la misma cartera de Estado que realice las acciones necesarias, con carácter de urgencia, para proveer el salario y medidas de protección a las personas trabajadoras del sector de la salud y coordinar con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el establecimiento del cordón sanitario correspondiente⁴⁹.

⁴⁵ Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

⁴⁶ Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

⁴⁷ Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

⁴⁸ Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, Segundo Informe sobre acciones institucionales en el marco de la “Emergencia COVID-19”, del 20 al 27 de marzo, pág. 9

⁴⁹ Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, Octavo Informe sobre acciones institucionales en el marco de la “Emergencia COVID-19”, del 29 de mayo al 11 de junio de 2020 pág. 38

40. De igual manera, la Comisión y su REDESCA toman nota del establecimiento del programa de aporte económico al adulto mayor (PAM). El Estado informó que, si bien este programa está vigente desde el 2005, a raíz de la pandemia del COVID-19, por decisión del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se incorporó a 999 adultos mayores, realizando la primera transferencia por este concepto el 2 de mayo. Durante mayo 2020 fueron incluidos otros 2 mil nuevos beneficiarios, siendo posible por la ampliación presupuestaria de Q59 millones de quetzales para el PAM. Con ello se podrá incrementar la nómina en 8 mil 400 adultos mayores, y se espera incluir a otro número igual cuando se trasladen los Q50 millones de quetzales más. El Estado informó que el programa beneficia aproximadamente a 104 mil adultos mayores, que reciben Q400 mensuales.⁵⁰

41. Por otro lado, el Estado también mencionó la implementación de programas de apoyo para asegurar el acceso a alimentos a personas en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la Caja “Juntos Saldremos Adelante”, incluía varios víveres y alimentos como azúcar, frijol, pasta, harina de maíz, aceite e incaparina⁵¹. Los insumos fueron donación de organizaciones y empresas privadas. Asimismo, el Estado empacó y distribuyó 200 mil cajas en diferentes partes del territorio nacional a través del Ejército de Guatemala. De igual manera, el programa de Alimentación Escolar, se implementó a través del Ministerio de Educación, el cual coordinó la entrega de la alimentación escolar a los alumnos, durante el tiempo que dure la suspensión de clases, como lo indica el Acuerdo Ministerial 825-2020⁵².

42. Según el Estado, dicho Acuerdo permite a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) adquirir alimentos no perecibles durante la emergencia, para los estudiantes de preprimaria y primaria de centros educativos públicos. Las OPF recibieron recursos a razón de Q4.00 diarios por estudiante; se facilitan listas de alimentos y recomendaciones para adquirir el mejor precio y calidad, específicamente se les brindó el protocolo de seguridad para la entrega, tomando las medidas necesarias para la entrega y la continuidad del programa de Alimentación Escolar. Todo niño inscrito en escuela de primaria o preprimaria pública, tiene derecho a recibir su dotación de alimentos, para este programa se han destinado Q589, 9 millones de Quetzales. Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19. Consiste en la dotación de alimentos de la canasta básica o cupones para la compra de comida, está a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) en el área rural y el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) en el área urbana. Se ha contemplado un presupuesto de Q700 millones. De ese total, Q350 millones corresponden al MIDES y Q350 millones al MAGA.⁵³

43. En relación con el derecho a la educación, la Comisión y la REDESCA toman nota de la implementación de la estrategia: “Aprendo en Casa”, por parte del Ministerio de Educación, como respuesta a las medidas de confinamiento que fueron impuestas a raíz de la pandemia, con el fin de asegurar la continuidad del ciclo educativo. Estas sesiones se dan diariamente para

⁵⁰ Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

⁵¹ La incaparina es una mezcla de harina de maíz y harina de soja fortificada con vitaminas y minerales utilizado como complemento alimenticio.

⁵² Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

⁵³ Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

estudiantes de primaria, básico y diversificado, por los Canales 13 y Canal de Gobierno, (interpretación en lengua de señas), también se transmite en radios comunitarias, en medios públicos y medios impresos. Dicha estrategia se implementa desde el 30 de marzo de 2020, grabando hasta el 9 de junio de 2020, un total de 617 sesiones de aprendizaje, con el apoyo de más de 195 docentes. Para los estudiantes que no cuentan con acceso a TV o radio, se elaboró la Guía de Autoaprendizaje y Cuadernillos de autoaprendizaje, para facilitar una serie de estrategias didácticas secuenciadas y adecuadas al Currículo Nacional Base.⁵⁴ Estas medidas deben profundizarse, con especial atención a las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas o que viven en zonas rurales, considerando la brecha tecnológica que existe en Guatemala y la falta de acceso a energía eléctrica de ciertas regiones del país⁵⁵.

44. Tomando en consideración lo indicado por el Estado, la Comisión y su REDESCA, notan los esfuerzos desplegados a través de la instalación de los distintos programas para buscar reducir los impactos de la pandemia en el goce y disfrute de los DESCAs de la población, en concordancia con las recomendaciones realizadas por la CIDH. Sin embargo, en relación con otros DESCAs, es necesario que el Estado continúe desplegando las acciones necesarias para dar atención a las principales preocupaciones que persisten en el país. Con relación al derecho al agua, de acuerdo a información pública, existen 858 mil 586 hogares que no cuentan con el servicio de agua entubada, por lo que sus residentes deben adquirirla a través de camiones repartidores, o en su defecto recogerla de afluentes naturales tales como ríos o arroyos, incluso mediante la captación de agua de lluvia. Las cifras indican que existen más de 161 mil casas que se abastecen de agua extraída de manantiales o nacimientos de agua. Más de 100 mil optan por el “acarreo” desde un chorro público; más de 75 mil la recolectan de las lluvias.⁵⁶

45. Por su lado, la situación en las zonas rurales, también llama la atención a la Comisión y a su Relatoría Especial DESCA; según organizaciones de la sociedad civil el 46% de la población rural no cuenta con una inversión sostenida en términos de saneamiento. En las zonas rurales más del 30% de la población no tiene acceso a ningún tipo de servicios de saneamiento que afecte claramente su bienestar y calidad de vida. Si bien se menciona que los gobiernos locales se encuentran realizando algún tipo de desarrollo en este ámbito, el mismo es precario y no cuenta con un procesamiento adecuado para su disposición de aguas residuales⁵⁷.

46. Por último, en relación con el derecho al trabajo y laborales, la Comisión y su REDESCA saludan que el Estado se encuentre tomando pasos para asegurar el derecho a una remuneración digna de los y las trabajadores y trabajadoras del sector de la salud, al igual que de otros sectores de la economía del país. No obstante, expresan su preocupación debido a que a poco de finalizar el 2020, el bono destinado al personal de salud aún estaría pendiente de satisfacción⁵⁸. Igualmente, respecto a la falta de claridad sobre la implementación de protocolos en algunos lugares de trabajo como los denominados “call centers”, algunos de los cuales continuaron sus labores incluso después de decretada la cuarentena. En ese sentido, según

⁵⁴ Nota enviada por la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, No. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020

⁵⁵ Fundación Esquipulas. La Educación en tiempos de COVID-19, 13 Julio 2020.

⁵⁶ El Periódico, [Más de 858 mil hogares sin acceso a agua entubada](#), 28 de mayo de 2020

⁵⁷ Hábitat para la Humanidad, [Agua segura y saneamiento](#), 25 de marzo de 2020

⁵⁸ Prensa libre, Salud: Atraso en pago de bono y proveedores pone en riesgo atención hospitalaria. 17 de diciembre de 2020.

información proporcionada por la Procuraduría de Derechos Humanos a medios de comunicación, se receptaron denuncias indicando que en esos lugares, donde llegan a trabajar unas 100 personas en un mismo espacio, no había suficientes cantidades de jabón antibacterial, mascarillas, ni alcohol en gel.⁵⁹ Del mismo modo, según información pública, el sector informal también se vio afectado por cuanto no existían medidas claras para contrarrestar las afectaciones directas de las medidas que tuvo que imponer el Estado para frenar el esparcimiento del virus⁶⁰. La Comisión y a su REDESCA subrayan la necesidad de implementar protocolos claros que permitan a las personas realizar sus actividades de la manera más segura posible, buscando reducir los riesgos de contagio y permitiendo que las personas tengan la garantía del disfrute del derecho al trabajo en condiciones seguras y dignas.

47. Por lo anterior, la CIDH y su REDESCA reconocen las medidas implementadas por Guatemala frente a las recomendaciones examinadas. Sin embargo, ante los impactos socioeconómicos significativos de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y los desafíos en términos de desigualdad y protección de los DESCAs, consideran que las recomendaciones se encuentran parcialmente cumplidas y seguirán monitoreando su cumplimiento, con especial consideración a las observaciones emitidas por el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador.

B. Recomendaciones respecto de la administración de justicia

- Adoptar la reforma constitucional en materia de justicia a la brevedad posible asegurando que cumpla con los estándares internacionales en la materia, con el objetivo de fortalecer la carrera judicial. Para ello se debe garantizar que los procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia se realice conforme a los estándares interamericanos, bajo criterios en base al mérito y a las capacidades profesionales, libre de injerencias políticas indebidas.
- Analizar los factores que limitan un acceso expedito y efectivo a la justicia y tomar las medidas correctivas. Por ejemplo, asegurar que el recurso de amparo y su aplicación en Guatemala cumpla con los estándares interamericanos en la materia.

48. Respecto a la recomendación **sobre adoptar la reforma constitucional en materia de justicia a la brevedad posible**, el Estado indicó que, el proceso de reformas a la Constitución continúa en el Congreso de la República. Por su parte, la PDH subrayó que, pese al inicio del mandato de un nuevo Congreso en enero de 2020, a la fecha no se ha retomado la propuesta de reformas constitucionales.

49. En relación con el nombramiento de magistradas y magistrados de las Altas Cortes para el periodo 2019-2024, en el mes de febrero de 2020, la FECCI reveló la existencia de negociaciones ilícitas y tráfico de influencias en el proceso de elección derivado de reuniones secretas entre el privado de libertad, Gustavo Alejos Cámbara (acusado por los delitos de Tráfico de Influencias, Cohecho Activo y Cohecho Pasivo) y funcionarios, operadores políticos, así como candidatos y candidatas a ocupar las Cortes de Apelaciones y CSJ, las cuales, se habrían realizado

⁵⁹ Nómada, [Covid-19: La denuncias contra los call centers y el miedo de la economía informal](#), 17 de marzo de 2020

⁶⁰ Nómada, [Covid-19: La denuncias contra los call centers y el miedo de la economía informal](#), 17 de marzo de 2020

con el propósito de negociar dichos cargos. Frente a estos hechos, el 24 de febrero de 2020, el MP presentó un amparo en el que alegó vicios en la conformación de las nóminas de aspirantes. El 26 de febrero, la CC determinó la suspensión del proceso de elección mediante un amparo provisional y, el 6 mayo, otorgó un amparo definitivo en el que ordenó al MP enviar al Congreso un informe sobre los aspirantes que tuvieran denuncias y procesos penales abiertos⁶¹. Asimismo, la CC ordenó al Congreso realizar un proceso bajo los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución; excluir del proceso a aquellos profesionales cuya idoneidad y honorabilidad estuviesen comprometidas y; viabilizar un proceso de reforma constitucional que permita la instauración de un adecuado proceso de selección y nombramiento de magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría y de la Corte Suprema de Justicia⁶².

50. Al cierre de 2020, la elección de magistradas y magistrados de la CSJ y las Cortes de Apelaciones continuaría siendo retrasada por el Congreso en rechazo al cumplimiento de la sentencia de la CC⁶³. En consecuencia, los actuales magistrados y magistradas de la CSJ permanecen en su cargo, por tiempo indefinido y pese a la conclusión de su mandato en 2019, lo que afectaría gravemente la independencia del sistema de justicia en Guatemala. Al respecto, el Estado señaló a la CIDH que “a pesar de las presiones recibidas contra el presidente de la República para intervenir en este impasse, su posición ha sido de neutralidad y de respeto a las competencias de las demás instituciones involucradas⁶⁴”.

51. En este contexto, la CIDH ha recibido información sobre amenazas y ataques contra la independencia judicial de las y los magistrados la Corte de Constitucionalidad, a partir del trámite expedito y el alegado abuso del procedimiento de antejuicio con la finalidad amedrentar y/o eventualmente retirar a los mismos de su cargo como represalia a los criterios que han emitido en las decisiones vinculadas con el proceso de elección de las Altas Cortes⁶⁵. Como se analiza más adelante en este informe (Ver *infra*. E. Personas defensoras de derechos humanos), dichos hechos atentan contra el principio de independencia judicial y debilitan gravemente el Estado de Derecho en el país. Al respecto, en sus observaciones al proyecto de

⁶¹ Dicho informe fue presentado por la FECCI el 28 de mayo de 2020, en el mismo se establecían indicios de manipulación o de influencia en el proceso de constitución de las Comisiones de Postulación, encargadas del análisis de los antecedentes de las y los candidatos a las altas Cortes. La FECCI incluyó en el informe todas las investigaciones que existen en contra de los aspirantes a conformar las Altas Cortes del país. De tal forma, se estableció que 75 personas que aspiran a ser parte de las Cortes de Apelaciones y 15 personas nominadas a la Corte Suprema de Justicia son objeto de alguna investigación criminal en su contra, o tienen algún antejuicio pendiente de resolver. De estas personas, al menos 10 aspirantes se habrían comunicado directamente con el señor Gustavo Alejos. Observatorio de Independencia Judicial, [Informe de MP revela tráfico de influencias en la elección de cortes](#), 2020.

⁶² Corte de Constitucionalidad, [“Amparo, elección de Magistrados CSI y Salas de Apelaciones”](#). Exp. 1169-2020, 6 de mayo de 2020. Resolutivos.

⁶³ WOLA, [Pronunciamiento conjunto. “Urgimos al Congreso de Guatemala a concluir el proceso de elección de cortes”](#), 13 de octubre de 2020. Impunity Watch, [Análisis del proceso de elección de cortes en el Congreso](#), 5 de octubre de 2020; DPLF, [¿Cómo evaluar la idoneidad ética de las personas aspirantes a la Corte Suprema de Justicia y a las Cortes de Apelaciones en Guatemala?](#) Recomendaciones para el Congreso de la República respecto del cumplimiento de la sentencia constitucional del 06 de mayo de 2020; Fundación Myrna Mack, [Comisiones Paralelas: Mecanismos de Cooptación de la Justicia](#), mayo 2020; No-Ficción; [Elección de la CSJ: la maquinaria de la impunidad está atrofiada](#), 16 de julio de 2020.

⁶⁴ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 5.

⁶⁵ Reunión sostenida el 20 de julio de 2020 entre la CIDH, el Procurador de Derechos Humanos, Magistradas y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad y otras organizaciones de la sociedad civil. En archivo de la CIDH.

informe, el Estado reiteró que “todo guatemalteco goza del derecho de presentar una denuncia cuando considera que existen hechos que podrían constituir la existencia de un delito, y que el presentar denuncias en contra de funcionarios públicos no es más que parte del control ciudadano que se debe realizar en todo Estado Democrático⁶⁶”.

52. La CIDH reitera que el proceso de reforma es una importante oportunidad para fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia en Guatemala por lo que insta al Estado a impulsar la reforma constitucional en materia de justicia, así como a adoptarla a la brevedad posible asegurando que cumpla con los estándares internacionales en la materia. En razón de lo expuesto, la CIDH considera que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

53. Respecto a la recomendación relativa a **analizar los factores que limitan un acceso expedito y efectivo a la justicia y tomar las medidas correctivas**, la CIDH observa que persisten importantes desafíos que afectan el acceso a la justicia de la población, entre ellos, altos niveles de inseguridad, violencia y la situación de impunidad. En este sentido, el *Índice Global de Impunidad 2020* situó a Guatemala en el lugar 59 de 69 países, siendo el rubro peor calificado el sistema de justicia a nivel estructural. Entre otros factores, dicha evaluación consideró la salida de la CICIG y la falta de avances para el fortalecimiento del sistema de justicia para investigar casos de violaciones graves a los derechos humanos⁶⁷.

54. La CIDH también recibió información sobre severos retrocesos en la lucha contra la corrupción, debido a la alegada falta de independencia del Ministerio Público respecto otros poderes públicos, así como la falta de apoyo y acciones tendientes a debilitar la labor de la FECCI. Por ejemplo, en septiembre de 2020, la Fiscal General retiró a la FECCI de la investigación de presuntos delitos relacionados con el “supuesto complot para tomar el control del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, en los cuales podrían estar involucrados altos funcionarios del Estado; además, la propia Fiscal presentó denuncias administrativas contra integrantes de la FECCI después de que plantearon la necesidad de presentar una solicitud de antejuicio contra la Secretaria General de la Presidencia⁶⁸. La situación particular de las y los operadores de justicia se aborda más adelante en este informe (*Ver infra*. E. Personas defensoras de derechos humanos).

55. En relación con la alegada falta de independencia del Ministerio Público, en sus observaciones al proyecto de informe, el Estado señaló que todo funcionario que labora dentro en la institución, así como los operadores de justicia, están sujetos a ser objeto de una denuncia disciplinaria. Esto con el objeto de resguardar los valores y principios que caracterizan las funciones de investigación y persecución penal que lleva a cabo el Ministerio Público⁶⁹.

⁶⁶ Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de país o temáticos, Tercer Informe de Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, Ref. NV-OEA-M4-No.087-2021, 3 de febrero de 2021, p. 3.

⁶⁷ Dicho índice toma en consideración la capacidad instalada del país para procurar e impartir justicia, evaluando los datos del país sobre recursos físicos, jurídicos y humanos con los que se cuenta, midiendo aspectos como número de policías, fiscales, jueces, magistrados, así como la legislación anticorrupción y transparencia, infraestructura penitenciaria y presupuesto asignado a cada uno de estos rubros. UDLAP, Escalas de Impunidad en el Mundo, Índice Global de Impunidad 2020, agosto 2020, p. 196. El Periódico, [“Guatemala entre los países con mayor índice de impunidad”](#), 23 de agosto de 2020.

⁶⁸ Soy 502, [“Una solicitud a Giammattei provoca la salida del a FECCI del caso IGSS”](#), 14 de septiembre de 2020.

⁶⁹ Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de país o temáticos, Tercer Informe de Seguimiento de recomendaciones

56. En lo que respecta a **asegurar que el recurso de amparo y su aplicación en Guatemala cumpla con los estándares interamericanos en la materia**, el Estado reconoció que la Constitución Política de la República, requiere una reforma acorde con los estándares regionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y las reglas constitucionales. Por ello, ha formulado iniciativas de reforma a la Ley Constitucional Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente “Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucional”, las cual cuentan con el dictamen u opinión de la Corte de Constitucionalidad. No obstante, “el máximo tribunal constitucional en autos concordados, como normas específicas, ha limitado el uso abusivo y malicioso de la acción de tutela⁷⁰”. Por su parte, la PDH resaltó que no hay ningún avance para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Por el contrario, la situación inconclusa de elección de las cortes agravó el “uso indebido de la Ley de Amparo” y, en particular, del recurso de exhibición personal como herramienta para acosar y hostigar a los operadores de justicia y a dos magistrados de la CC que sufrían afectaciones a su salud⁷¹. En razón de lo anterior, la CIDH advierte que no hay avances concretos para cumplir con esta recomendación, por lo que se encuentra pendiente de cumplimiento.

C. Recomendaciones respecto de la justicia transicional y reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno

- Aprobar la Ley 35-90 para crear la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada e impulsar la búsqueda de personas desaparecidas conforme con los estándares internacionales sobre la materia.
- Aprobar la Ley 3551 para dar solidez y certeza al Programa Nacional de Resarcimiento (PNR).
- Reforzar las acciones en la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, a través de investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales, sancionar a los autores materiales e intelectuales y reparar a las víctimas.
- Destinar recursos suficientes para el Archivo de la Policía Nacional Civil.

57. Respecto a la recomendación dirigida a **aprobar la Ley 3590 para crear la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada e impulsar la búsqueda de personas desaparecidas conforme los estándares internacionales sobre la materia**, desde noviembre de 2018, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso inició la socialización de la iniciativa de ley del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Ante la falta de avances, en febrero de 2020 representantes de diferentes organizaciones de víctimas del conflicto armado interno, solicitaron reiteradas veces al presidente de la Comisión de Derechos Humanos retomar la discusión y aprobación de la iniciativa de ley, misma que estaría

formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, Ref. NV-OEA-M4-No.087-2021, 3 de febrero de 2021, p. 3.

⁷⁰ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, págs. 10 y 11.

⁷¹ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 12.

pendiente de ser conocida en su tercer debate⁷². A pesar de ello, las organizaciones enfatizaron la completa inercia del órgano legislativo en tramitar el anteproyecto⁷³.

58. En relación con el impulso de la búsqueda de personas desaparecidas, la CIDH recibió información relativa a la falta de implementación de un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como falta de avances del Ministerio Público en la investigación y búsqueda conforme a lo ordenado por la Corte IDH en distintas sentencias contra Guatemala. De igual manera, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que los fondos para realizar exhumaciones se han cancelado tras el cierre de la SEPAZ, por lo que, ahora serían realizadas a través de organizaciones privadas⁷⁴. Al respecto, la CIDH recuerda que recae sobre el Estado el deber de adoptar las medidas necesarias para establecer la verdad de lo sucedido con las víctimas de desaparición forzada; localizar su paradero e informar a los familiares sobre el mismo⁷⁵.

59. A partir de lo anterior, la CIDH observa que no hay avances concretos para cumplir con esta recomendación y, por tanto, considera que se encuentra pendiente de cumplimiento. La CIDH insta nuevamente al Estado a tomar las medidas necesarias para proceder a la búsqueda de las personas desaparecidas como prioridad, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.

60. En relación con la recomendación para **aprobar la Ley 3551 para dar solidez y certeza al Programa Nacional de Resarcimiento (PNR)**, en el presente año, no existirían avances para que dicha iniciativa sea conocida por el Congreso. Por el contrario, el Estado habría adoptado diversas acciones que debilitan la institucionalidad de la paz y el cumplimiento de los compromisos con las víctimas del conflicto armado en Guatemala.

61. El 30 de julio de 2020, “a partir de un análisis de los compromisos en materia de paz y derechos humanos originados con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en 1996, incluyendo la institucionalidad derivada de estos”, el titular del Ejecutivo anunció la decisión de actualizar la visión sobre la paz y los derechos humanos en el contexto nacional e internacional de 2020⁷⁶. Así, mediante la aprobación de distintos Acuerdos Gubernativos, ordenó el cierre y sustitución de la Secretaría de la Paz (SEPAZ), la Secretaría de Asuntos Agrarios (SSA) y la COPREDEH, para dar paso a la COPADEH⁷⁷.

⁷² Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 12.

⁷³ Impunity Watch, Informe de seguimiento a las recomendaciones de la CIDH sobre Guatemala, 14 de diciembre de 2020, pág. 21.

⁷⁴ Impunity Watch, Informe de seguimiento a las recomendaciones de la CIDH sobre Guatemala, 14 de diciembre de 2020, págs. 21 y 22.

⁷⁵ Corte IDH, Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2012, párr. 132.

⁷⁶ “El Gobierno de Guatemala reafirma y actualiza su compromiso con la paz y los derechos humanos”. Cuenta de Twitter del Gobierno de Guatemala (@GuatemalaGob) [Publicación del 30 de julio de 2020](#).

⁷⁷ Ministerio de Gobierno, Acuerdo Gubernativo No. 98-2020; Acuerdo Gubernativo No. 98-2020; Acuerdo Gubernativo No. 100-2020, 30 de julio de 2020.

62. La CIDH observa con preocupación que, dichas reformas habrían sido adoptadas sin consultar a las víctimas del conflicto armado interno, sus familiares o a las organizaciones de la sociedad civil. Además, se inscribirían en el contexto del debilitamiento que estas instituciones habían venido sufriendo desde hace varios años atrás por la reducción de su presupuesto. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que habrían sido aprobadas aprovechando las restricciones de movilidad impuestas en el marco de la pandemia del COVID-19⁷⁸. Asimismo, señalaron a la CIDH que el cierre de la SEPAPZ contravendría la Ley de Reconciliación Nacional que le asigna la función de coordinar y hacer efectiva la asistencia a las víctimas del conflicto armado. Como consecuencia, también se colocaría en riesgo la operatividad y funcionamiento de la “Institucionalidad de la Paz” en Guatemala conformada por el PNR, el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (CENAP), el Foro Nacional de la Mujer y la Comisión para la Definición de los Lugares Sagrados (COLUSAG)⁷⁹.

63. En lo que respecta al PNR, el Acuerdo Gubernativo 98-2020 establece su adscripción al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) “con todos los componentes de su creación y ejecución” contenidos en su acuerdo de creación⁸⁰. Si bien, ello no representaría alteraciones a la estructura de la institución, organizaciones de víctimas del conflicto armado denunciaron que desvirtúa su naturaleza de “promover la dignificación de las víctimas y las comunidades que sufrieron las violaciones a los derechos humanos”, toda vez que el PNR tiene un carácter totalmente distinto de los programas sociales a cargo del MIDES y “no se trata de un simple programa de ayuda económica⁸¹”.

64. Adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil denunciaron la falta de medidas para la protección de los miles de expedientes bajo resguardo del PNR que serán trasladados a otras dependencias del Ejecutivo. En efecto, el Acuerdo Gubernativo 98-2020, dispone que “todos los registros, fichas, correspondencia, actas, expedientes, archivos históricos y toda información contenida que se encuentre actualmente bajo custodia, archivo y/o resguardo de la Secretaría de la Paz”, de sus direcciones, coordinaciones, unidades y dependencias deberán ser entregados físicamente y en cualquier otra forma de almacenamiento de datos a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia como responsable de la administración, custodia y depósito de la misma⁸². De acuerdo con la información recibida, en el mes de octubre más de 50,000 expedientes fueron trasladados sin medidas de resguardo a una bodega del

⁷⁸ Informe de cumplimiento de recomendaciones hechas por Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la Justicia Transicional y Reparaciones a víctimas del conflicto armado interno en Guatemala, publicado en su informe de país, diciembre 2017, preparado por el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), 12 de octubre 2020, párr. 15-17.

⁷⁹ Impunity Watch, [La Paz en Riesgo: Análisis del cierre de las Instituciones de la Paz en Guatemala](#), noviembre 2020; Informe de cumplimiento de recomendaciones hechas por Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la Justicia Transicional y Reparaciones a víctimas del conflicto armado interno en Guatemala, publicado en su informe de país, diciembre 2017, preparado por el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), 12 de octubre 2020.

⁸⁰ Ministerio de Gobierno, [Acuerdo Gubernativo No. 98-2020](#), 30 de julio de 2020.

⁸¹ [Comunicado de la Plataforma Nacional de Organizaciones de Víctimas del Conflicto Armado Interno](#), 4 de agosto de 2020.

⁸² Los Acuerdos Gubernativos 97-2020, 98- 2020 y 99-2020 ordenan el traslado de la información de las instituciones que son eliminadas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN). Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 97-2020, artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 98-2020 y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 99-2020.

Ministerio de Desarrollo en la capital debido al cierre de las 14 sedes regionales del PNR⁸³. Asimismo, la sede central del PNR se encontraría completamente paralizada por falta de recursos, por lo que, en el presente año no se habría entregado ningún resarcimiento a las víctimas del conflicto armado interno⁸⁴.

65. En reiteradas ocasiones, la CIDH ha llamado al Estado a garantizar la operatividad plena al PNR, dotándolo de recursos materiales y personales suficientes para cumplir con su mandato. No obstante, la información recibida indicaría que las reformas realizadas por el Estado han debilitado aún más al PNR, lo que representaría un retroceso para el cumplimiento de esta recomendación. En este contexto, la CIDH urge al Estado a cumplir con sus obligaciones asumidas tanto en los Acuerdos de Paz como en el derecho internacional de los derechos humanos en materia de derecho a la verdad, reparación y acceso a la justicia. Lo anterior, implica asegurar la participación amplia y un diálogo efectivo con las víctimas, familiares, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes en el marco de las decisiones relacionadas con el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la institucionalidad que deriva de los mismos. Por todo lo anterior, la Comisión considera esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

66. Sobre la recomendación de **reforzar las acciones en la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno**, en sus observaciones iniciales a la CIDH, el Estado no aportó información. La CIDH tampoco recibió información sobre acciones implementadas para archivar la iniciativa 5377, según lo dispuesto por la Corte IDH mediante Resolución de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el año 2019⁸⁵.

67. En el caso relativo a la violencia sexual sufrida por mujeres del pueblo Maya Achi en el departamento de Baja Verapaz, la CIDH toma nota de la detención tras deportación desde Estados Unidos, el 29 de enero de 2020, del octavo ex patrullero de autodefensa civil (PAC), quien habría sido ligado a proceso bajo prisión preventiva por su presunta participación en los hechos. Asimismo, en los meses de septiembre y octubre, se celebró audiencia de etapa intermedia; y el 4 de enero de 2021 se iniciarían las audiencias de juicio oral y público. Pese a lo anterior, representantes de las víctimas informaron que, desde el 2011, el proceso se ha caracterizado por pocos avances y muchas batallas legales en los tribunales para que las mujeres puedan acceder a la justicia⁸⁶.

68. El 3 de marzo de 2020, la CIDH tomó conocimiento de la deportación de Gilberto Jordán a Guatemala, ex militar identificado como uno de los responsables de la masacre de Las Dos Erres. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil saludaron este hecho y reconocieron

⁸³ Reunión sostenida el 6 de noviembre de 2020 entre la CIDH, el PDH y organizaciones de la sociedad civil sobre el cierre de la SEPAZ y la situación del PNR. En archivo de la CIDH

⁸⁴ Informe de cumplimiento de recomendaciones hechas por Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la Justicia Transicional y Reparaciones a víctimas del conflicto armado interno en Guatemala, publicado en su informe de país, diciembre 2017, preparado por el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), 12 de octubre 2020, párr. 4 y ss.

⁸⁵ Corte IDH, Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala. Resolución de 12 de marzo de 2019.

⁸⁶ Asociación Bufete Jurídico Popular, Informe a la CIDH sobre el cumplimiento de las recomendaciones al informe situación de los derechos humanos en Guatemala, 9 de noviembre de 2020; Impunity Watch, [Caso Mujeres Achi: Inicia etapa intermedia del proceso penal en contra del ex PAC Francisco CUXUM](#), 23 de septiembre de 2020.

que los tribunales guatemaltecos habían avanzado con prontitud en su procesamiento en medio de la pandemia. No obstante, señalaron que, a más de 37 años de ocurridos los hechos el Estado debe desarrollar el juicio con la mayor celeridad y diligencia en cumplimiento con sus obligaciones internacionales⁸⁷.

69. En el mes de marzo, la CIDH fue informada sobre el inicio de la fase intermedia del proceso penal relacionado con el caso del genocidio contra el Pueblo Ixil. De acuerdo con la información recibida, el Ministerio Público presentó la acusación en contra de los militares por las masacres y las otras graves violaciones que se cometieron en contra de la población de las comunidades de la región Ixil bajo la lógica militar de exterminar al enemigo interno⁸⁸. En el contexto del mismo, la CIDH recibió información sobre el alegado incremento de ataques y difamaciones contra representantes de las víctimas y personas que comparecieron durante la realización de las audiencias, consistentes en comentarios discriminatorios y racistas en redes sociales, vigilancia, intimidaciones y amenazas. Finalmente, el 24 de marzo, las audiencias habrían sido suspendidas como consecuencia de las restricciones implementadas por la pandemia del COVID-19⁸⁹.

70. Por otra parte, aunque el caso sobre desaparición forzada conocido como CREOMPAZ continuó paralizado la mayor parte del año⁹⁰, el 9 de diciembre, la CC realizó una vista pública para escuchar los argumentos de los querellantes del caso, quienes solicitaron revocar la decisión tomada por la Sala de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra las Mujeres en 2019, en la cual, ratificó la decisión de primera instancia que omitió conocer sobre los hechos de violencia sexual planteados por las víctimas. A la fecha de cierre de este informe, la CC no habría dictado sentencia⁹¹.

71. Finalmente, la CIDH recibió información que el 30 de marzo de 2020, mediante amparo provisional, tres de las personas condenadas por los hechos del caso Molina Theissen solicitaron ser beneficiados con arresto domiciliario “por “razones humanitarias” ante el “peligro real e inminente” en que supuestamente se encuentran frente al COVID-19⁹². Aunque el 28 de abril, la Corte de Constitucionalidad suspendió el trámite dicho amparo, el 19 de agosto, la Sala de Mayor Riesgo convocó a una audiencia, de oficio, para revisar nuevamente las medidas de privación de libertad de cuatro condenados por el mismo caso. Dicha audiencia habría sido señalada como ilegal por las representantes legales de la familia en tanto el Código Procesal Penal

⁸⁷ CEJIL, [“Justicia para Las Dos Erres: exigimos que se desarrolle prontamente el proceso contra militar implicado”](#), 5 de marzo de 2020; CEJIL, [“Guatemala: Una deuda histórica a 38 años de la masacre de Las Dos Erres”](#), 7 de diciembre de 2020. CEJIL; [“Juicio a Gilberto Jordán: Exigimos se garantice justicia para las víctimas y familiares de la masacre de Las Dos Erres”](#), 29 de julio de 2020.

⁸⁸ Impunity Watch, [“Caso de genocidio contra el Pueblo Ixil durante la dictadura militar de Lucas García”](#), 12 de marzo de 2020.

⁸⁹ ACOGUATE, [“Genocidio Maya Ixil: el caso contra altos mandos militares del gobierno de Romeo Lucas García”](#), 10 de septiembre de 2020.

⁹⁰ BDH, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe “Situación de derechos humanos en Guatemala”, 30 de octubre de 2020, pág. 20.

⁹¹ Prensa Comunitaria, [“Caso Creompaz: el juzgamiento del delito de violencia sexual lo determinará la CC”](#), 14 de diciembre de 2020; La Cuerda, [“Omitir delitos sexuales del Caso CREOMPAZ, es revictimizante para las mujeres mayas que se atrevieron a romper el silencio”](#), 11 de diciembre de 2020.

⁹² CDHAL, [“Comunicado: No a liberar militares condenados por delitos de lesa humanidad en Guatemala”](#), 22 de abril de 2020.

establece que, en los delitos de violación agravada y desaparición forzada, por los que fueron condenados los generales Manuel Antonio Callejas Callejas, Manuel Benedicto Lucas García y Francisco Luis Gordillo Martínez, no procede ninguna medida alternativa a la prisión⁹³.

72. La CIDH toma nota de la decisión de la Sala que, el mismo 19 de agosto, resolvió declarar sin lugar la revisión de la medida de coerción solicitada. Asimismo, la CIDH observa la decisión de la titular del Juzgado de Mayor Riesgo A que, en el mes de marzo, declaró sin lugar una petición similar a favor de dos sindicatos en el caso CREOMPAZ que buscaban salir de prisión preventiva por su alegada condición de vulnerabilidad frente al COVID-19⁹⁴.

73. Al respecto, la CIDH recuerda que, conforme su Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, en el caso de condenados por graves violaciones a los derechos humanos, el Estado debe someter las evaluaciones de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión a un análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares interamericanos aplicables que atiendan al bien jurídico afectado, la gravedad de los hechos y la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de tales violaciones. En el mismo sentido, el Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, ha subrayado que las medidas urgentes de protección, contra el COVID-19 en cárceles no debían conducir a la impunidad de las personas condenadas por graves violaciones de los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra⁹⁵.

74. Aunque en el presente año existieron algunos avances en los procesos relacionados con las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto interno, la información recibida por la CIDH indica que, de modo general, persiste la demora en los mismos, en parte debido a alegadas tácticas dilatorias en los procesos. Por tal motivo, y ante la falta de información sobre el archivamiento de la iniciativa 5377, la CIDH estima que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

75. Respecto a la recomendación para **dotar de suficientes recursos el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN)**, el Estado señaló que, el Ministerio de Cultura y Deportes inició en el año 2019, con el proceso de la institucionalización del acervo documental que conforma el AHPN⁹⁶. Por otro lado, según información pública, en marzo de 2020, la CSJ otorgó un amparo definitivo al PDH para garantizar el resguardo del AHPN. En su resolución la CSJ exhortó al Ministerio de Cultura y Deportes a declarar el AHPN como Patrimonio Cultural de la Nación, así como a diseñar e implementar un plan para la conservación y resguardo del Archivo

⁹³ CEJIL, [“Guatemala: Corte IDH tramita solicitud de medidas de protección ante riesgo de que militares condenados por el caso Molina Theissen evadan la justicia”](#), 17 de agosto de 2020. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala, 3 de septiembre de 2020.

⁹⁴ La Hora, [“Caso Creompaz: Jueza rechaza libertad condicional para dos sindicatos”](#), 18 de mayo de 2020; La Cuerda, [“Caso CREOMPAZ: militares seguirán en prisión preventiva!”](#), 19 de mayo de 2020; Véase también:

⁹⁵ OACNUDH, [“COVID-19: “No hay excusa para la impunidad de los condenados por crímenes de lesa humanidad” – Experto de la ONU en justicia transicional](#), 29 de abril de 2020.

⁹⁶ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, págs. 12.

en un plazo que no exceda los cuatro meses. Además, ordenó al Ministerio de Gobernación abstenerse de tomar medidas que amenacen la integridad del archivo⁹⁷.

76. El 7 de octubre, mediante Acuerdo Ministerial 934-2020, el Ministerio de Cultura y Deportes anunció la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación al Archivo Histórico de la Policía Nacional⁹⁸. No obstante, el AHPN aún carecería de una asignación presupuestaria que permita garantizar la continuidad y la sostenibilidad del proceso archivístico conforme la sentencia de la CSJ⁹⁹. La CIDH valora positivamente dicha declaratoria y exhorta al Estado a asegurar la adopción de medidas que faciliten el resguardo y conservación del AHPN mediante los recursos suficientes. Por consiguiente, la CIDH considera esta recomendación pendiente de cumplimiento.

D. Seguridad ciudadana

- Elaborar e implementar políticas públicas preventivas, con fundamento en las causas de la violencia y los altos niveles de criminalidad, con el objeto de continuar con su reducción en forma sustancial, y asegurar a las guatemaltecas y los guatemaltecos vivir en un país libre de violencia.
- Continuar en los esfuerzos para fortalecer a la PNC y retirar a las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad ciudadana.
- Asegurar la reglamentación y control efectivo de las empresas de seguridad privada y sus agentes, el registro y sanción de quienes no cumplan con la normativa; así como llevar a cabo un estricto control de armas.
- Adoptar medidas específicas para abordar la problemática de los linchamientos en el país.

77. En relación con la recomendación sobre **elaborar e implementar políticas públicas preventivas con el objeto de continuar con la reducción de la violencia**, el Estado resaltó la disminución de la tasa de homicidios registrada en el año 2020 como resultado de las Estrategias de Seguridad Ciudadana implementadas a nivel nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Gobernación y la operatividad de la Policía Nacional Civil (PNC)". Hasta el 31 de julio de 2020, la tasa de homicidios alcanzó un total de 16.6 por cada 100 mil habitantes, lo que representa una disminución del 28.7% en comparación con el 2019 cuando se registró un total de 23.3 homicidios. En el mismo periodo, a nivel nacional se han reportado 1,425 homicidios, lo que representa una disminución de 35.25% en comparación con el 2019. En el departamento de Guatemala, dicha reducción sería de 51%, registrando 460 casos en 2020¹⁰⁰.

⁹⁷ Prensa Libre, "[CSJ otorga amparo a la PDH para garantizar protección del Archivo Histórico de la Policía Nacional](#)", 3 de marzo de 2020; El Periódico, "15 años del Archivo Histórico de la Policía Nacional", 6 de julio de 2020; El Periódico, "[Piden declarar el Archivo Histórico de la Policía Nacional como Patrimonio Cultural](#)", 3 de marzo de 2020.

⁹⁸ Ministerio de Cultura y Deportes, "[Se declara Patrimonio Cultural al Archivo Histórico de la Policía Nacional](#)", 7 de octubre de 2020.

⁹⁹ Informe de cumplimiento de recomendaciones hechas por Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la Justicia Transicional y Reparaciones a víctimas del conflicto armado interno en Guatemala, publicado en su informe de país, diciembre 2017, preparado por el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), 12 de octubre 2020, párr. 15-17.

¹⁰⁰ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 17; Ministerio de Gobernación, "[Tasa de Homicidios a nivel nacional en 2020 continúa a la baja](#)", 13 de agosto de 2020.

78. En el primer semestre del año, también se habría registrado una reducción en la incidencia delictiva total como consecuencia, principalmente, de las medidas de contención tomadas para enfrentar la pandemia mundial del COVID-19, tales como: paro laboral parcial, toque de queda, suspensión del transporte público¹⁰¹. No obstante, en el mismo periodo de contención del virus del COVID-19, la información recibida indicaría un incremento de los delitos relacionados con la violencia contra la mujer, por ejemplo, las asistencias de la Policía Nacional Civil a hechos de violencia intrafamiliar registraron una tendencia al alza del 26.3%¹⁰². Al respecto, la PDH indicó a la CIDH que “el comportamiento de estos delitos necesitaría confirmarse al cierre de año”, por los repuntes de violencia registrados luego de que el gobierno levantó el estado de calamidad en septiembre de 2020¹⁰³.

79. La CIDH reconoce los avances registrados en la reducción de la violencia en Guatemala en el primer semestre de 2020. No obstante, ante la falta de información disponible sobre las políticas públicas preventivas implementadas por el Estado en materia de seguridad ciudadana, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

80. En cuanto a la recomendación sobre **el fortalecimiento de la PNC y retiro de las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad ciudadana**, el Estado de Guatemala resaltó que, en cumplimiento del *Plan de Innovación*, inauguró las nuevas instalaciones de la Escuela de Especialidades de la Policía Nacional Civil, en la que se cuenta con aulas didácticas con capacidad para 32 estudiantes, laboratorio forense y escena del crimen, espacios destinados para dormitorios para 40 mujeres y 108 hombres, planta eléctrica, una cisterna con capacidad para 17 mil 500 galones y su respectivo tratamiento de aguas negras¹⁰⁴. Asimismo, señaló que tenía contemplado la incorporación de 3,000 agentes nuevos, sin embargo, el proceso de selección presentó retrasos ya que la pandemia COVID-19 no permitió la concentración para inducción y preparación de los aspirantes¹⁰⁵.

¹⁰¹ La incidencia delictiva total incluye los delitos registrados por PNC sumando los siguientes hechos: Extorsiones, robos, hurtos, lesiones, homicidios, violaciones y violencia intrafamiliar, se excluyen las personas desaparecidas por no constituir un delito. PNUD Info Segura, [Análisis sobre la Situación de Violencia y Seguridad Ciudadana 1er. Semestre 2020](#), 1 de octubre de 2020, pág. 11.

¹⁰² PNUD Info Segura, [Análisis sobre la Situación de Violencia y Seguridad Ciudadana 1er. Semestre 2020](#), 1 de octubre de 2020, págs. 11 y ss.

¹⁰³ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 14.

¹⁰⁴ El Estado indicó que dicha Escuela tiene equipo tecnológico y moderno para impartir las clases de las 17 especialidades con que cuenta la PNC. En la misma se impartirán clases de Informática, Investigación Criminal, Combate a los Cibercriminales, Seguridad Ciudadana y Protección a los derechos humanos, entre otros. Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 17.

¹⁰⁵ El Estado resaltó que, durante la formación de un policía se dedican 1488 horas para la formación en materia de derechos humanos (240 horas para la formación de un Agente, 120 horas para la formación de un Subinspector, 120 horas para la formación de un Inspector, 192 horas para la formación de un Oficial III, 72 horas para la formación de un Oficial II, 72 horas para la formación de un Oficial I, 48 horas para la formación de un Subcomisario, 72 horas para la formación de un Comisario, 48 horas para la formación de un Comisario General y 72 horas para la formación de los aspirantes de cualquiera de las especialidades de policía). Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 17.

81. Por su parte, la PDH señaló que, la PNC no modificó su fuerza policial; a pesar de contar con 60 millones de quetzales contemplados para formación de nuevos agentes policiales en 2020. También indicó que la PNC disminuyó los elementos asignados a la Oficina de Responsabilidad Policía (ORP), de 675 a 644 elementos; de acuerdo con el jefe de la ORP, dicha oficina necesita incrementar un 25% su capacidad actual, así como formación especial para cumplir con sus funciones.

82. El Estado señaló que las tareas de seguridad ciudadana están siendo realizadas de manera predominante por la Policía Nacional Civil y la participación de las fuerzas armadas ha sido meramente complementaria y acotada a los territorios y espacios de tiempo limitados durante los Estados de Excepción¹⁰⁶. Al respecto, la PDH señaló que no existen protocolos públicos para la coordinación entre elementos policiales y ejército en materia de seguridad ciudadana, especialmente, para conocer su nivel de participación durante los estados de sitio, lo que representaría un incumplimiento la Política Nacional de Seguridad de 2012 que contempló el desarrollo de protocolos de actuación interinstitucionales¹⁰⁷.

83. Por otra parte, la CIDH tomó conocimiento del establecimiento del estado de sitio en los municipios de Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán y Santa Lucía Utatlán, el 30 de mayo de 2020, como consecuencia de la "conflictividad" entre los pobladores de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán, así como por la alegada presencia ilegal de armas en Santa Lucía Utatlán¹⁰⁸. Posteriormente, en el mes de julio, el Congreso aprobó la petición del Ejecutivo para extender dicha medida, por 30 días más, en los municipios de Santa Catarina y Nahualá. Según la información disponible, desde el 30 de mayo hasta el 24 de junio, el Estado reportó la detención de 97 personas; 98 allanamientos, seis vehículos consignados, así como la incautación de armas y municiones.¹⁰⁹

84. En el contexto del estado de sitio decretado, organizaciones de la sociedad civil denunciaron procesos de criminalización contra personas defensoras de derechos humanos, detenciones arbitrarias y otros abusos por parte de efectivos del Ejército y la Policía Nacional Civil. Asimismo, indicaron que estos hechos afectarían de manera desproporcionada a la población indígena de dichos municipios, las mujeres, niñas, y niños¹¹⁰.

85. Además de condenar estos hechos, la CIDH reiteró al Estado de Guatemala que las medidas excepcionales deben adecuarse a los requisitos del derecho internacional. Además, no constituyen una respuesta sostenible y eficaz para enfrentar y resolver los conflictos sociales o políticos¹¹¹. En efecto, según el artículo 27 de la Convención Americana los Estados pueden

¹⁰⁶ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 17.

¹⁰⁷ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 12.

¹⁰⁸ "Mensaje del presidente @DrGiammattei desde Casa Presidencial". Cuenta de Twitter del Gobierno de Guatemala (@GuatemalaGob) [Publicación del 30 de mayo de 2020](#). Después del anuncio público, el mismo 30 de mayo fue publicado el Decreto Gubernativo 10-2020.

¹⁰⁹ El Periódico, "[Congreso pública prórroga de Estado de Sitio en municipios de Sololá](#)", 9 de julio de 2020; La Hora, "[Congreso ratifica prórroga Estado de Sitio en dos municipios de Sololá](#)", 27 de junio de 2020.

¹¹⁰ UDEFEGUA, [Pronunciamento "Rechazo al estado de sitio en tres municipios de Sololá, Guatemala"](#), 3 de julio de 2020.

¹¹¹ Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH). [Publicación del 15 de junio de 2020](#).

suspender obligaciones contraídas en “caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado”. Este tipo de declaratorias son excepcionales y deben adecuarse a las necesidades de la situación que se enfrenta de manera razonable, sin exceder la medida de lo estrictamente necesario, para así evitar prolongaciones en el tiempo, desproporcionalidad o desviación o abuso de poder, ya que su uso arbitrario se traduce en la afectación de la democracia y una serie de derechos humanos¹¹².

86. Finalmente, la CIDH reitera que es fundamental la separación clara entre las funciones que le competen a las fuerzas armadas, limitadas a la defensa de la soberanía nacional, y las que le competen a las fuerzas policiales, como responsables exclusivas de la seguridad ciudadana. Las obligaciones asumidas por los Estados exigen políticas públicas sobre seguridad y combate al crimen que prioricen el funcionamiento de una estructura institucional eficiente. Ésta debe garantizar a la población el efectivo ejercicio de los derechos humanos relacionados con la prevención y el control de la violencia y el delito, incluido el crimen organizado¹¹³. Por ello, Guatemala debe evitar la militarización de la seguridad pública, y continuar con la adopción de las medidas necesarias para fortalecer la PNC. Por lo tanto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

87. En cuanto a la recomendación **de asegurar la reglamentación y control efectivo de las empresas de seguridad privada y sus agentes**, el Estado informó a la CIDH que, hasta octubre de 2020, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, registró hasta el 10 de octubre de 2020, en 158 empresas de seguridad privada, un total de 20,064 agentes. Asimismo, subrayó que dicha Dirección realiza las supervisiones de las empresas de conformidad con la normativa interna¹¹⁴. El 17 de agosto de 2020, realizó el *Webinar Obligaciones Patronales*, con los temas de Salud y Seguridad Ocupacional, y Obligaciones Patronales, dirigido a los prestadores de servicios de seguridad privada. Por su parte, la PDH informó que no cuenta con información actualizada sobre medidas implementadas por parte del Estado para la atención de esta recomendación¹¹⁵. Si bien, la Comisión nota una ligera disminución de los agentes de seguridad privada registrados en comparación con el año anterior, el Estado no proporcionó mayor información sobre acciones tomadas para cumplir con esta recomendación. Por tanto, la Comisión considera que se encuentra pendiente de cumplimiento.

88. Respecto de la recomendación de **adoptar medidas específicas para abordar la problemática de los linchamientos en el país**, el Estado no proporcionó información actualizada a la CIDH. Por su parte, la PDH indicó que no existe una política pública para abordar esta problemática¹¹⁶.

¹¹² Corte IDH, El hábeas corpus bajo suspensión de garantías, Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987; judiciales en estados de emergencia, Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987.

¹¹³ CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 96

¹¹⁴ Decreto 52-2010, Ley que regula los servicios de seguridad privada; Reglamento de la Ley, Acuerdo Gubernativo 417-2013; Reformas al reglamento orgánico interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo 218-2012; Reglamento orgánico interno de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo 219-2012.

¹¹⁵ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 12.

¹¹⁶ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 12.

89. En el presente año, la organización Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) denunció que, desde enero de 2008 a mayo de 2020, habrían ocurrido al menos 1.757 linchamientos en todo el país, los cuales resultaron en la muerte de 361 personas. Entre enero y junio de 2020, la organización registró 27 casos de linchamientos que resultaron en la muerte de dos personas y veinticinco gravemente lesionadas. De acuerdo con la información disponible, las acciones de linchamiento son consecuencia del descontento entre la población y el rechazo hacia la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial¹¹⁷. Entre los últimos casos registrados, el 6 de junio, la CIDH condenó la muerte violenta de Domingo Choc Chec, en la aldea Chimay, Petén, quien fue quemado vivo después de haber sido acusado de practicar brujería¹¹⁸. En relación con los hechos, el Ministerio Público se encontraría realizando las investigaciones para esclarecer lo ocurrido y cuatro personas habrían sido detenidas¹¹⁹.

90. Tomando en consideración lo anterior y ante la falta de información del Estado de Guatemala sobre medidas avanzadas para la atención y prevención de los linchamientos en el país, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento e insta al Estado a fortalecer las acciones existentes y adoptar todas las demás medidas necesarias para promover reducciones sustanciales de este fenómeno en el país.

E. Sectores específicos de la población

Niños, niñas y adolescentes

- Respecto de los niveles de institucionalización de niños y niñas, implementar medidas para terminar con la institucionalización, y revisar la legislación, políticas y prácticas para garantizar su adecuación a los estándares internacionales, en particular reforzando las políticas sociales de apoyo a las familias con miras a que puedan ofrecer los cuidados adecuados a sus hijos e hijas, así como otras políticas sociales destinadas a garantizar derechos, como en salud, educación y nutrición, y considerando el interior superior del niño o niña.
- Regular de modo claro el carácter excepcional y por el menor tiempo posible de las medidas que impliquen la separación de un niño o niña de su familia por motivos de protección, aplicable sólo en los supuestos taxativamente previstos en la ley, y que la decisión quede sujeta a revisión periódica, en consonancia con los estándares internacionales.
- Adoptar las políticas públicas y medidas legislativas para implementar un verdadero modelo de garantía integral de la totalidad de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, que cree el andamiaje institucional adecuado para garantizar sus derechos, con un especial énfasis en los servicios destinados a la niñez en el nivel local, dotándolo de recursos humanos, materiales y económicos suficientes.
- Poner fin al modelo de instituciones residenciales para niños, niñas y adolescentes el cual es contrario a los estándares internacionales.

¹¹⁷ El Periódico, “[Los linchamientos se mantienen en Guatemala pese a la pandemia](#)”, 29 de julio de 2020; La Vanguardia, “[Al menos 1.757 linchamientos han sucedido en Guatemala entre 2008 y 2020](#)”, 30 de julio de 2020.

¹¹⁸ Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación de 9 de junio de 2020](#).

¹¹⁹ Cuenta de Twitter del Ministerio Público (@MPguatemala), [publicación del 7 de junio de 2020](#).

91. Respecto de la recomendación sobre **implementar medidas para terminar con la institucionalización de niños y niñas, y revisar la legislación, políticas y prácticas para garantizar su adecuación a los estándares internacionales**, la CIDH observa que esta recomendación contempla tres componentes, a saber: (i) terminar con la institucionalización; (ii) revisar la legislación, políticas y prácticas para garantizar su adecuación a los estándares internacionales; y (iii) en particular, reforzar las políticas sociales de apoyo a las familias con miras a que puedan ofrecer los cuidados adecuados a sus hijos e hijas, así como otras políticas sociales destinadas a garantizar derechos, como en salud, educación y nutrición, y considerando el interior superior del niño o niña.

92. Sobre el particular, la CIDH fue informada que, a julio de 2020, en Guatemala al menos 3,715 niños, niñas y adolescentes (NNA) permanecían institucionalizados en 147 “hogares de protección”, tanto públicos como privados¹²⁰. Esto refleja un aumento significativo respecto de 2019, cuando la Comisión fue informada de 715 NNA institucionalizados en el país¹²¹. Luego de la tragedia en el Hogar Virgen de la Asunción en marzo de 2017, la SBSP creó al menos 21 casas de modelo residencial, en las cuales al 15 de mayo de 2020 residían al menos 812 NNA¹²². Según la información al alcance, una niña de 12 años murió en una de estas casas residenciales en junio de 2020¹²³.

93. La CIDH recibió información que indica que las condiciones en que viven los NNA en las casas residenciales son precarias. Según la información disponible, en muchas de ellas persiste el hacinamiento, la perfilación inadecuada por parte de los profesionales del equipo multidisciplinario, lo cual provoca inestabilidad emocional para algunos NNA, conflicto entre ellos, y conductas que ponen en riesgo su integridad física, psicoemocional, y de desarrollo¹²⁴. También recibió información sobre la descontextualización por la falta de territorialidad de los casos judiciales, secuelas por la no vinculación con el núcleo familiar, institucionalización prolongada, así como falta de experticia para atender a la población con perfil psiquiátrico y con dependencia a sustancias psicoactivas, y la falta de una evaluación actualizada para el tratamiento farmacológico en casos de NNA que requieren atención psiquiátrica¹²⁵.

94. A raíz de la contingencia sanitaria de COVID-19, la SBSP anunció la toma de medidas preventivas, evaluadas por personal médico interno, con el objetivo de contener la propagación del COVID-19 en las instituciones residenciales¹²⁶. Estas medidas sanitarias incluirían aquéllas de higiene, como lavado frecuente de manos, así como toma de temperatura

¹²⁰ La Hora, Nota de prensa, [“Guatemala con 3,715 niños y niñas en 147 hogares ¿Qué hacemos?”](#), 6 de agosto de 2020.

¹²¹ CIDH, Informe Anual 2019, [Capítulo V. Segundo Informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), párr. 113.

¹²² El Diario de Centroamérica, Nota de prensa [“SBS fortalece protocolo para protección en residencia de niñas, niños y adolescentes”](#), 15 de mayo de 2020. La Hora, Nota de prensa, [“A tres años del incendio que mató a 41 niñas: evasiones y denuncias persisten en casas de SBS”](#), 3 de marzo de 2020.

¹²³ La Hora, Nota de prensa, [“Guatemala con 3,715 niños y niñas en 147 hogares ¿Qué hacemos?”](#), 6 de agosto de 2020.

¹²⁴ La Hora, Nota de prensa, [“A tres años del incendio que mató a 41 niñas: evasiones y denuncias persisten en casas de SBS”](#), 3 de marzo de 2020.

¹²⁵ La Hora, Nota de prensa, [“A tres años del incendio que mató a 41 niñas: evasiones y denuncias persisten en casas de SBS”](#), 3 de marzo de 2020.

¹²⁶ El Diario de Centroamérica, Nota de prensa [“SBS fortalece protocolo para protección en residencia de niñas, niños y adolescentes”](#), 15 de mayo de 2020.

cada dos horas. Por su parte, la PDH señaló que las casas residenciales cumplían con los protocolos de prevención y atención ante la contingencia¹²⁷.

95. Por otra parte, la CIDH no ha observado avances en la legislación en materia del derecho a la familia y medidas a poner fin a la institucionalización de NNA desde la adopción de su más reciente informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala¹²⁸. En relación con la falta de medidas y políticas sociales de apoyo a las familias, la CIDH observa con preocupación el aumento de los casos de desnutrición aguda en el país. A julio de 2020, el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional reportó 17.195 casos de desnutrición aguda en niños y niñas de 0 a 5 años de edad, lo cual representaría un aumento de más del doble respecto del mismo período en 2019¹²⁹. Según el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el 66% de los casos—unos 11.350 niños y niñas—se dan en niños y niñas de entre 6 meses y 2 años de edad¹³⁰. Los departamentos con el mayor índice de desnutrición crónica son Escuintla, con 2.250 casos (con una tasa de 245.7 casos por cada 10 mil habitantes), San Marcos, con 2.571 casos (158.1 casos por cada 10 mil habitantes), El Progreso, con 280 casos (128.3 casos por cada 10 mil habitantes), y Zacapa, con 315 casos (102.6 por cada 10 mil habitantes)¹³¹. Por el contrario, se registró un descenso en el número de muertes infantiles derivadas de la malnutrición, de 19 en el primer semestre de 2019, a 11 en el mismo período de 2020¹³². Asimismo, según datos de UNICEF Guatemala, en promedio, unos 40 NNA quedan en situación de orfandad cada día en el país, a raíz de la muerte violenta de su padre o madre, o ambos¹³³. Por todo lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación continúa en cumplimiento parcial.

96. En relación con la recomendación de **regular de modo claro el carácter excepcional y por el menor tiempo posible de las medidas que impliquen la separación de un niño o niña de su familia por motivos de protección**, el Estado guatemalteco señaló que el Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar, por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de derechos de NNA, aprobado el 10 de septiembre de 2010, tiene como objeto adecuar la práctica judicial al sistema de protección integral de niñez y adolescencia, en la aplicación de medidas de protección y abrigo provisional

¹²⁷ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, [“PDH confirma que SBS cumple con protocolos por COVID-19 en residencias de Protección”](#), 13 de junio de 2020.

¹²⁸ CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), 31 de diciembre de 2017.

¹²⁹ La Hora, Nota de prensa, [“Hay 17 mil casos de desnutrición aguda: más del doble que el 2019”](#), 20 de julio de 2020. El Ministerio de Salud explicó que el aumento en el número de casos se debería a “un cambio en el sistema de medición implementado a partir del 2020. Esto no quiere decir que haya más casos, es un extremo que no se puede confirmar, ya que la herramienta utilizada para el ingreso de datos es diferente a los utilizados años atrás”. No se recibió más información sobre si el cambio es en la metodología de medición, o únicamente en “la herramienta utilizada” para trasladar los datos automáticamente. La Hora, Nota de prensa, [“Hay 17 mil casos de desnutrición aguda: más del doble que el 2019”](#), 20 de julio de 2020.

¹³⁰ La Hora, Nota de prensa, [“Hay 17 mil casos de desnutrición aguda: más del doble que el 2019”](#), 20 de julio de 2020.

¹³¹ Gobierno de Guatemala, Desnutrición aguda en menores de 5 años, hasta la 26ta semana epidemiológica. La Hora, Nota de prensa, [“Hay 17 mil casos de desnutrición aguda: más del doble que el 2019”](#), 20 de julio de 2020.

¹³² La Hora, Nota de prensa, [“Hay 17 mil casos de desnutrición aguda: más del doble que el 2019”](#), 20 de julio de 2020.

¹³³ La Hora, Nota de prensa, [“40 niños/niñas quedan en orfandad diariamente”](#), 3 de septiembre de 2020.

de NNA privados de su medio familiar¹³⁴. Dicho Reglamento establece, en su artículo 11, lo siguiente:

[La separación del núcleo familiar] es una medida que debe ser considerada como último recurso, luego de haberse agotado todas las posibilidades de que el niño, niña y adolescente sea abrigado en su familia biológica, en su familia ampliada o en una familia sustituta. El juez competente deberá observar que la medida de protección y abrigo en entidades públicas o privadas dedicadas al cuidado de niños, niñas y adolescentes deberá decretarse con carácter provisional, sin exceder de seis meses, en tanto el niño es prioritariamente reunificado con su familia biológica, familia ampliada o es integrado a una familia adoptiva como solución permanente¹³⁵.

97. Según la información disponible, existen al menos 21 casas residenciales de protección donde al menos 812 NNA permanecen institucionalizados. De acuerdo a información de la propia Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, alrededor del 90 por ciento de los NNA en dichas instituciones tienen familias, y llegaron a dichas instituciones por diferentes circunstancias que van desde la vulneración de sus derechos, a la necesidad de la protección del Estado, y como resultado de orden de juez competente¹³⁶. La CIDH toma nota de que la separación de los NNA de su familia persiste en un porcentaje elevado de los NNA en casas residenciales de protección. Por lo tanto, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

98. Respecto a la recomendación de **adoptar políticas públicas y medidas legislativas para implementar un verdadero modelo de garantía integral de la totalidad de los derechos de los NNA**, el Estado señaló que, desde 2016, trabaja en el proyecto del Sistema de Gestión para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual consiste en que cada denuncia que ingresa al sistema debe ser abordada de forma integral y disciplinaria por los “Equipos de Respuesta Rápida”, los cuales están integrados por un abogado, un auxiliar jurídico, un profesional en psicología, un profesional en trabajo social y un investigador¹³⁷. El objetivo principal de dicho sistema, de acuerdo al Estado, es la restitución de los derechos de los NNA y asegurar su desarrollo integral dentro del núcleo familiar o familia ampliada, y proveerles la posibilidad de rediseñar su propio proyecto de vida¹³⁸.

¹³⁴ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Relaciones Exteriores, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones Contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, para ser incluido en el “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo V”, 23 de octubre de 2020, pág. 22.

¹³⁵ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Relaciones Exteriores, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones Contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, para ser incluido en el “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo V”, 23 de octubre de 2020, pág. 22.

¹³⁶ La Hora, Nota de prensa, [“A tres años del incendio que mató a 41 niñas: evasiones y denuncias persisten en casas de SBS”](#), 3 de marzo de 2020.

¹³⁷ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Relaciones Exteriores, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones Contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, para ser incluido en el “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo V”, 23 de octubre de 2020, pág. 23.

¹³⁸ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Relaciones Exteriores, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones Contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala”

99. Adicionalmente, el Estado informó que la SBSP cuenta con el programa de “Familias de Acogimiento Temporal”, el cual brinda protección a NNA que han sido vulnerados en sus derechos, temporalmente por una familia de acogida, con el objeto de velar por el interés superior del niño, respetando el contexto socio-cultural, y procurando la reunificación o unificación familiar¹³⁹. Asimismo, informó que en octubre de 2019, la PGN aprobó el Manual de Normas y Procedimientos del Área de Atención Interinstitucional de la Dirección de la Procuraduría de Niñez y Adolescencia¹⁴⁰, el cual tendría como objeto dictar normas y regularizar los lineamientos y procedimientos que promueven la preservación de la unidad familiar y la reunificación familiar.¹⁴¹

100. Por otra parte, la CIDH recibió información que indica que el sistema de protección integral de los derechos de NNA en Guatemala ha sido deficiente históricamente, y a raíz de la contingencia sanitaria del COVID-19, dicho sistema ha mostrado mayores deficiencias¹⁴². En particular, se recibió información que indica que las instancias del Estado encargadas de esta labor no cuentan con recursos suficientes, incluidos tanto el sector justicia como el sector salud, algunas de cuyas dependencias no están operando. En este sentido, la Comisión tuvo conocimiento de llamados desde el Congreso de Guatemala para que las autoridades del Estado en materia de derechos de NNA revisen sus presupuestos y sean orientados a mejorar las condiciones de vida de los NNA del país¹⁴³. Hasta el 30 de septiembre, el Ministerio de Salud y Asistencia Social había registrado 2.596 contagios de COVID-19 en NNA, de los cuales 30 fallecieron¹⁴⁴.

101. Por otro lado, la PDH ha informado que no se habría avanzado respecto de la adopción de políticas públicas y medidas legislativas para implementar un modelo de garantía integral de los derechos de los NNA y que continúa sin existir un ente rector para las políticas públicas de niñez y adolescencia, lo que no facilita el abordaje integral de los derechos de los NNA. Añadió que el Congreso continúa sin aprobar la Iniciativa de Ley No. 5285, la cual propone establecer un Sistema de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia en Guatemala¹⁴⁵. Ante

aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, para ser incluido en el “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo V”, 23 de octubre de 2020, pág. 23.

¹³⁹ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Relaciones Exteriores, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones Contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, para ser incluido en el “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo V”, 23 de octubre de 2020, pág. 23.

¹⁴⁰ PGN, [“Manual de Normas y Procedimientos Aprobado por el Procurador General de la Nación Según Acuerdo 146-2019”](#), 23 de octubre de 2019.

¹⁴¹ PGN, [“Manual de Normas y Procedimientos Aprobado por el Procurador General de la Nación Según Acuerdo 146-2019”](#), 23 de octubre de 2019.

¹⁴² CONACMI, [“2do Sondeo sobre el cumplimiento de los derechos de la niñez en Guatemala, en tiempos de COVID 19”](#), 2 de julio de 2020, pág. 9.

¹⁴³ Congreso de la República de Guatemala, [“Protección y bienestar de los niños y niñas del país, prioridad de la actual IX Legislatura”](#), 1 de octubre de 2020.

¹⁴⁴ Procuraduría de Derechos Humanos [@PDHgt]. (1 de octubre de 2020). *En el marco de la conmemoración del Día del Niño@ el @PDHgt @JordanRodas manifiesta su preocupación porque la niñez y adolescencia enfrentan graves vulneraciones a sus #DerechosHumanos. Recomienda al @GuatemalaGob impulsar la creación del Sistema Nacional Protección de NNA* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/PDHgt/status/1311661847309807616?s=20>

¹⁴⁵ Procuraduría de Derechos Humanos [@PDHgt]. (1 de octubre de 2020). *En el marco de la conmemoración del Día del Niño@ el @PDHgt @JordanRodas manifiesta su preocupación porque la niñez y adolescencia enfrentan graves vulneraciones a sus #DerechosHumanos. Recomienda al @GuatemalaGob impulsar la creación del Sistema Nacional Protección de NNA* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/PDHgt/status/1311661847309807616?s=20>. Congreso de la

esta situación, la PDH ha llamado al Estado a impulsar de manera urgente la creación del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, para que éste se constituya como el ente rector de los derechos de los NNA¹⁴⁶. La Comisión observa que el Estado ha reportado que viene realizando avances en dicho sistema desde 2016, sin que hasta la fecha éste se haya establecido¹⁴⁷. Por todo lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

102. Respecto de la recomendación de **poner fin al modelo de instituciones residenciales para niños, niñas y adolescentes**, el Estado de Guatemala informó que ha implementado diversas medidas con el fin de evitar la institucionalización de la niñez y adolescencia, y ha creado programas con el objetivo de que los NNA al momento de ser vulnerados por distintos motivos sean integrados a un entorno familiar y no a una institución de abrigo¹⁴⁸. Según informó el Estado, la Procuraduría General de la Nación (PGN) ha implementado el “Sistema de Gestión para la Atención de la Niñez y Adolescencia”, como una medida para evitar la institucionalización de NNA por medio de procedimientos de ubicación a un recurso familiar idóneo¹⁴⁹.

103. La CIDH ha recibido información que refleja un aumento en el número de NNA institucionalizados en Guatemala—ya sea en “hogares seguros de protección” o en “casas residenciales”, bajo el nuevo modelo—de 2019 a 2020. A la fecha de preparación del presente Informe, habría en Guatemala más de 3.700 NNA en hogares y casas residenciales¹⁵⁰, y el modelo de instituciones residenciales prevalece en el país.

104. En este sentido, la CIDH tomó nota del pronunciamiento de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, quien reconoció en marzo de 2020 que “existe hacinamiento” en las residencias, y expresó la intención de no abrir más residencias porque se reconocería la necesidad de realizar cambios en el sistema y por el fortalecimiento de Programas de Familias de Acogimiento Temporal¹⁵¹. Asimismo, la CIDH tomó nota de que, en diciembre de 2020, la SBSP

República de Guatemala, [“Protección y bienestar de los niños y niñas del país, prioridad pe la actual IX Legislatura”](#), 1 de octubre de 2020.

¹⁴⁶ Procuraduría de Derechos Humanos [@PDHgt]. (1 de octubre de 2020). *En el marco de la conmemoración del Día del Niño@ el @PDHgt @JordanRodas manifiesta su preocupación porque la niñez y adolescencia enfrentan graves vulneraciones a sus #DerechosHumanos. Recomienda al @GuatemalaGob impulsar la creación del Sistema Nacional Protección de NNA* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/PDHgt/status/1311661847309807616?s=20>

¹⁴⁷ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Relaciones Exteriores, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones Contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, para ser incluido en el “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo V”, 23 de octubre de 2020, pág. 23.

¹⁴⁸ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Relaciones Exteriores, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones Contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, para ser incluido en el “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo V”, 23 de octubre de 2020, pág. 22.

¹⁴⁹ Gobierno de Guatemala, Secretaría de Relaciones Exteriores, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones Contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, para ser incluido en el “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo V”, 23 de octubre de 2020, pág. 23.

¹⁵⁰ La Hora, Nota de prensa, [“Guatemala con 3.715 niños y niñas en 147 hogares ¿Qué hacemos?”](#), 6 de agosto de 2020.

¹⁵¹ La Hora, Nota de prensa, [“A tres años del incendio que mató a 41 niñas: evasiones y denuncias persisten en casas de SBS”](#), 3 de marzo de 2020.

inauguró una nueva residencia, continuando con el modelo de institucionalización de atención a la niñez¹⁵².

105. A partir de la información recibida, la CIDH observa retrocesos en el cumplimiento de esta recomendación en comparación con el año 2019. Por consiguiente, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Mujeres

- Tomar medidas decisivas para garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia y de discriminación acceso a la justicia en todas las etapas (denuncia, investigación y proceso judicial) con información accesible en términos de idioma y cultura, con personal capacitado, con asesoramiento jurídico especializado y con servicios de proximidad de atención a las víctimas.
- Promover la participación política de mujeres, y en particular de mujeres indígenas y afrodescendientes, en cargos de decisión por medio del diseño e implementación de medidas de acción afirmativa.
- Integrar los crímenes sexuales en todas las políticas de reparación y de justicia a víctimas del conflicto armado, en especial en lo relativo a la implementación del Plan Nacional de Resarcimiento, y tomar las medidas necesarias para que el PNR atienda seriamente y sin discriminación las denuncias de violencia sexual. Estas medidas deberán incluir la clarificación de los criterios para acceder a la justicia y a los mecanismos de reparación, así como el diseño de medidas de reparación que respondan a las necesidades específicas de las mujeres.

106. En relación con la recomendación relativa a la **toma de medidas decisivas para garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia y de discriminación acceso a la justicia**, el Estado informó que, a través del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, busca elaborar mecanismos y políticas para la protección de la víctima, así como fortalecer las redes de derivación, prevención del delito y reducción de la victimización. Asimismo, indicó que la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público brinda atención especializada desde el momento de la denuncia, para lo cual, cuenta con un Modelo de Atención Integral en el equipo multidisciplinario integrado por psicólogas, trabajadoras sociales, médicas y fiscales. En su informe, el Estado también señaló que las mujeres pueden hacer uso de herramientas digitales como el Botón de Pánico y la línea 1572 para denunciar violencia en sus diferentes manifestaciones, así como a mujeres desaparecidas con el fin de proceder a su búsqueda inmediata de conformidad con la ley de Alerta Isabel-Claudina. Finalmente, a través de la Circular 7-2020, el Ministerio Público, aprobó la Ruta para la atención de denuncias a víctimas de violación (72 horas) o agresión sexual, durante el período vigente del estado de calamidad pública decretada por la Pandemia COVID-19; así como la ruta para recibir denuncias de mujeres víctimas de violencia física y psicológica¹⁵³.

107. En el presente año, la CIDH observa la prevalencia de diversas formas de violencia contra las mujeres. De acuerdo con la información recibida, al 25 de octubre de 2020, el Ministerio Público había registrado un total 48,036 denuncias de violencia contra las mujeres, de las cuales, 17,774 corresponden a violencia física, 26,188 a violencia psicológica, 144 por

¹⁵² Gobierno de Guatemala, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, "[Se estrena residencia con espacios abiertos y dignos](#)", 9 de diciembre de 2020.

¹⁵³ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 18 y 19.

violencia económica y 354 femicidios. Además, habrían registrado 6,317 denuncias por el delito de violación sexual, 3.136 por agresión sexual y 878 por otros delitos sexuales en contra de mujeres, niñez y adolescencia¹⁵⁴. Según fuera indicado por el Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público, “los delitos contra la niñez y mujeres son lo más denunciados en el Sistema de Justicia de Guatemala. En el 2020, el 33% de las denuncias que ingresaron afectaron a estos grupos¹⁵⁵”. Por su parte, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), de enero al 24 de octubre 2020, se habrían registrado 2,740 reconocimientos médicos a mujeres víctimas de violencia física; 1,625 reconocimientos médicos por violencia psicológica y 7,126 peritajes por el delito de violencia sexual. De estas evaluaciones el 82% se realizó en niñas, adolescentes y jóvenes de 0 a 30 años de edad, lo cual evidenciaría que la violencia sexual afecta principalmente a las mujeres jóvenes¹⁵⁶.

108. En el marco de la audiencia temática sobre “Violencia sexual, embarazos forzados y acceso a servicios de salud durante la pandemia del COVID-19”, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que las medidas para enfrentar la expansión del contagio por el COVID-19 habrían afectado de manera diferenciada a las niñas, adolescentes y mujeres guatemaltecas debido a la prohibición de servicios de transporte público y el cierre de servicios de salud específicos. Hasta octubre de 2020, registrarían más de 77,847 embarazos en niñas y adolescentes entre los 10 y 19 años; sin embargo, en el presente años, existiría un aumento en el subregistro de casos. Asimismo, denunciaron la falta de medidas para garantizar el efectivo acceso a la justicia en casos de violencia sexual contra mujeres y niñas¹⁵⁷.

109. Por su parte, el Procurador de los Derechos Humanos informó a la CIDH sobre deficiencias en la respuesta del Estado guatemalteco respecto casos de niñas y mujeres desaparecidas. Al respecto, señaló que, en el 2020, el Ministerio de Finanzas Públicas no habría dispuesto el presupuesto para que el Ministerio Público pudiera contratar personal exclusivo para la Dirección y la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, lo que debilitaría los avances institucionales relativos a la atención de mujeres víctimas de violencia en la Fiscalía de la Mujer. Asimismo, la falta de presupuesto obstaculizaría acciones como la elaboración de un plan institucional, la disposición de personal suficiente e idóneo, así como la conformación de equipos locales de búsqueda que aseguren procedimientos rápidos y eficaces para la pronta localización de las mujeres¹⁵⁸.

110. Adicionalmente, el PDH expresó su preocupación por el subregistro de información sobre las mujeres desaparecidas en la base de datos del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas a cargo del Ministerio Público. Según fuera indicado, aunque habría una ampliación de los indicadores de esta base de datos, persistirían porcentajes altos de subregistro de la pertenencia étnica, idiomas, ocupación, nacionalidad y estado civil de las

¹⁵⁴ Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM) y Red de la No Violencia contra las Mujeres (REDNOVI), Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 28 de octubre de 2020, págs. 2 y ss.

¹⁵⁵ Observatorio de las mujeres del Ministerio Público, 2020.

¹⁵⁶ Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM) y Red de la No Violencia contra las Mujeres (REDNOVI), Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 28 de octubre de 2020, págs. 2 y ss.

¹⁵⁷ CIDH, Audiencia pública, [Violencia sexual, embarazos forzados y acceso a servicios de salud / COVID-19](#), PS No. 177, 8 de octubre de 2020, modalidad virtual.

¹⁵⁸ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 16.

mujeres reportadas como desaparecidas. Esta situación dificultaría el análisis del impacto diferenciado de este fenómeno en las mujeres de los diversos pueblos del país, y también obstaculizaría la identificación de acciones institucionales relativos al análisis criminal para la atención y prevención de esta problemática¹⁵⁹.

111. Por último, el PDH informó sobre la falta de coordinación entre las diferentes entidades del Estado guatemalteco. En particular, el Organismo Judicial no prestaría suficiente colaboración al Ministerio Público para que éste pueda realizar todas las necesarias en la búsqueda inmediata y localización de las mujeres desaparecidas. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores no atendería las solicitudes de información del Ministerio Público relacionadas con el posible movimiento transfronterizo de mujeres reportadas desaparecidas, lo que pondría en riesgo los procesos de investigación orientados a evitar posibles traslados de las mujeres a otro país¹⁶⁰.

112. En razón de lo anterior, la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

113. En relación con la recomendación **relativa a promover la participación política de mujeres, y en particular de mujeres indígenas y afrodescendientes, en cargos de decisión por medio del diseño e implementación de medidas de acción afirmativa**, el Estado informó que el Instituto Electoral cuenta con el Departamento de Promoción Política de la Mujer y otros como el de Inclusión Social, Promoción Cívica, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Capacitación Interna y Capacitación Virtual que tienen la labor de impulsar la participación política de las mujeres guatemaltecas. Asimismo, el Estado reiteró la información proporcionada en el año 2019, relativa a los avances alcanzado, entre las Elecciones Generales de 2015 y 2019, en las cuales se apreció un incremento de 3 puntos porcentuales de mujeres en las candidaturas totales¹⁶¹. Ante la falta de avances sustanciales para cumplir con esta recomendación, la CIDH considera que se encuentra pendiente de cumplimiento.

114. En relación con la recomendación **integrar los crímenes sexuales en todas las políticas de reparación y de justicia a víctimas del conflicto armado, en especial en lo relativo a la implementación del Plan Nacional de Resarcimiento, y tomar las medidas necesarias para que el PNR atienda seriamente y sin discriminación las denuncias de violencia sexual**, el Estado no presentó información actualizada sobre el cumplimiento de esta recomendación. Asimismo, la CIDH tampoco identificó información relevante que dieran cuenta de avances sobre la misma. Por consiguiente, esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Comunidades indígenas

- Antes de otorgar concesiones, licencias o permisos de exploración o explotación de recursos naturales que afecten las tierras o territorios ancestrales de pueblos y comunidades indígenas, realizar una consulta previa, libre e informada, con miras a

¹⁵⁹ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 16.

¹⁶⁰ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 12.

¹⁶¹ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 18 y 19.

- obtener el consentimiento, en cumplimiento con los estándares interamericanos en la materia, y tomando en cuenta las características, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas de que se trate.
- Respecto a las concesiones otorgadas o en implementación, establecer un mecanismo que permita evaluar la necesidad de una modificación a los términos de las mismas para preservar la supervivencia física y cultural de comunidades y pueblos indígenas. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas que vienen sufriendo los efectos de proyectos inconsultos, accedan a mecanismos que permitan mitigarlos y repararlos adecuadamente y con pertinencia cultural.
 - Adoptar medidas inmediatas para proteger la propiedad intelectual colectiva de las mujeres indígenas en lo relativo a sus vestimentas y diseños que representan su identidad tradicional.

115. Respecto a **la recomendación dirigida a la realización de consultas previas, libres e informadas, antes de otorgar concesiones, licencias o permisos de exploración o explotación de recursos naturales que afecten las tierras o territorios ancestrales de pueblos y comunidades indígenas**, en el presente año, el Estado informó a la CIDH sobre líneas de acción del Ministerio de Energía y Minas consistentes en el fortalecimiento de espacios de diálogo con autoridades indígenas en relación con proyectos mineros y energéticos y el desarrollo de capacidades de funcionarios en materia de consulta previa¹⁶².

116. Según lo informado por el Estado, en febrero de 2020, inició diálogos para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en un proceso de consulta con el pueblo Q'eqchi' realizado en 2017 respecto al Proyecto Hidroeléctrico Oxec I y Oxec II. Asimismo, en febrero de 2020, inició acercamientos con autoridades del Pueblo Xinca en relación con el proceso de consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad con respecto al proyecto minero El Escobal. También informó sobre reuniones con autoridades del pueblo indígena Ixil de San Juan Cotzal con miras a iniciar procesos de consulta¹⁶³. Según lo indicado, existieron retrasos en el seguimiento a estas reuniones debido a las medidas de restricción implementadas en el marco de la pandemia por COVID-19.

117. Adicionalmente, el Estado informó sobre una serie de capacitaciones para funcionarios y funcionarias del Ministerio de Energía y Minas, así como de otras dependencias sobre la interpretación y aplicación de la consulta previa bajo el Convenio no. 169 de la OIT y sobre el diálogo intercultural¹⁶⁴. Por otro lado, informó que ante la ausencia de un marco legal para regular las consultas a los pueblos indígenas y teniendo en cuenta las sentencias emanadas de la CC sobre la materia, el Ejecutivo está elaborando un Reglamento para la realización de consultas a los pueblos indígena. También está en elaboración una propuesta sobre

¹⁶² Informe de Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones contenidas en el Informe "Situación de los derechos humanos en Guatemala" aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, págs. 24.

¹⁶³ Informe de Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones contenidas en el Informe "Situación de los derechos humanos en Guatemala" aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, págs. 24-5.

¹⁶⁴ Informe de Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones contenidas en el Informe "Situación de los derechos humanos en Guatemala" aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, págs. 25-6.

institucionalidad de alto nivel que estaría a cargo de la realización de los procesos de consulta previa a los pueblos indígenas¹⁶⁵.

118. La CIDH observa que el Estado no ha informado sobre la realización de consultas de manera previa al otorgamiento de concesiones, licencias o permisos de exploración o explotación de recursos. Si bien, el Estado informa de diálogos en preparación a la realización de consultas, la CIDH toma nota de que se trata de proyectos que fueron objeto de demandas ante la Corte de Constitucionalidad precisamente por la falta de consulta, por lo que el Tribunal ordenó la realización de consultas respecto a estos y otros proyectos que no fueron debidamente consultados.

119. Por otro lado, la CIDH toma nota de la información que indica la continuación de proyectos de explotación en recursos naturales en territorios indígenas sin procesos adecuados de consulta y que afectan los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios, formas de vida y organización social. La OACNUDH ha notado los retrasos en el cumplimiento de sentencias de la Corte de Constitucionalidad que ordenaron procesos de consulta en relación con un proyecto energético en la región Ixil y en relación con la Mina San Rafael que afecta al pueblo Xinca¹⁶⁶.

120. Sobre lo expuesto por el Estado respecto a la falta de una ley de consulta previa y las iniciativas para reglamentarla, la CIDH recuerda la importancia de que el desarrollo de estas iniciativas legislativas o reglamentarias sean debidamente consultadas con los pueblos indígenas. La CIDH toma nota de la información indicando que varios intentos del Estado de reglamentar la consulta previa han sido rechazados por los pueblos indígenas por no haber sido consultados con ellos. Según un informe del Procurador de los Derechos Humanos, algunas autoridades de pueblos indígenas han expresado que el Estado debe respetar los procesos de consultas comunitarias realizados por los propios pueblos indígenas mediante sus formas propias de organización y en ejercicio de su libre determinación, y en particular, cuando resultan en un rechazo a proyectos extractivos, hidroeléctricos u otros en sus territorios. Asimismo, otras autoridades consideran que lo que se debe consultar es el mecanismo de acercamiento a comunidades indígenas para la realización de las consultas, en atención a las distintas formas de organización de los pueblos indígenas¹⁶⁷.

121. La CIDH reitera que el derecho a la consulta incluye, como elemento fundamental, el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre, y participar en, el desarrollo del proceso de consulta al que tienen derecho¹⁶⁸. Asimismo, recuerda que la consulta

¹⁶⁵ Informe de Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones contenidas en el Informe "Situación de los derechos humanos en Guatemala" aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, págs. 26.

¹⁶⁶ OACNUDH, [Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Guatemala](#), A/HRC/43/3/Add.1, 17 de enero de 2020, párr. 58.

¹⁶⁷ PDH, [Informe del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala al Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la Discriminación Racial Con ocasión del examen de país \(sesión 98/2019\)](#). Marzo 2019, pág. 10.

¹⁶⁸ CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. 31 de diciembre de 2017, párr. 110. Citando, Corte IDH. *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 181. Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 133 a 137. Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 185, párr. 17.

previa no es una herramienta para mitigar la conflictividad social, sino un procedimiento para efectivizar el derecho a la libre determinación, en relación con las actividades que se realizan en sus tierras y territorios ancestral, o que tengan un impacto en los recursos naturales que allí se encuentran. La implementación de la consulta debe respetar este derecho, y evitar que se convierta en un mero proceso formalista que no responda a las particularidades del pueblo o comunidad indígena del que se trate¹⁶⁹. En razón de lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

122. En relación con la recomendación **sobre la modificación de los términos de concesiones otorgadas o en implementación, y la mitigación y reparación de los impactos de las mismas**, el Estado de Guatemala comunicó a la CIDH una serie de acciones realizadas por distintas entidades estatales en apoyo a los pueblos indígenas en el contexto de la pandemia de COVID-19. No obstante, no reportó avances concretos para cumplir con esta recomendación. Por su parte, la PDH señaló que el Congreso de la República sigue sin aprobar la Ley de Pueblos Indígenas, establecida en el artículo 70 de la Constitución. Asimismo, enfatizó su preocupación por la aquiescencia del Estado sobre el aprovechamiento y uso desmedido de los recursos naturales en los territorios de los pueblos indígenas. A decir de la PDH, “las deficiencias en los Estudios de Impacto Ambiental tienen como consecuencia la falta de garantías para la prevención de daños ambientales; además, no se prevé la posible afectación social en los pueblos indígenas, es decir, el impacto directo en su identidad, cosmovisión¹⁷⁰”.

123. La CIDH mantiene su preocupación sobre la información recibida indicando que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) no cumplirían con garantizar la mitigación de daños ambientales y sociales ocasionadas por las empresas, y que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) no habría considerado adecuadamente los derechos de los pueblos indígenas en la gestión ambiental¹⁷¹. Toma nota de lo observado por el Procurador de los Derechos Humanos en el sentido que lo anterior se debe a que los EIA no reflejan la realidad de los impactos negativos en los lugares donde se realizarían los proyectos autorizados¹⁷².

124. La CIDH toma nota de la información recibida sobre los graves riesgos generados por eventos climáticos en áreas donde han operado proyectos hidroeléctricos y la falta de Planes de Manejo Ambiental y de contingencia que tengan en cuenta dichos impactos climáticos y las medidas correspondientes de mitigación. En ese sentido, comunidades maya en la microrregión de Yichk'iss (Ixquis) han alertado sobre el riesgo generado por el aumento del caudal del río Grande de Ixquis y el desborde de aguas en zonas donde se encuentran obras de infraestructura relacionadas con los proyectos hidroeléctricos San Mateo y San Andrés y que se encuentran actualmente abandonadas. Las comunidades mayas han denunciado afectaciones a los caudales de los ríos de la región desde el inicio de las obras de los proyectos hidroeléctricos¹⁷³. Los proyectos son objeto de un reclamo ante el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación

¹⁶⁹ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. 31 de diciembre de 2017, párr. 110.

¹⁷⁰ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 21

¹⁷¹ CIDH, Informe Anual 2019. *Capítulo V. Segundo Informe de Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala*, párr. 139.

¹⁷² PDH, [Informe del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala al Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la Discriminación Racial Con ocasión del examen de país \(sesión 98/2019\)](#). Marzo 2019, pág. 10.

¹⁷³ AIDA, [Comunidades mayas, en riesgo por eventos climáticos agravados por proyectos hidroeléctricos](#), 25 de noviembre de 2020.

del Banco Interamericano de Desarrollo, en el que se denuncia también la ausencia de una completa evaluación de los impactos sociales y ambientales, de adecuados procesos de consulta, la contaminación de fuentes de agua, afectaciones a sitios sagrados e impactos a actividades de sustento (con impactos diferenciados para mujeres indígenas) y el aumento de la conflictividad social¹⁷⁴.

125. La CIDH reitera que la obligación de establecer mecanismos para evaluar la modificación de los términos de las concesiones otorgadas o en implementación está cimentada en los derechos territoriales de los pueblos indígenas, en tanto constituye un requisito fundamental para el desarrollo de su cultura, vida espiritual y supervivencia económica¹⁷⁵. Igualmente, recuerda que los pueblos indígenas “tienen derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos”¹⁷⁶. Asimismo, tienen derecho a la reparación por daños ocasionados a sus tierras, territorios y recursos naturales que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado¹⁷⁷. Por lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

126. En relación con la recomendación sobre la adopción de **medidas para proteger la propiedad intelectual colectiva de las mujeres indígenas en lo relativo a sus vestimentas y diseños que representan su identidad tradicional**, la CIDH informa que el Estado no proporcionó información actualizada.

127. Según el informe anual de 2019 de OACNUDH, publicado en enero de 2020, a raíz de la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de 2017 (expediente núm. 2112 2016) que reconoció los derechos culturales de tejedoras indígenas sobre sus diseños textiles, el Consejo Nacional de Tejedoras y algunos diputados indígenas del Congreso abogaron por una ley para proteger los derechos a la propiedad intelectual colectiva de las tejedoras indígenas¹⁷⁸.

128. La CIDH recuerda que los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial y su propiedad intelectual, incluida la naturaleza colectiva de los mismos¹⁷⁹. Asimismo, recuerda que las mujeres indígenas son conocidas por ser garantes de su cultura. En ese sentido, los Estados deben respetar, proteger y garantizar sus conocimientos y expresiones tradicionales, independientemente de los espacios o actividades en

¹⁷⁴ BID, *Detalle de* [MICI-CII-GU-2018-0136](#).

¹⁷⁵ CIDH, Informe Anual 2019. *Capítulo V. Segundo Informe de Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala*, párr. 141, Citando, CIDH, Alegatos ante la Corte IDH en el caso de Sawhoyamaya vs. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 113 (a).

¹⁷⁶ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) (2016), Artículo XXIX.5.

¹⁷⁷ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Adoptada por la Asamblea General mediante resolución 61/295 (13 de septiembre de 2007), Artículo 28.1.

¹⁷⁸ OACNUDH, [Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Guatemala](#), A/HRC/43/3/Add.1, 17 de enero de 2020, párr. 72.

¹⁷⁹ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) (2016), Artículo XXVIII.1.

que ellas se desenvuelven¹⁸⁰. Por lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Personas privadas de libertad

- Implementar en la práctica un modelo de justicia juvenil que contemple la privación de la libertad como una medida de último recurso y por el menor tiempo posible y que no tenga carácter retributivo sino rehabilitador.
- Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, requeridas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. En particular, el Estado debe promover, regular y aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva. Asimismo, debe derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito, y a no establecer mayores restricciones a los mecanismos y posibilidades procesales de excarcelación.
- Fortalecer los sistemas de defensa pública penal, prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio a fin de proporcionar desde el momento de la aprensión policial un servicio encaminado a la protección oportuna y efectiva de los derechos fundamentales.
- Implementar sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria en todos los centros de detención del país, a fin de que proporcionen datos actualizados y de fácil acceso sobre las causas y la situación de las personas privadas de su libertad en el país, y que corrija la falta de un sistema automatizado y unificado de registro de los procesos de las personas privadas de libertad.
- Implementar las llamadas “audiencias en las cárceles”, que se realizan en recintos penitenciarios a los que asisten las autoridades judiciales para realizar determinados procedimientos, para atender los altos niveles de suspensión de audiencias judiciales contrarrestar diversas dificultades para trasladar a las personas privadas de libertad a los juzgados.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad sean transferidas a centros de detención que tengan condiciones mínimas compatibles con los derechos de las personas privadas de libertad. Lo anterior, considerando que las estaciones de policía como centros de detención permanente y los recintos militares no reúnen las condiciones mínimas para que la detención sea compatible con los estándares internacionales en la materia.
- Modificar la Ley contra el Lavado de Dinero y el Código Penal a fin de que cumplan con los siguientes fines: a) que la sanción por lavado de dinero no implique de facto la imposición de una doble pena privativa de libertad, y b) que no se continúe perpetuando la privación de libertad con base en el mero impedimento material que tienen las personas de sufragar la multa impuesta.

129. Respecto a la recomendación de **implementar en la práctica un modelo de justicia juvenil que contemple la privación de la libertad como una medida de último recurso y por el menor tiempo posible y que no tenga carácter retributivo sino rehabilitador**, el Estado informó que la Secretaría de Bienestar Social realizó diferentes

¹⁸⁰ CIDH, Informe Anual 2019. Capítulo V. Segundo Informe de Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala, párr. 144. CIDH, [Informe Mujeres Indígenas](#), párr. 5,11.

acercamientos a los Centros Juveniles de Privación de Libertad y el Instituto de la Defensa Pública Penal, con el propósito de buscar el beneficio de medidas no privativas a la libertad de los adolescentes cuyos delitos no sean contra la vida. De acuerdo con la información recibida, hasta julio de 2020, fueron trasladados a la judicatura del Juez de Control de Ejecución de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal un total de “57 Planes evolutivos” con el fin de considerar la modificación de privación de libertad a otro tipo de sanción; a partir de los mismos, se modificó la sanción privativa de libertad a 44 adolescentes¹⁸¹.

130. Por otra parte, la CIDH recibió información que indica que en septiembre de 2020 se habría suscrito un acuerdo para crear un Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil (MAIJU), a instancia del Ministerio Público, entre la SBSP, el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal, y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, así como varios Ministerios¹⁸². El objetivo de dicho modelo es crear un mecanismo interinstitucional que brinde atención integral, diferenciada, y con enfoque de género y pertinencia cultural a las/los adolescentes en contacto con la ley penal, así como brindar oportunidades de reinserción a dichos adolescentes¹⁸³. La CIDH toma nota de la aprobación de dicho acuerdo y espera recibir información oportuna sobre los pasos para su implementación en la práctica.

131. La CIDH también recibió información que indica que el sistema de justicia juvenil en Guatemala aún se guía por una visión militarizada que aboga por el castigo, y no da prioridad a procesos que permitan una política de garantía integral de derechos de los niños, niñas, y adolescentes (NNA)¹⁸⁴. Entre ellos, se recibió información de la Procuraduría de los Derechos Humanos sobre el uso excesivo de la fuerza en contra de NNA el contexto de manifestaciones públicas a nivel nacional, quienes habrían resultado afectados por las acciones de la Policía Nacional Civil (PNC)¹⁸⁵.

132. En este sentido, la CIDH recuerda que esta recomendación se enfoca en la implementación de un sistema de justicia juvenil en la práctica que no priorice la privación de libertad, y dará atento seguimiento a la implementación del acuerdo anunciado por la SBSP mencionado anteriormente. Por ende, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra en cumplimiento parcial.

133. En relación con la recomendación que insta a **adoptar medidas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, promover medidas alternativas y derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por tipo**

¹⁸¹ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 28.

¹⁸² Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, “Acuerdan implementar Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil”, 8 de septiembre de 2020.

¹⁸³ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, “Acuerdan implementar Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil”, 8 de septiembre de 2020.

¹⁸⁴ BICE, Oficina Internacional Católica de la Infancia, “Guatemala: Niñez sin rejas, niños en conflicto con la ley”, 11 de junio de 2020.

¹⁸⁵ Procuraduría de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa 251/20, “El Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, condena el uso desproporcionado de la fuerza en contra de manifestantes pacíficos ayer en la Plaza de la Constitución y las detenciones y agresiones contra periodistas debidamente identificados, 22 de noviembre de 2020.

de delito, el Estado informó a la CIDH que, con el objetivo de prevenir contagios de COVID-19 y disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios, la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), hasta julio de 2020, elaboró 844 expedientes de personas privadas de libertad que fueron presentados al Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) y a representantes jurídicos particulares. Dichos expedientes serán revisados por el Juzgado de Ejecución, en garantía del derecho de optar a la libertad anticipada. Adicionalmente, la DGSP aprobó el “Plan de Acción para Coronavirus COVID-19”, el cual, tiene como objetivos brindar lineamientos para la prevención de propagación del coronavirus en los centros penitenciarios; diagnosticar y tratar oportunamente los casos de COVID-19 en la población privada de libertad y en niños y niñas menores de 4 años que conviven con sus progenitoras en centros penales; realizar observación, seguimiento de los casos y de las probables complicaciones del COVID-19; disminuir la transmisión de la infección entre niños, privados de libertad, y evitar que la enfermedad se propague a las visitas¹⁸⁶.

134. Por otra parte, el 9 de octubre de 2020, el Ministerio de Gobernación aprobó diferentes reformas a la Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria (UNMGP) con la finalidad de regular el uso e implementación del “Control Telemático” para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas sustitutivas, prelibertad y libertad controlada. Asimismo, crea el Centro de Control Telemático y la Unidad de Control Telemática, a cargo de la misma UNMGP¹⁸⁷. Según fuera señalado por la PDH, la implementación del dispositivo del control telemático ayudará a reducir el hacinamiento de los centros penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario¹⁸⁸.

135. Aunque la CIDH reconoce las acciones tomadas por el Estado guatemalteco en el marco de la pandemia del COVID-19 para la protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad, en el presente año, observa que persisten los altos índices de prisión preventiva en los centros de detención en el país. En octubre de 2020, el total de personas privadas de libertad ascendió a 25,723; de las cuales, 13,096 personas se encuentran cumpliendo sentencia y 12,627 en detención preventiva (1,529 mujeres y 11,098 hombres)¹⁸⁹. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información sobre acciones realizadas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva y derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por tipo de delito. Por consiguiente, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

136. En cuanto a la recomendación de **fortalecer los sistemas de defensa pública penal**, el Estado señaló que, ante la falta de aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, continuaron vigentes los establecidos en el ejercicio fiscal del año anterior¹⁹⁰. En consecuencia, los recursos asignados al Instituto de la

¹⁸⁶ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 28.

¹⁸⁷ Ministerio de Gobernación, [Acuerdo Ministerial número 200-2020](#), 5 de octubre de 2020. Artículo 3 bis.

¹⁸⁸ PDH, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, recibido el 23 de octubre de 2020, p. 22.

¹⁸⁹ Actualización de personas privadas de libertad bajo la custodia del Sistema Penitenciario. Cuenta de Twitter de la Dirección General del Sistema Penitenciario (@DGSP). [Publicación del 5 de octubre de 2020](#).

¹⁹⁰ Aprobado según Acuerdo Gubernativo No. 321-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el cual, establece la distribución analítica del presupuesto conforme el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio

Defensa Pública Penal (IDPP) ascendieron nuevamente a Q217,354,000.00. Pese a que el presupuesto no aumentó, el Estado subrayó que, en el primer semestre del 2020 se registró una disminución de un 11.6% de los casos y asesorías atendidos por dicha institución en comparación con el año anterior. Particularmente, la atención de personas procesadas de la Comisión de delitos o faltas reportó una disminución de 1,842 casos, equivalente a un 5.0% y; la atención a la víctima y a sus familiares reportó una disminución de 2,990 casos, equivalentes a un 65.4 %. Según la información recibida, la disminución en la atención de casos y servicios se debe a que los Juzgados y Tribunales no están funcionando con la misma regularidad como consecuencia de la pandemia del COVID-19¹⁹¹.

137. La PDH, por su parte, comunicó la falta de apoyo al IDPP en cuanto a recursos tecnológicos y personal profesional para atender de forma adecuada todos los procesos penales que se les asignan. Además, indicó a la CIDH que, gracias al trabajo coordinado entre ambas instituciones, así como con la Coordinadora y Supervisión de Defensores de Ejecución Penal, hasta octubre de 2020, se habrían logrado más de 578 libertades, mediante a agilización de los incidentes de redención de penas tramitados por el IDPP¹⁹².

138. Ante la falta de acciones concretas para avanzar en la implementación de esta recomendación, la Comisión concluye que continúa pendiente de cumplimiento.

139. Sobre la recomendación de **implementar sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria en todos los centros de detención del país a fin de corregir la falta de un sistema automatizado y unificado de registro de los procesos de las personas privadas de libertad**, el Estado no presentó información sustantiva al respecto. Por su parte, la PDH indicó que, en el presente año recomendó a la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia, la coordinación interinstitucional entre el Instituto de la Defensa Pública Penal, los Jueces del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del Organismo Judicial, Fiscales del Ministerio Público y su propia Unidad de Expedientes, para el establecimiento de una plataforma informática que permita el control de procesos de todas las personas privadas de libertad y así como las estrategias que permitan agilizar los procesos de redención de penas¹⁹³.

140. La CIDH observa que persiste en Guatemala la falta de implementación de un sistema de gestión de información judicial y penitenciaria automatizado y unificado, que permita el registro de los procesos de las personas privadas de libertad, y lamenta que no se hayan dado avances encaminados a su cumplimiento. Por lo tanto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

fiscal 2020. Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 29.

¹⁹¹ . Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 29.

¹⁹² PDH, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, recibido el 23 de octubre de 2020, p. 23.

¹⁹³ PDH, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, recibido el 23 de octubre de 2020, p. 23.

141. Respecto de la recomendación sobre **implementar audiencias en las cárceles**, en el presente año, el Organismo Judicial aprobó el Acuerdo 35-2020 “Reglamento de Audiencias por Medios Electrónicos de Comunicación Audiovisual en Tiempo Real¹⁹⁴”. Según la información disponible, dicho Acuerdo exceptúa el ramo penal. Por consiguiente, la Comisión concluye que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

142. En relación a la recomendación sobre **garantizar que las personas privadas de libertad sean transferidas de estaciones de policía y recintos militares, a centros de detención compatibles con los derechos de las personas privadas de libertad**, el Estado de Guatemala reconoció que continúa afrontando importantes desafíos en el tema, “por lo que se llevan a cabo evaluaciones urgentes para identificar, entre las poblaciones de detenidos, a aquellas personas que corren un riesgo mayor, tomando en consideración a todos los grupos vulnerables particulares; reduciendo las poblaciones de reclusos y otras personas privadas de libertad, siempre que sea posible, aplicando regímenes de puesta en libertad anticipada, provisional o temporal de detenidos en casos en que sea seguro hacerlo, teniendo plenamente en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas, conforme a lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)¹⁹⁵”.

143. En relación con el cumplimiento de esta recomendación, la PDH destacó la necesidad de asignar un presupuesto adecuado a la Dirección General del Sistema Penitenciario con la finalidad de mejorar las condiciones de los Centros Preventivos y de Condena; la contratación de más personas a nivel administrativo y operativo en los centros penales; y proporcionar a la guardia penitenciaria condiciones laborales mínimas para desarrollar sus funciones en forma digna. Adicionalmente, la PDH destacó que aún es necesaria una readecuación de la infraestructura de los centros de detención, ya que se encuentra colapsada desde hace más de 20 años. Según fuera señalado, por lo menos, deberían implementarse los 4 Centros Regionales de Condena a que los se comprometió el Estado guatemalteco mediante la Ley del Régimen Penitenciario, para superar la problemática de la sobrepoblación y hacinamiento¹⁹⁶. Con base en la información disponible, la CIDH concluye que se encuentra pendiente de cumplimiento.

144. En relación con la recomendación que insta al Estado a **modificar la Ley contra el Lavado de Dinero y el Código Penal en los términos señalados por la Comisión**, la CIDH no recibió información sobre medidas o avances registrados por el Estado guatemalteco para cumplir con esta recomendación. Por lo tanto, la CIDH concluye que se encuentra incumplida.

Personas con discapacidad

- Investigar de oficio, y en su caso, sancionar a los responsables de cualquier vulneración a la integridad personal en contra de las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas. Establecer un mecanismo independiente que supervise

¹⁹⁴ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 29 y 30.

¹⁹⁵ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 30.

¹⁹⁶ PDH, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, recibido el 23 de octubre de 2020, p. 24.

el internamiento de los pacientes del Hospital Federico Mora a fin de prevenir y dar protección contra actos de tortura o malos tratos.

- Considerando la falta de opciones comunitarias para que los pacientes del Hospital Federico Mora reciban los servicios y tratamientos necesarios fuera de la institución, la CIDH recomienda al Estado garantizar la vida en comunidad de estas personas, mediante la creación y establecimiento de servicios comunitarios. Para este fin, la Comisión insta al Estado a adoptar, entre otras, las siguientes medidas: a) definir urgentemente una estrategia de desinstitucionalización para personas con discapacidad del Hospital Federico Mora, con plazos, recursos suficientes y medidas de evaluación específicas; b) garantizar la participación de las personas con discapacidad, de manera directa y a través de las organizaciones que las presentan, en el diseño e implementación de dicha estrategia, y c) asignar recursos suficientes para el desarrollo de servicios de apoyo.

145. En relación con las recomendaciones de **investigar de oficio, y en su caso, sancionar a los responsables de cualquier vulneración a la integridad personal en contra de las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas, y establecer un mecanismo independiente que supervise el internamiento de los pacientes del Hospital Federico Mora a fin de prevenir y dar protección contra actos de tortura o malos tratos**, de manera general, Estado de Guatemala indicó que las personas con discapacidad en el Hospital de Salud Mental “Dr. Federico Mora” recibieron tratamiento adecuado a sus enfermedades por personal médico especializado en psiquiatría, neurología, medicina interna, psicólogos, trabajadores sociales, personal de rehabilitación y personal de enfermería con experiencia¹⁹⁷.

146. El Estado guatemalteco también proporcionó información sobre las medidas tomadas el Hospital Dr. Federico Mora en el marco del estado de emergencia por COVID-19. De acuerdo con la información recibida, desde el inicio de la pandemia activó alertas y gestiones para prevenir la exposición de los pacientes, tomando en cuenta las directrices brindadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Asimismo, indicó que se conformó un Comité de Emergencia con la presencia de médicos y profesionales del Hospital, que, en conjunto con el Comité de Riesgo y la Dirección Ejecutiva, coordinó acciones para la prevención de casos¹⁹⁸. El 21 de abril de 2020, tomó posesión un Comité de Gestión de Riesgo que dio seguimiento a las medidas tomadas dentro de la Institución¹⁹⁹. Por último, el Estado destacó la adopción de los

¹⁹⁷ El Estado destacó que en el hospital se cuenta con médicos residentes que turnan por veinticuatro horas y un Jefe Especialista de llamada que cubren las emergencias por las noches, fines de semana y días festivos. En caso de patologías que no puedan tratarse por el personal médico de la Institución los pacientes son referidos a las unidades de emergencia de los Hospitales Nacionales siguiendo un protocolo de presentación de caso a las jefaturas correspondientes. Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 31.

¹⁹⁸ El Estado informó que, entre las acciones que se tomaron inicialmente durante la fase preventiva, están las siguientes: habilitación de clínica de tamizaje; cierre de consulta externa; control estricto en áreas de triaje; prohibición de visitas a pacientes internos; prohibición de ingreso de personas ajenas a la institución; uso de mascarilla obligatoria dentro de la institución; implementación de uso de alcohol en gel; habilitación de espacios de desinfección en entrada de servicios; control de sintomatología sospechosa en pacientes; reuniones diarias y coordinaciones con la Unidad de Epidemiología, Comité de Emergencia y Comité de Riesgo. Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 31 y ss.

¹⁹⁹ Según el Estado, dicho Comité consideró como un punto de riesgo, que el Hospital de Salud Mental “Dr. Federico Mora”, cuenta con personal de enfermería que laboraba también en otras instituciones, siendo más del 50% del personal paramédico, a pesar de las medidas que consistieron en: roles de turno más estrictos y espaciados, prohibición de rotación en servicios, prohibición de pago de turnos, detección de personal de mayor riesgo (que laboraban en áreas de COVID-19 de los diferentes hospitales) y su asignación a servicios de menor contacto con los pacientes que se

siguientes planes y protocolos: Plan de contingencia por COVID-19 del Hospital de Salud Mental “Dr. Federico Mora”; Plan estratégico para COVID-19 del Hospital de Salud Mental “Dr. Federico Mora”; Protocolo de Prevención de Infecciones por COVID-19 de la Unidad de Psiquiatría Penitenciaria; Protocolo de prevención, atención y tratamiento de infecciones por COVID-19, de la Unidad de Psiquiatría Penitenciaria del Hospital de Salud Mental “Dr. Federico Mora”.

147. La PDH, por su parte, informó que no existen avances para la aprobación de una Ley Nacional de Salud Mental, por lo que, en el país persisten problemáticas como la falta de determinación de responsabilidades en materia de salud mental, así como de los mecanismos adecuados de protección y tratamiento preventivo de personas con discapacidad. En febrero del 2020, la PDH realizó acciones para monitorear el funcionamiento y calidad de los servicios del Hospital Federico Mora, así como el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH. Al respecto, destacó como temas pendientes: la capacitación sobre custodia de personas privadas de libertad con discapacidades mentales; sanciones a agentes penitenciarios que incurrieron en faltas y; la creación de un mecanismo independiente según lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad²⁰⁰.

148. La CIDH observa la falta de avances para cumplir con esta recomendación. Por lo tanto, concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

149. Por otro lado, en relación con la recomendación sobre **la creación y establecimiento de servicios comunitarios para los pacientes del Hospital Federico Mora, mediante las siguientes medidas: a) definir urgentemente una estrategia de desinstitucionalización para personas con discapacidad, con plazos, recursos suficientes y medidas de evaluación específicas; b) garantizar la participación de las personas con discapacidad, de manera directa y a través de las organizaciones que las representan, en el diseño e implementación de dicha estrategia; y c) asignar recursos suficientes para el desarrollo de servicios de apoyo**, en el presente año, el Estado no proporcionó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación. Por su parte, la PDH señaló que existe una ruta para la desinstitucionalización para personas con discapacidad; sin embargo, existen escasos avances para su implementación, en particular por la falta de voluntad política de entidades como la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y del Consejo Nacional para la

encuentran internos, así como se priorizó el uso de equipo de protección personal. Por otro lado, entre las acciones de seguimiento se encuentran: habilitación de área de rehabilitación como Servicio COVID-19; activación de Alerta Roja Institucional; activación del Centro de Operaciones de Emergencia; activación de protocolos de prevención; detección y suspensión de Personal con sintomatología sospechosa; cuarentena domiciliar a personal con reporte de contactos cercanos; desinfección de servicios y áreas; coordinaciones interinstitucionales para diagnóstico para COVID-19; tamizaje de pacientes sospechosos; habilitación de área de rehabilitación como Servicio COVID-19; elaboración de protocolo de sugerencia de tratamiento farmacológico para pacientes COVID-19; uso de equipo de protección personal completo para personal médico y paramédico que asiste áreas COVID; coordinación con la Unidad de Epidemiología para la clasificación de servicios libres de COVID-19, según criterios de protocolos nacionales; rotación de personal médico para disminuir riesgo de contagio; rotación y turnos para personal administrativo para disminuir riesgo y optimizar uso de equipos para personal administrativo para disminuir riesgo y optimizar uso de equipos de protección personal; inicio de limpieza de terminales cada 15 días, en todos los servicios, incluyendo áreas de ingreso y áreas administrativas; control y reporte de sintomatología de pacientes del área COVID-19; coordinación para fortalecer control estricto de síntomas en pacientes y su respectivo reporte; adquisición de 50 pruebas de antígeno destinadas para uso en pacientes sintomáticos. Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 31 y ss.

²⁰⁰ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 25.

Atención de las personas con Discapacidad (CONADI) ²⁰¹. En razón de lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Personas defensoras de derechos humanos

- Aprobar e implementar de manera urgente una política pública de protección a defensoras y defensores de derechos humanos. Esta política debe incluir la implementación de un programa de protección integral, e incorporar un modelo de análisis de riesgo que permita determinar las necesidades de protección de cada defensor(a), incorporando, por ejemplo, perspectiva de género o de grupos en situación de especial vulnerabilidad.
- Celebrar audiencias o entrevistas públicas en las que la ciudadanía, las organizaciones de sociedad civil y otros interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección de las y los operadores de justicia, así como a impugnar a las y los candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo, con el fin de fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del poder judicial, la fiscalía y la defensoría pública.
- Adoptar las medidas para garantizar que los operadores de justicia realicen sus labores de manera imparcial e independiente, en respeto al principio de separación de los poderes y libre de toda amenaza o presión. Para ello, el Estado debe fortalecer las labores de la Unidad de Delitos contra Operadores de Justicia reconociendo la importancia de sus funciones en la garantía del derecho de acceso a la justicia, como del debido proceso.
- Asegurar que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos y operadores de justicia. En la misma línea, debe abstenerse de hacer declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a las defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, autoridades ancestrales, líderes y lideresas que sugieran que actúan de manera indebida o ilegal, por el hecho de realizar sus labores de defensa de derechos humanos. En este sentido, la Comisión insta al Estado a avanzar en la elaboración de las directrices contra la criminalización por parte de la Fiscalía General.
- Asegurar que las y los defensores de derechos humanos no sean sujetos a procesos penales con una duración innecesariamente acelerada o prolongada. Asimismo, el Estado de Guatemala debe cesar de utilizar las órdenes de detención como mecanismo de castigo o represalia en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos.
- Tomar medidas para evitar el uso de denuncias penales contra defensoras o defensores de derechos humanos dirigidas a obstaculizar su labor. Los operadores de justicia deben considerar, ante una denuncia, si el acusado tiene la calidad de defensor o defensora de derechos humanos, así como el contexto de los hechos, lo cual permitiría identificar si la denuncia fue empleada como un mecanismo para obstaculizar la labor de las defensoras o defensores. Asimismo, deben asegurarse que las autoridades encargadas de la investigación de los delitos recaben las pruebas necesarias para determinar la existencia de una conducta ilícita antes de proceder a decretar medidas precautorias o realizar acusaciones en contra de las defensoras y los defensores.

²⁰¹ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020, p. 26.

- Establecer unidades especializadas de la policía y el ministerio público, con los recursos necesarios, capacitación, y protocolos específicos de investigación, a fin de que actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia a la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, estableciendo hipótesis de los crímenes y directrices para su investigación atendiendo a los intereses que podrían haber sido vulnerados en represalia de las actividades realizadas por el defensor o defensora agredido. En este sentido, la CIDH insta al Estado de Guatemala a adoptar con urgencia la Instrucción General al interior del Ministerio Público que guiará a los fiscales a la hora de investigar los ataques contra defensores y defensoras.

150. En relación con la recomendación que insta al Estado a **aprobar e implementar de manera urgente una política pública de protección integral a defensoras y defensores de derechos humanos que incorpore un modelo de análisis de riesgo que permita determinar las necesidades de protección de cada defensor y defensora, incorporando, por ejemplo, perspectiva de género o de grupos en situación de especial riesgo**, el Estado reconoció que el proceso de formulación de la política “se ha visto inevitablemente en suspenso debido a las restricciones derivadas de la pandemia COVID-19”. Además, indicó que “analiza los alcances de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para un mejor cumplimiento de la misma, en concordancia con el espíritu participativo que se busca, el modelo republicano de gobierno, el Estado de Derecho. Este proceso se reactivará próximamente y estará a cargo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, COPADEH, en coordinación con otros organismos del Estado²⁰²”. El PDH, por su parte, informó que no han existido avances durante el 2020 y, desde el inicio del mandato del presidente Giammattei, no ha sido convocado a reuniones de seguimiento²⁰³.

151. Por otra parte, la información al alcance de la CIDH muestra un incremento en el número de ataques y agresiones contra personas defensoras de derechos humanos durante el presente año. Particularmente, entre enero y septiembre de 2020, la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEFUGUA) registró 844 agresiones contra personas defensoras; en su mayoría, amenazas, vigilancia, actos de intimidación y hostigamiento. Según fuera indicado, dicha cifra representaría el registro más alto en los últimos seis años, lo que equivaldría a 24 casos más de los registrados en el año 2014, así como 350 casos más de las agresiones documentadas en 2019²⁰⁴. Al 15 de diciembre, la organización indicó que el registro de agresiones habría aumentado a 1004 casos²⁰⁵.

152. En el mes de septiembre, la CIDH condenó los asesinatos de ocho personas defensoras de derechos humanos ocurridos en el primer semestre de 2020. Al respecto, según

²⁰² Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, págs. 36 y 37.

²⁰³ PDH, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, recibido el 23 de octubre de 2020, p. 24.

²⁰⁴ UDEFEGUA, “Aumento histórico en agresiones contra personas defensoras en Guatemala registra UDEFEGUA”, 20 de noviembre de 2020.

²⁰⁵ De la totalidad de 1,004 casos de agresión, el 33.66% (338) se registraron contra defensoras de derechos humanos, el 52.87% (530) contra defensores y el 13.54% (136) contra colectivos, organizaciones y/o comunidades. De la totalidad, la UDEFEGUA lamenta 15 asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos, así como 22 intentos de asesinato. UDEFEGUA, [“La consolidación autoritaria y el aumento de agresiones contra personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos”](#), 17 de diciembre de 2020.

información pública, el 6 de junio de 2020, el líder indígena q'eqchi y especialista en medicina tradicional maya, Domingo Choc Che, fue quemado vivo en San Luis, Petén, tras ser acusado de brujería. El 8 de junio, Alberto Cucul Cho, defensor del territorio en Alta Verapaz, fue asesinado mientras se dirigía al Parque Nacional Laguna Lachuá donde trabajaba como guardaparques. El 15 de junio, fue asesinado Medardo Alonzo Lucero, defensor de los derechos indígenas y del territorio y miembro de la comunidad ch'orti' La Cumbre, en el municipio de Olopa, Chiquimula. El 23 de junio fue asesinado Fidel López, miembro del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) en el municipio de Morales, Izabal. El 20 de julio fue asesinado Abel Raymundo, defensor de la tierra y territorio y Vocal II del Consejo Comunitario de Lelá Chancó de Jocotán, Chiquimula²⁰⁶.

153. También, el 10 de agosto fue asesinado en el departamento de Alta Verapaz, Benoît Maria ciudadano francés dedicado a la defensa de los pueblos indígenas en Guatemala. El 11 de agosto fue asesinado Misael López Catalán, líder comunitario e integrante de CODECA en el departamento de Jalapa. El 16 de agosto fue asesinado el Dirigente indígena maya q'eqchi' Carlos Mucú Pop en la comunidad de Santa Rosa, Sayaxché, Petén. Del mismo modo, el líder comunitario y pastor Carlos Enrique Coy se encontraría desaparecido desde el 3 de agosto de 2020²⁰⁷. Al cierre del 2020, la CIDH advierte con preocupación que el número de personas defensoras de derechos humanos asesinadas ascendería a quince²⁰⁸.

154. El 2 de octubre de 2020, en el marco la audiencia pública “Impunidad en las agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala”, la CIDH recibió información sobre deficiencias estructurales en la investigación, sanción y reparación en casos de agresiones y asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos, entre ellas, la falta de personal en la Fiscalía de Delitos contra Activistas y Personas Defensoras o la falta de capacitación sobre la aplicación del marco normativo nacional e internacional en la materia. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil presentaron información sobre 52 casos de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos documentados entre el 2017 y 2019; de los cuales 2 fueron archivados y/o desestimados, 29 continúan en fase de investigación y solamente 6 contarían con sentencia condenatoria; el resto se encuentran en diversas etapas del proceso penal²⁰⁹. Aunque el Estado guatemalteco no proporcionó información específica sobre las cifras presentadas durante la audiencia, indicó que enviaría a la CIDH la información referente al estado de las investigaciones por las denuncias de asesinatos, agresiones y amenazas. Dicha información fue remitida a la CIDH mediante comunicación del 27 de noviembre de 2020²¹⁰.

155. De acuerdo con la información recibida, entre los años 2017 y 2019, el MP investigó 11 delitos contra la vida, concluyendo que 4 están relacionados con el delito de asesinato, 6 por homicidio y por coacción, y uno por lesiones graves. A su vez, entre el 1 de enero de 2019 y 17 de noviembre de 2020, la Fiscalía de Activistas registró una única denuncia por

²⁰⁶ CIDH, Comunicado de prensa no. 215/20, [La CIDH condena asesinatos y agresiones contra personas defensoras en Guatemala](#), Washington, D.C., 11 de septiembre de 2020.

²⁰⁷ CIDH, Comunicado de prensa no. 215/20, [La CIDH condena asesinatos y agresiones contra personas defensoras en Guatemala](#), Washington, D.C., 11 de septiembre de 2020.

²⁰⁸ UDEFEGUA, “Aumento histórico en agresiones contra personas defensoras en Guatemala registra Udefegua”, 20 de noviembre de 2020.

²⁰⁹ Convergencia de Derechos Humanos, Informe de la audiencia pública “Impunidad en las agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala”, presentado el día 2 de octubre de 2020 en el marco del 177 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

²¹⁰ Informe de Estado Ampliado en el marco del 177º Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala. República de Guatemala, Nota NV-OEA-M4-No. 826-2020, 27 de noviembre de 2020

asesinato, la cual estaría en fase de investigación. Al respecto, el Estado puntualizó que desconoce la fuente de la información presentada ante la CIDH y, además, refirió que debe agotarse el proceso de investigación y de persecución penal de la Fiscalía de Derechos Humanos y sus agencias especializadas para determinar si las víctimas de asesinato corresponden a la categoría de defensores de derechos humanos o bien, si el móvil del delito guarda relación con la labor que estas personas realizan. A juicio del Estado, dicha afirmación “no pone en duda a las víctimas; únicamente considera que mientras la investigación se encuentra en curso, no puede de momento el Ministerio Público aceptar tales datos como concluyentes de la investigación penal; si no como una premisa o elemento importante que puede contribuir en aspectos de la investigación penal²¹¹”.

156. En relación con las agresiones cometidas en contra de personas defensoras de derechos humanos, el Estado indicó que la información de las organizaciones de la sociedad civil no presenta casos individualizados que le permitan informar al respecto. Según fuera señalado, “la complejidad detrás de la denuncia por el delito de agresión se encuentra bajo la observación de la Dirección de Análisis Criminal y de la Dirección de Investigación Criminalística del Ministerio Público; ya que UDEFEGUA ha reportado cifras ante la CIDH, las cuales el Estado de Guatemala desconoce la fuente de las mismas; por tanto, están siendo objeto de estudio²¹²”. Por otro lado, entre el 1 de enero de 2019 y el 17 de noviembre de 2020, el Ministerio Público registró una sola denuncia en la Fiscalía de Derechos Humanos por el delito de agresión en contra de un defensor de derechos humanos, misma que se encuentra en fase de investigación y, por tanto, “no ha determinado aún si el móvil de esta denuncia se debe a su labor de defensa de derechos humanos”. En el mismo periodo, la Fiscalía registró 64 denuncias por el delito de amenazas²¹³.

157. La CIDH recuerda que los asesinatos y otros actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que va más allá de la afectación a su persona pues, cuando la agresión es cometida en represalia a su actividad, produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares²¹⁴. En tal sentido es obligación del Estado tomar acciones urgentes para investigar los actos de violencia contra las personas defensoras y sancionar a los responsables materiales e intelectuales, así como para prevenir agresiones, y ataques en su contra. Ello debe incluir el desarrollo de líneas de investigación bajo la hipótesis de que la violencia haya sido cometida en conexión con la labor de defensa de los derechos humanos. Dicha investigación además debe ser emprendida con debida diligencia, de manera exhaustiva, seria e imparcial²¹⁵.

²¹¹ Informe de Estado Ampliado en el marco del 177º Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala. República de Guatemala, Nota NV-OEA-M4-No. 826-2020, 27 de noviembre de 2020, p. 12.

²¹² Según el Estado de Guatemala, el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público reporta cifras sobre denuncias interpuestas ante el Ministerio Público, que se basa en la información de fiscalías distritales y municipales en toda la república. Esto podría suponer que el colectivo (UDEFEGUA) ha hecho referencia a distintas tipologías de delitos que están siendo catalogadas como agresiones; sobre todo, cuando se trata del delito de difamación, concerniente a esto, UDEFEGUA reportó 255 casos en 2020. Informe de Estado Ampliado en el marco del 177º Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala. República de Guatemala, Nota NV-OEA-M4-No. 826-2020, 27 de noviembre de 2020. pág. 10.

²¹³ Informe de Estado Ampliado en el marco del 177º Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala. República de Guatemala, Nota NV-OEA-M4-No. 826-2020, 27 de noviembre de 2020. pág. 11.

²¹⁴ CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 43.

²¹⁵ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17 29 de diciembre de 2017, párr. 14.

158. Asimismo, la CIDH reitera al Estado guatemalteco que una política integral de protección adecuada y efectiva consiste en medidas urgentes para proteger la vida y la integridad de personas defensoras, así como en pasos positivos para asegurar la construcción de contextos y ambientes libres de violencia y hostigamiento. De igual manera, el Estado debe trabajar de manera diligente para reconocer el rol importante que cumplen quienes defienden los derechos humanos en la construcción de la democracia y el Estado de Derecho, y promover el reconocimiento de dicho rol por la sociedad en su conjunto²¹⁶.

159. Con base en lo anterior, la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento. La CIDH llama al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, en especial de líderes y lideresas indígenas y defensoras y defensores de la tierra y del territorio que se han visto particularmente afectados por la situación de violencia contra este grupo en Guatemala²¹⁷.

160. En relación con la recomendación de **celebrar audiencias o entrevistas públicas en las que la ciudadanía, las organizaciones de sociedad civil y otros interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección de las y los operadores de justicia, así como a impugnar a las y los candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo, con el fin de fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del poder judicial, la fiscalía y la defensoría pública**, el Estado guatemalteco indicó que, la selección y el nombramiento de jueces y magistrados, se realiza según lo establecido en la Constitución en cuanto al procedimiento de la elección de los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones; la Ley de Comisiones de Postulación (Decreto 19-2009 del Congreso de la República) y en la Ley de la Carrera Judicial (Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala), así como observando los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad²¹⁸. La Comisión ha realizado el análisis de la selección de operadores de justicia en la sección de recomendaciones respecto de la administración de justicia. Con base en dicho análisis la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

161. Sobre la recomendación de **adoptar medidas para garantizar que los operadores de justicia realicen sus labores de manera imparcial e independiente, en respeto al principio de separación de los poderes y libre de toda amenaza o presión, fortaleciendo, para ello, las labores de la Unidad de Delitos contra Operadores de Justicia y reconociendo la importancia de sus funciones en la garantía del derecho de acceso a la justicia y el debido proceso**, el Estado no proporcionó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación. Por su parte, la PDH denunció que “la situación de independencia judicial ha sido seriamente afectada debido a grupos que pretenden seguir influyendo en la selección y elección de las cortes” y, en particular, destacó las afectaciones a la independencia de las y los magistrados de la Corte de Constitucionalidad (CC) por la interposición

²¹⁶ CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.207/17, diciembre de 2017, párr. 344.

²¹⁷ CIDH, Comunicado de prensa no. 215/20, [La CIDH condena asesinatos y agresiones contra personas defensoras en Guatemala](#). Washington, D.C., 11 de septiembre de 2020.

²¹⁸ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, págs. 13 y ss.

de antejuicios y del uso indebido del recurso de exhibición personal como represalia a su trabajo²¹⁹.

162. En el presente año, la CIDH fue informada que el trámite expedito y el alegado abuso del procedimiento de antejuicio en contra de las y los magistrados de la CC tendría por finalidad amedrentar y/o eventualmente retirar a los mismos de su cargo como represalia a los criterios que han emitido en sus decisiones, particularmente en el marco del proceso de elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de Apelaciones del Órgano Judicial en Guatemala. En tal sentido, mediante comunicados del 30 de junio²²⁰ y 14 de agosto²²¹, la CIDH expresó su preocupación sobre las diligencias de antejuicio promovidas en contra de las y los magistrados de la CC. Asimismo, el 18 de noviembre, la CIDH tomó conocimiento de una nueva diligencia de antejuicio remitida al Congreso en contra de la magistrada Gloria Patricia Porras Escobar, y el magistrado Francisco José de Mata Vela, ambos beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH. Posteriormente el 30 de noviembre, la Junta Directiva convocó al Pleno para sesionar de manera inmediata y conocer dicho proceso “en cumplimiento con el plazo de los 8 días” establecido por la ley de la materia. El mismo día, a través de una resolución de amparo provisional promovido por la Procuraduría de Derechos Humanos, la CC ordenó la suspensión de las diligencias, así como actuaciones penales posteriores contra ambos magistrados. Según fuera indicado a la CIDH, el trámite del antejuicio en cuestión habría sido realizado con una “rapidez inusual” por parte de la CSJ²²².

163. En sus observaciones al proyecto de informe, el Estado de Guatemala indicó que, “si bien es cierto, se han iniciado procesos de antejuicio y presentado denuncias en contra de algunos magistrados de la Corte de Constitucionalidad, el Estado no puede ir en contra de la normativa internacional que ha ratificado a nivel universal y regional y su legislación interna, privando a los guatemaltecos de ejercer su derecho de interponer denuncias cuando consideran que existen hechos que puedan ser constitutivos de delitos y más cuando se realiza en el marco

²¹⁹ PDH, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, recibido el 23 de octubre de 2020, p. 27.

²²⁰ Según información de público conocimiento, el pasado 26 de junio la Corte Suprema de Justicia de Guatemala admitió a trámite y ordenó la remisión al Congreso de la República, de las diligencias de antejuicio en contra de las y los magistrados de la Corte de Constitucionalidad: Gloria Porras, Bonerge Mejía, Francisco de Mata Vela y Neftaly Aldana. Tales diligencias buscarían eliminar la protección legal de inmunidad judicial que reviste la función jurisdiccional de estos operadores de justicia. En esencia, las diligencias de antejuicio se han fundamentado en el supuesto razonamiento contrario a la Constitución guatemalteca emitido en sus resoluciones por los magistrados aludidos, dentro del contexto del proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de Apelaciones del Órgano Judicial en Guatemala. La CIDH toma nota del amparo provisional otorgado por la Corte de Constitucionalidad, el cual ha dejado en suspenso las diligencias de antejuicio. CIDH, Comunicado de prensa no. 156/20, [CIDH expresa preocupación por diligencias de antejuicio promovidas contra cuatro magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala](#), Washington, D.C., 30 de junio de 2020.

²²¹ De acuerdo con información pública, el 7 de agosto, el Ministerio Público (MP), a través de la Fiscalía de Delitos Administrativos, determinó la presentación de nuevas solicitudes de antejuicio contra magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad: Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Gloria Patricia Porras Escobar de Pacheco, José Francisco De Mata Vela, María Cristina Fernández García, José Mynor Par Usen y Neftalí Aldana Herrera. Según el propio MP, dichas denuncias habrían sido presentadas por los posibles delitos de violación a la constitución, resoluciones violatorias a la constitución, incumplimiento de deberes, tráfico de influencias, asociación ilícita revelación de información confidencial o reservada y prevaricato. Lo anterior, “al emitir resolución sobre un asunto en el cual ellos eran inminentemente parte del mismo”. CIDH, [Comunicado de Prensa no. 199/20. CIDH urge a cesar amenazas a la independencia de magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad en Guatemala](#), Washington, D.C., 14 de agosto de 2020.

²²² Observatorio de Independencia Judicial, [Nuevo antejuicio malicioso en contra de la CC](#), 27 de noviembre de 2020.

del control ciudadano que caracteriza a todo Estado democrático”. En ese sentido, señaló que para evitar el abuso en la interposición de denuncias en contra de quienes ejercen alguna función pública, la Constitución ha previsto la figura del antejuicio como una garantía cuyo propósito es evitar la detención y el sometimiento de procedimientos penales ante los órganos jurisdiccionales, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que declare ha lugar la formación de causa. Para el efecto, debe llevarse a cabo el procedimiento correspondiente conforme a la regulado en la Ley en materia de antejuicio; Decreto número 85-2002 del Congreso de la República. Por consiguiente, indicó que la solicitud de antejuicios no puede ser considerada como un medio de represión a la independencia judicial²²³.

164. En el contexto de las diligencias de antejuicio, la Comisión Interamericana reiteró al Estado de Guatemala que está prohibido por el derecho internacional establecer como causal disciplinaria o, en este caso, de antejuicio, actuaciones relacionadas con el juicio o criterio jurídico que desarrollen las y los operadores de justicia en una resolución, en ejercicio de su función jurisdiccional. Por ende, la CIDH reitera que uno de los aspectos esenciales a considerar en las resoluciones que establezcan sanciones a las y los operadores de justicia es que las investigaciones y sanciones disciplinarias que se impongan en ningún caso pueden estar motivadas en el juicio jurídico que se hubiera desarrollado en alguna de sus resoluciones²²⁴.

165. La Comisión ha establecido que la vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático requiere de un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y los particulares, y en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público. Por esta razón, a diferencia de los demás funcionarios públicos, las juezas y los jueces gozan de garantías reforzadas para el desarrollo de su potestad jurisdiccional, especialmente la independencia en el ejercicio de sus funciones. Esta garantía funge como un corolario del derecho de acceso a la justicia que asiste a todas las personas y se concreta en un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones de las juezas y los jueces²²⁵.

166. Adicionalmente, en el 2020, organizaciones de la sociedad civil denunciaron la intensificación de ataques y señalamientos en contra del personal de la FECCI y de su titular, Juan Francisco Sandoval. Por ejemplo, mediante la creación de una fiscalía especial para la

²²³ Según fue informado, las normas antes citadas regulan que toda solicitud de antejuicio debe ser presentada ante un juez de primera instancia, quien la elevará a la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de que esta traslade la solicitud al órgano competente. Para el caso concreto, por tratarse de magistrados de la Corte de Constitucionalidad, la institución legalmente responsable para conocer el asunto es el Congreso, quien debe constituir una comisión investigadora para evaluar el caso y determinar la existencia de hechos que brinden elementos suficientes para considerar la existencia de un ilícito, sin que ello represente un juzgamiento sobre culpabilidad e inocencia, para posteriormente ponerlo de conocimiento en el Pleno del Congreso y se declare con lugar o sin lugar el antejuicio, para el efecto, es necesario el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso. consecuencia, únicamente después de que el Congreso llegare a considerar la procedencia de una investigación, es que se iniciará un proceso penal y será el Ministerio Público quien determine la pertinencia de realizar dicha investigación, sin mencionar que será el Organismo Judicial, por medio de los jueces de primera instancia, la entidad que conocerá los hechos que aparentemente constituyen un delito y posterior al desarrollo del proceso, emitirá la sentencia correspondiente la cual podrá ser condenatoria o absolutoria. Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de país o temáticos, Tercer Informe de Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, Ref. NV-OEA-M4-No.087-2021, 3 de febrero de 2021, p. 4 y 5.

²²⁴ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.44, 5 de diciembre de 2013, párr. 216.

²²⁵ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.44, 5 de diciembre de 2013, párr. 24.

investigación de más de 40 denuncias en su contra²²⁶. Del mismo modo, indicaron que el Ministerio Público continuaría promoviendo la criminalización contra otros jueces, juezas y fiscales independientes que apoyaron la labor de CICIG en el país. A la fecha, siete fiscales que investigaron estructuras criminales con poder político y económico habrían abandonado el país por afectaciones y riesgos a su seguridad personal²²⁷.

167. En el marco de los hechos de acoso, hostigamientos, vigilancia y amenazas señalados, el 8 de abril de 2020, la presidenta de la Corte Interamericana otorgó medidas urgentes de protección a favor de tres fiscales de la FECCI²²⁸. El 2 de septiembre de 2020, la Corte Interamericana determinó dejar sin efecto dichas medidas, al evaluar, a la luz del principio de complementariedad, la información presentada por el Estado guatemalteco sobre las medidas de protección brindadas a los tres fiscales de la FECCI²²⁹. En sus observaciones, el Estado de Guatemala destacó esta resolución como un avance positivo de las acciones que realiza para resguardar la seguridad de los operadores de justicia²³⁰.

168. Pese a lo anterior, en la misma resolución, la Corte IDH señaló que el contexto de amenazas y otros hechos contra los fiscales se habrían incrementado en la medida que avanza la investigación penal relacionada con el *caso Ruiz Fuentes v. Guatemala*. Asimismo, reconoció la existencia de una relación directa entre los avances de la investigación penal, que involucra a ex funcionarios del Estado, con la intensificación del riesgo para estos tres fiscales de la FECCI, el cual se incrementó en el mes de febrero de 2020 tras la formalización de la acusación penal y el inició

²²⁶ Plaza Pública, "[Hay 47 acusaciones contra Juan Francisco Sandoval. Esta es la lista de los que lo denuncian](#)", 13 de octubre de 2020. Insight Crime, "[Fiscal general de Guatemala arremete contra su propia fiscalía anticorrupción](#)", 14 de octubre de 2020; Impunity Watch, Informe de seguimiento a las recomendaciones de la CIDH sobre Guatemala, recibido el 14 de diciembre de 2020.

²²⁷ Informe de la Audiencia Pública, "[Situación de las Fiscalías en la Protección de los Derechos Humanos en la Región](#)", Audiencia celebrada el 04 de diciembre de 2020 en el marco del 178 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

²²⁸ Entre otras consideraciones, estimó imprescindible reforzar "los esquemas de seguridad asignados a los Fiscales "A" y "B", y se implemente un esquema de seguridad adecuado a favor del Auxiliar Fiscal "C". Dichos esquemas de seguridad y protección deben ser idóneos y efectivos para enfrentar los eventos de riesgo a los que actualmente se encuentran expuestos, deben adoptarse en común acuerdo y en coordinación con los beneficiarios, y evitar que se brinden por los funcionarios de seguridad, que según los beneficiarios están involucrados en los hechos. Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de abril de 2020, párrafo 28 y ss.

²²⁹ Entre dichas medidas destacó las siguientes: "a) Los tres fiscales de la FECCI cuentan con esquemas de seguridad; b) Los esquemas de seguridad son brindados por el Ministerio Público, tal como lo han solicitado los representantes de las víctimas, y el Estado se ha comprometido a que así seguirá haciéndolo; c) En los esquemas de seguridad no participan agentes del Ministerio de Gobernación ni de la Policía Nacional Civil; d) Se han efectuado análisis de riesgo recientes que han llevado a modificaciones a los esquemas de seguridad, y e) Aun cuando los representantes alegan que los esquemas de seguridad presentan anomalías o dificultades y que posibles causas generadoras de riesgo no han sido valoradas, corresponde al Estado, en el cumplimiento de sus obligaciones de garantizar los derechos humanos de los referidos fiscales, examinar esas deficiencias e implementar los cambios que sean necesarios para protegerlos efectivamente". Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2020, párrafo 39.

²³⁰ Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de país o temáticos, Tercer Informe de Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2017, Ref. NV-OEA-M4-No.087-2021, 3 de febrero de 2021, p. 3.

la fase intermedia del proceso contra los acusados²³¹. Entre otros hechos, el 10 de febrero de 2020, cuando uno de los fiscales se dirigía desde su residencia hacia el Juzgado para asistir a la audiencia del caso, “el vehículo en el que se transportaba con su conductor y un elemento de seguridad, fue interceptado por dos patrullas de la PNC”. Tres agentes de la Policía, “con actitud hostil y agresiva, y apuntando directamente con su arma de fuego hacia el interior del vehículo, se dirigieron al piloto solicitándole que se identificaran y que todos los ocupantes descendieran”. Uno de los agentes manifestó “que estaban ahí porque habían recibido instrucciones directamente de un [V]iceministro de [G]obernación para detenerlos. Tras permanecer largo rato retenidos, finalmente, los agentes policiales les permitieron seguir su camino²³²”.

169. Otro de los patrones que evidenciarían la vigilancia y el seguimiento permanente hacia los fiscales, es la publicación en redes sociales de fotografías que son obtenidas mientras los fiscales se encuentran en actividades o residencias privadas, en el extranjero e inclusive, fotografías difundidas y que son obtenidas desde el interior de sus residencias. Según fuera indicado, desde el 2019, uno de los usuarios de Twitter que publicaría regularmente dichas fotografías se identifica como *la Panel Blanca*, lo que conlleva un fuerte mensaje de acoso y hostigamiento psicológico debido al uso de dichos vehículos en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos en el pasado guatemalteco²³³. Al respecto, la propia Corte Interamericana constató la persistencia de publicaciones amedrentadoras, de desprestigio, acoso selectivo e incitación al odio que se realizan a través de las redes sociales, mediante las cuales se llama a desacreditar el trabajo de los fiscales de la FECCI asimilándolo con actividades delictivas, junto con el cúmulo de denuncias penales presentadas, algunas de las cuales se encontrarían aún activas²³⁴.

170. Finalmente, la Corte Interamericana ordenó una supervisión reforzada de la sentencia del *Caso Ruiz Fuentes*, al considerar que la situación actual a la que están sometidos los fiscales de la FECCI “podría provocarles temor y desconfianza impactando de manera directa en la realización de sus labores investigativas”. En tal sentido, el Tribunal recordó que “los Estados, para garantizar un debido proceso, deben facilitar todos los medios necesarios para proteger a los operadores de justicia de hostigamientos y amenazas que tengan como finalidad entorpecer el proceso, evitar el esclarecimiento de los hechos y encubrir a los responsables de los mismos, pues de lo contrario eso tendría un efecto amedrentador e intimidante en quienes investigan, afectando seriamente la efectividad de la investigación. Tales hechos se convierten en otro medio para perpetuar la impunidad e impedir que se conozca la verdad de lo ocurrido²³⁵”.

²³¹ Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2020, párrafo 32.

²³² Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2020, párrafo 6.

²³³ Al respecto, ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia de 8 de marzo de 1998 (Fondo).

²³⁴ En el marco de la solicitud de medidas provisionales, el Estado sostuvo que las referidas publicaciones formarían parte “del ejercicio del derecho a la libertad de expresión”. Sin embargo, la Corte indicó que, en cuanto se ha denunciado que derivan de actos de vigilancia y acoso sistemático, se vuelve necesario evitar que sean estos actos los que generen un efecto amedrentador e intimidante en los fiscales y obstaculicen su labor. Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2020.

²³⁵ Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2020, párrafo 41.

171. Con base en lo anterior, la CIDH constata la falta de medidas para garantizar que las y los operadores de justicia realicen sus labores de manera imparcial e independiente y, por tanto, considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

172. En cuanto a las tres siguientes recomendaciones: **(i) asegurar que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos y operadores de justicia y que se abstengan de hacer declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a las defensoras y defensores de derechos humanos, que sugieran que actúan de manera indebida o ilegal, por el hecho de realizar sus labores de defensa de derechos humanos; y que el Estado avance en la elaboración de las directrices contra la criminalización por parte de la Fiscalía General; (ii) asegurar que las y los defensores de derechos humanos no sean sujetos a procesos penales con una duración innecesariamente acelerada o prolongada y a cesar de utilizar las órdenes de detención como mecanismo de castigo o represalia en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos; y (iii) tomar medidas para evitar el uso de denuncias penales contra defensoras o defensores de derechos humanos dirigidas a obstaculizar su labor y asegurar que las autoridades encargadas de la investigación de los delitos recaben las pruebas necesarias para determinar la existencia de una conducta ilícita antes de decretar medidas precautorias o realizar acusaciones contra las y los defensores**, de manera general, el Estado indicó que, “reconoce la importante labor que realizan, por lo que en ningún momento se ha limitado el ejercicio de sus derechos, situación que no debe confundirse o manipular cuando hechos delictivos o fuera de la ley, se realizan bajo una bandera de lucha de protección de los derechos humanos²³⁶”.

173. En el periodo bajo análisis, la Comisión constata la persistencia de procesos de criminalización contra personas defensoras de derechos humanos con el objetivo de limitar su labor. De acuerdo con la información recibida, en el 2020, se registraron más de 65 actos de criminalización que incluyen la presentación de denuncias alegadamente sin fundamento y detención ilegal. Dichos hechos afectarían también a líderes sociales, integrantes de organizaciones campesinas, defensores del medio ambiente y de los territorios indígenas²³⁷.

174. Entre otros casos, la CIDH recibió información sobre la situación de los líderes comunitarios Bernardo Caal y Samuel Choc, quienes serían víctimas de persecución penal a partir de su lucha por los derechos de los pueblos y el medio ambiente. Según la información disponible, Bernardo Caal Xol, líder comunitario maya Q’eqchi’, fue condenado en noviembre de 2018 por delitos de robo agravado y detenciones ilegales. El 30 de noviembre de 2018 interpuso un recurso de apelación, el cual, se resolvió dos años después debido a que 19 magistrados se habrían negado injustificadamente a conocer del caso. Además, en su resolución, la Sala jurisdiccional decidió aumentar la pena de prisión en su contra. Por su parte, el 28 de octubre, se reanudó el juicio en el caso de Samuel Choc, autoridad indígena de Las Mercedes, Chisec (Alta Verapaz) acusado por la empresa palmera Tecnoservicio Agroindustria, S.A. de los delitos de usurpación agravada, detenciones ilegales e instigación a delinquir. Según fuera señalado, el caso de Samuel Choc ha estado marcado por ataques, estigmatizaciones y racismo por parte de la empresa querellante

²³⁶ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, págs. 35.

²³⁷ Convergencia de Derechos Humanos, Informe de la audiencia pública “Impunidad en las agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala”, presentado el día 2 de octubre de 2020 en el marco del 177 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

dentro del proceso, lo que habría sido consentido por las autoridades jurisdiccionales en las audiencias realizadas²³⁸.

175. La CIDH también recibió información sobre hechos de persecución, vigilancia, campañas de difamación, tanto por parte de entes estatales y no estatales, estigmatización, violencia sexual y criminalización contra mujeres defensoras de derechos humanos. En este sentido, la CIDH tomó conocimiento del caso de la defensora de los derechos de la tierra, el territorio y de los derechos de las mujeres, María Cuc Choc, acusada desde el año 2018 por una empresa privada de los delitos de detención ilegal, amenazas y de usurpación agravada. En el 2020, la defensora fue ligada a un proceso penal por los mismos delitos. Dicho proceso llevaría casi tres años abiertos sin que se resuelva su situación legal. De acuerdo con información pública, durante más de 2 años y 8 meses las audiencias del caso fueron suspendidas injustificadamente a solicitud del abogado de la empresa privada²³⁹. Por su parte, el 18 de junio de 2020, la defensora de derechos humanos Helen Mack también fue denunciada por su trabajo en la lucha contra la impunidad y, a la fecha, dicho proceso continuaría abierto en la fiscalía. El 29 de septiembre de 2020, en el marco de la conmemoración del 28 de septiembre, día de la despenalización del aborto los diputados Julio Lainfiesta y Anibal Samayoa, junto a la Asociación la Familia Importa presentaron una denuncia en contra de defensoras de derechos sexuales y reproductivos²⁴⁰.

176. Asimismo, la CIDH recibió información sobre la alegada detención arbitraria y posterior puesta en libertad de la Sra. Roxana Coronado, educadora de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), así como de tres de sus familiares. Según la información recibida, el 21 de noviembre de 2020, la Sra. Coronado fue arrestada arbitrariamente por la PNC en el marco de las protestas que tuvieron lugar en la Plaza de la Constitución, Ciudad de Guatemala. De acuerdo con la información disponible, el Ministerio Público solicitó imputar a la Sra. Coronado y a sus familiares los delitos de “atentado”, “desorden público”, “reuniones y manifestaciones ilícitas” y “depredación de bienes culturales”, bajo acusación de haber participado en incidentes violentos en el Congreso de Guatemala, a pesar de que no se encontraban en el lugar de los hechos. El 22 de noviembre, el juez declaró falta de mérito por los delitos de “atentado”, “desorden público” y “reuniones y manifestaciones ilícitas”. Sin embargo, fueron puestas en libertad hasta el 23 de noviembre, después de que el juez decretó falta de mérito por el delito de “depredación de bienes culturales²⁴¹”.

177. La Comisión recuerda al Estado de Guatemala el obstáculo complejo que la criminalización contra personas defensoras de derechos humanos presenta, toda vez que incide de diversas maneras en el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos²⁴². En este

²³⁸ BDH, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe de país “Situación de derechos humanos en Guatemala”, párr. 11 y ss.

²³⁹ La Cuerda, [“Dos años de retraso y cinco minutos de razonamiento: Juez envía María Cuc Choc a juicio”](#), 12 de septiembre de 2020; Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM) y Red de la No Violencia contra las Mujeres (REDNOVI), Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 28 de octubre de 2020, págs. 12 y ss.

²⁴⁰ Perspectiva, [“Denuncian promoción de aborto casero”](#), 29 de septiembre de 2020; Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM) y Red de la No Violencia contra las Mujeres (REDNOVI), Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones Informe Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 28 de octubre de 2020, págs. 12 y ss.

²⁴¹ OMCT, [“Guatemala: Detención arbitraria y posterior puesta en libertad de la Sra. Roxana Coronado y tres miembros de su familia”](#), 26 de noviembre de 2020.

²⁴² CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 16

sentido, debido a la naturaleza de las afectaciones que trae consigo la iniciación de acciones penales injustificadas en contra de defensoras y defensores, un Estado que incurra en esta práctica puede ser responsable internacionalmente por la violación a diversos derechos protegidos por los instrumentos interamericanos, cuando faltan a sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos que se involucran en razón de la criminalización²⁴³.

178. Finalmente, la CIDH observa la continuación de prácticas de estigmatización hacia personas defensoras de derechos humanos con el objetivo de deslegitimar su labor. Por ejemplo, el 16 de abril de 2020, la Asociación de Finqueros de Alta Verapaz hizo público un comunicado en el que vinculaba al Comité Campesino de Desarrollo del Altiplano (CCDA) y a su dirigente, la Sra. Lebia Artola, con el crimen organizado. Además, vincularon al Comité con organizaciones que usarían métodos violentos para defender sus intereses²⁴⁴. Al respecto, la Comisión recuerda que la repetición de declaraciones estigmatizantes puede contribuir a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que pudiera acarrear una afectación a la vida e integridad personal del defensor o defensora, aumentando su vulnerabilidad, ya que funcionarios públicos o sectores de la sociedad podrían interpretarlas como instrucciones, instigaciones, autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos contra su vida, seguridad personal, u otros derechos²⁴⁵.

179. Considerando lo anterior, la Comisión concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

180. En cuanto a la recomendación de **establecer unidades especializadas de la policía y el ministerio público a fin de que actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia a la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, y adoptar con urgencia la Instrucción General al interior del Ministerio Público que guiará a los fiscales a la hora de investigar los ataques contra defensores y defensoras**, el Estado señaló a la CIDH que, las violaciones y abusos contra defensores de derechos humanos son registradas a través de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público²⁴⁶. Además, el Estado de Guatemala detalló que, al recibir la denuncia, de forma inmediata procede a darle trámite y seguimiento a lo interno del Ministerio Público. Al mismo tiempo, realiza el análisis de riesgo a través de la División de Protección a Personas y Seguridad de la PNC para determinar la seguridad específica que necesita la víctima, ya sea de protección personal, perimetral o tipo cordillera. Por otra parte, dependiendo del tipo de agresión y la ubicación en donde se encuentre el defensor o defensora de derechos humanos, se remite inmediatamente con el Médico Forense para que rinda informe médico legal, declaraciones

²⁴³ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 80.

²⁴⁴ FIDH, [“Guatemala: Estigmatización y difamación contra el CCDA y la Sra. Lesbia Artola”](#), 28 de abril de 2020.

²⁴⁵ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 85.

²⁴⁶ A su vez, la Fiscalía de Derechos Humanos, se encuentra dividida por Unidades Fiscales, quienes conocen las diferentes causas de conformidad con la función o actividad que realiza cada una. Dichas unidades son: Unidad Fiscal Especial de Delitos contra Sindicalistas; Unidad Fiscal de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos; Unidad Fiscal de Delitos contra Operadores de Justicia; Unidad Fiscal de Delitos contra Periodistas; Unidad Fiscal contra Delitos de Discriminación. Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, pág. 35.

testimoniales, informes a instituciones²⁴⁷. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en diferentes instrucciones, incluyendo la *Instrucción General que aprueba el protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, número 05-2018*²⁴⁸.

181. Por otra parte, en seguimiento a la audiencia pública “Impunidad en las agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala”, el Estado de Guatemala destacó el impulso del *Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos Contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos*; el cual, deriva de la Instrucción General 05-2018. A partir del mismo, cada Fiscalía utiliza una guía para la recepción de denuncias, la investigación y el ejercicio penal de los delitos cometidos contra las personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, dicha guía establece criterios a partir de la recepción de la denuncia, las actuaciones de las fiscalías en el lugar de los hechos, establece un plan de investigación, análisis criminal y diligenciamiento de la prueba. También identifica el proceso de investigación, según el tipo de defensor de derechos humanos, mediante el cual, el Ministerio Público deberá adoptar las medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares²⁴⁹.

182. En la comunicación recibida, el Estado informó que algunos de los resultados de la implementación del Protocolo 05-2018 en el periodo comprendido del 2018 al 2020 son los siguientes: la institucionalización de los criterios e instrumentos específicos de actuación en los procesos de investigación penal de delitos cometidos contra defensores derechos humanos; la Guía de Investigación de delitos cometidos contra defensores de derechos humanos; adaptación del sistema informático de registro de denuncias del Ministerio Público con relación a delitos derivados del conflicto armado interno; fortalecimiento del modelo de gestión de casos; capacitación a fiscales y personal técnico sobre uso de herramientas y la Guía de Investigación para la investigación de delitos cometidos contra defensores de derechos humanos; creación de dos Fiscalías Especializadas para la investigación penal de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos²⁵⁰.

²⁴⁷ En el caso de los delitos cometidos en contra de la vida, además de realizarse el debido procesamiento de la escena del crimen cumpliendo con la debida diligencia, se toman declaraciones testimoniales, se solicitan los dictámenes periciales tales como peritajes médicos forenses, genéticos, grafo técnicos, serológicos, químicos, psicológicos, psiquiátricos, acústicos, documentos, fisicoquímicos, balísticos, culturales, de género, socio-económicos, semióticos y de lenguaje periodístico, entre otros. Asimismo, se realizan las solicitudes de informes a diversas instituciones tanto públicas como privadas, registros telefónicos de llamadas de las coordenadas de geo posicionamiento global (GPS), desplegados telefónicos, análisis criminales, así como informes y estudios elaborados por instituciones u organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, entre otros. Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, pág. 35.

²⁴⁸ Entre los instrumentos señalados por el Estado guatemalteco se encuentran también los siguientes: ; *Instrucción General para la aplicación de la metodología de la investigación criminal, Instrucción General Número 01-2006; Instrucción General para la Aplicación del Manual de Procedimientos para el Procesamiento de Escenas del Crimen, Instrucción General 07-2006; Directrices Generales para Regular el Requerimiento de Análisis Genéticos (ADN) por el personal del Ministerio Público, Instrucción General 09-2006; Recepción, Registro y Traslado de Información relacionada con el Procesamiento de la Escena del Crimen, Instrucción General 12-2006; Instrucción General para el Fortalecimiento de la Coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional en el Proceso de Investigación Criminal, Instrucción 05-2007; Directrices Generales para el Procesamiento de Escenas del Crimen de muertes violentas, Instrucción General 06-2007.* Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, pág. 35.

²⁴⁹ Informe de Estado Ampliado en el marco del 177º Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala. República de Guatemala, Nota NV-OEA-M4-No. 826-2020, 27 de noviembre de 2020. pág. 16.

²⁵⁰ Fiscalía de Delitos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas (Acuerdo 70-2019 de la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público); Fiscalía de Delitos Cometidos Contra Periodistas (Acuerdo 69-2019) Informe de Estado Ampliado en el marco del 177º Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala. República de Guatemala, Nota NV-OEA-M4-No. 826-2020, 27 de noviembre de 2020. pág. 17 y ss.

183. Finalmente, el Estado de Guatemala subrayó la labor de capacitación y socialización de la Instrucción de la Fiscal General 05-2018, a través de procesos formativos y de capacitación a fiscales, personal operativo y administrativo de cada Fiscalía Distrital y Municipal. Dicho proceso formativo se encuentra a cargo de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, la cual desarrolla el programa “*Formador de Formadores*” que implementa cursos intensivos en derechos humanos, metodologías y herramientas innovadoras que permiten definir criterios y perfiles de víctimas defensores de derechos humanos. Además, la Fiscalía de Derechos Humanos ha impulsado mesas de trabajo con fiscales distritales y municipales para la aplicación de la Instrucción General 5-2018, con ello se definen criterios de intervención especialmente en relación con delitos contra la vida y el manejo de situaciones relacionados con conflictos sociales²⁵¹.

184. El PDH, por su parte, informó que el Ministerio de Gobernación dio por finalizada la Instancia de Análisis de Patrones de Ataques contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos al no renovar su mandato. Además, destacó el debilitamiento a la institucionalidad de derechos humanos mediante la supresión de la COPREDEH y la falta de aplicación de la Instrucción General 5-2018 en las investigaciones relacionadas con ataques contra personas defensoras de derechos humanos. En el mismo sentido, organizaciones de la sociedad civil denunciaron un desconocimiento de la Instrucción General 5-2018 a nivel departamental y municipal (con excepción de la Fiscalía especializada); además, indicaron que su aplicación no ocurre en todos los casos de delitos cometidos contra personas defensoras de derecho humanos²⁵².

185. A partir de la información recibida, la CIDH concluye que la recomendación continúa parcialmente cumplida. Además, exhorta al Estado a continuar con los esfuerzos para promover la aplicación de la Instrucción General 5-2018 a nivel nacional para combatir la impunidad de los delitos cometidos contra personas defensoras de los derechos humanos en Guatemala.

Personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, y víctimas de trata de personas

- Adoptar medidas para prevenir las causas que generan la migración forzada de personas, así como adoptar medidas de protección, asistencia humanitaria y soluciones duraderas para personas desplazadas internas y garantizar el derecho a salir del territorio de migrantes y personas con necesidades de protección internacional.
- Adoptar legislación específica a nivel federal y estatal para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.
- Reformar el artículo 50 del Código de Migraciones en concordancia con normas y estándares en materia de derechos humanos para asegurar que las personas que requieren protección internacional nunca sean devueltas a un país donde su vida, seguridad y libertad se encuentren en peligro.

²⁵¹ Informe de Estado Ampliado en el marco del 177º Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala. República de Guatemala, Nota NV-OEA-M4-No. 826-2020, 27 de noviembre de 2020. pág. 17.

²⁵² Convergencia de Derechos Humanos, Informe de la audiencia pública “Impunidad en las agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala”, presentado el día 2 de octubre de 2020 en el marco del 177 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Reglamentar el Código de Migración y otras normas relativas a personas en el contexto de la movilidad humana de conformidad con las normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el marco de un proceso participativo con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes.
- Garantizar el acceso a la justicia a migrantes y sus familias, así como implementar medidas para la búsqueda e identificación de migrantes desaparecidos.
- Implementar medidas efectivas que garanticen el goce efectivo de los derechos humanos y la reintegración de las personas deportadas o retornadas.
- Garantizar que las actividades empresariales expansionistas y de desarrollo se realicen en conformidad con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, analizando los aspectos legales, de conflictividad social, impactos ambientales y sociales, derecho a la consulta, la actuación de las autoridades y la corrupción, así como su repercusión a corto y largo plazo. El Estado guatemalteco debe ejercer una supervisión adecuada de las actividades empresariales con vistas a cumplir con sus obligaciones internacionales.
- Garantizar que los desalojos sean realizados únicamente en observancia a las normas y estándares en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad, con la finalidad de promover el bienestar social y garantizando soluciones a la población desalojada que pueden consistir en la restitución y el retorno, el reasentamiento y la rehabilitación o la justa compensación.
- De conformidad con los Acuerdos de Paz, promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del Organismo Judicial mediante la emisión de la ley correspondiente por el Congreso de la República.
- Adoptar medidas para garantizar la protección a la dignidad, a la vida y a la seguridad de las personas desalojadas, asegurando como mínimo el acceso a comida, agua potable y saneamiento, alojamiento, ropa, acceso a servicios médicos, medios de subsistencia y acceso a la justicia, así como garantizar el acceso de asistencia humanitaria y monitoreo independiente.

186. La CIDH recomendó al Estado guatemalteco **adoptar medidas para prevenir las causas que generan la migración forzada de personas, así como adoptar medidas de protección, asistencia humanitaria y soluciones duraderas para personas desplazadas internas y garantizar el derecho a salir del territorio de migrantes y personas con necesidades de protección internacional.** Respecto de esta recomendación, el Estado guatemalteco no presentó información.

187. Sobre el particular, la Comisión ha reconocido que la migración forzada de personas de Honduras, El Salvador y Guatemala es uno de los principales desafíos de derechos humanos de la región²⁵³, especialmente en materia migratoria. Por su parte, la PDH, como parte de las acciones de seguimiento a la atención de personas retornadas o deportadas en el marco de la pandemia del COVID-19, habría identificado que entre las principales razones por las cuales las personas guatemaltecas migran, se encontrarían: i) falta de empleo, ii) reunificación familiar, iii) amenazas e intimidación, iv) extorsión, v) violencia e inseguridad, vi) reclutamiento, y vii) falta de acceso a la educación²⁵⁴.

²⁵³ CIDH, Comunicado de prensa 027/20 - [CIDH insta a El Salvador, Guatemala, Honduras y México a garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas que se desplazan por la región](#), Washington DC, 7 de febrero de 2020.

²⁵⁴ PDH, [Situación de personas guatemaltecas deportadas y la atención recibida durante emergencia de COVID-19](#), Guatemala, 9 de septiembre de 2020.

188. Asimismo, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas señaló que las malas cosechas provocadas por sequías estarían impulsando la migración forzada desde Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Indica también que un informe interno de la Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos reconoció que la escasez de cultivos en Guatemala fue un factor abrumador detrás de la migración forzada que ha llevado a las personas guatemaltecas a buscar asilo en el país estadounidense²⁵⁵.

189. En esa línea, la Comisión observa que el número de personas solicitantes de asilo y refugiadas de origen guatemalteco continúa aumentando. Así, las cifras más recientes del ACNUR señalan que para finales de 2019 habría, en el extranjero, un total de 22,774 personas refugiadas de origen guatemalteco y un total de 119,536 solicitudes de refugio de personas de origen guatemalteco pendientes de resolver²⁵⁶. Lo anterior representa un aumento del 19.03% y del 37.5%, respectivamente, en relación con las cifras del 2018²⁵⁷. Por su parte, las últimas cifras de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) señalan que para septiembre de 2019 habría un total de 80,400 migrantes de nacionalidad guatemalteca²⁵⁸.

190. En este contexto, la CIDH reitera al Estado el deber de observar las obligaciones generales referentes al respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas sujetas a su jurisdicción y, en particular, al deber de prevención, lo cual requiere generar y asegurar las condiciones para que sus nacionales no se vean forzados a migrar, así como subsanar las causas generadoras de los flujos migratorios²⁵⁹. En atención a lo anterior, la Comisión concluye que la recomendación analizada se encuentra pendiente de cumplimiento.

191. Sobre la recomendación relativa a **adoptar legislación específica para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios rectores del Desplazamiento Interno**, la Comisión nota que el Estado, en su informe de seguimiento a las recomendaciones formuladas, no aportó información. Al respecto, las cifras más recientes del Centro para el Monitoreo de los Desplazamientos Internos (IDMC por sus siglas en inglés) dan cuenta que durante la primera mitad del año 2020 se registraron un total de 26,000 nuevos desplazamientos relacionados con desastres naturales²⁶⁰. No obstante, señaló que los datos sobre desplazamiento en Guatemala no son suficientemente exhaustivos para llevar a cabo un estimativo y existe un vacío importante en los datos, como de personas que viven en una situación de desplazamiento interno en un punto específico de tiempo²⁶¹.

192. Por otro lado, un informe reciente sobre desplazamiento interno relacionado con violencia, basado en información recopilada entre 2010 y 2019, identificó que entre los vacíos

²⁵⁵ Democracy Now, [U.N.: Climate-Fueled Droughts in Central America Driving Migration](#), 23 de enero de 2020.

²⁵⁶ ACNUR, [Tendencias Globales 2019](#), pág. 79.

²⁵⁷ ACNUR, [Tendencias Globales 2018](#), pág. 71.

²⁵⁸ Migration Data Portal, [Total of international migrants at mid-year 2019](#), 18 de septiembre de 2019.

²⁵⁹ CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15 31 diciembre 2015, párr. 148.

²⁶⁰ IDMC, [Internal displacement 2020: Mid-year update](#), p. 6.

²⁶¹ De acuerdo con el IDMC, los nuevos desplazamientos corresponden al número estimado de movimientos de desplazamiento interno que han tenido lugar durante el año. Las cifras incluyen individuos que han sido desplazados más de una vez, mientras que el Número total de desplazados internos (también conocido como “stock”) corresponde al número total de personas que viven en una situación de desplazamiento interno en un punto específico del tiempo. Ver: IDMC, [Vacíos de datos sobre desplazamiento interno causado por violencia en El Salvador, Guatemala y Honduras](#), 12 de agosto de 2020, pp. 5 y 12.

de la política actual en materia de desplazamiento interno por violencia, se encontrarían: i) ausencia de reconocimiento a nivel jurídico y social de los efectos de la violencia en los movimientos forzados; ii) falta de confianza en las víctimas para denunciar; iii) subregistro de delitos que causan desplazamiento; iv) falta de mecanismos de atención; v) corrupción e impunidad; e vi) impacto de los proyectos²⁶². De acuerdo con la información pública disponible, la CIDH nota que el Estado guatemalteco aún no habría adoptado una legislación específica que aborde, de forma integral, el fenómeno del desplazamiento interno. Con base en ello, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

193. Respecto de la recomendación concerniente a **reformular el artículo 50 del Código de Migración en concordancia con normas y estándares de derechos humanos**, la CIDH nota que, en esta oportunidad, el Estado no envió información sobre los avances implementados durante el 2020. El PDH, por su lado, expresó que no se iniciaron procedimientos relativos a la reforma del artículo 50 del Código de Migración.

194. En atención a la información disponible, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento. Asimismo, la CIDH recuerda al Estado el deber de respetar el principio de no devolución (*non-refoulement*), incluida la prohibición de rechazo en frontera y de devolución indirecta, respecto de toda persona que busca asilo u otra forma de protección internacional²⁶³.

195. Adicionalmente, la Comisión recomendó al Estado **reglamentar el Código de Migración y otras normas relativas a personas en el contexto de la movilidad humana, en el marco de un proceso participativo con organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes**. Al respecto, el Estado en su respuesta a la CIDH no hizo referencia sobre las acciones de seguimiento a la recomendación formulada.

196. El PDH indicó que la Autoridad Migratoria Nacional (AMN) ha publicado reglamentos relativos al funcionamiento del IGM, los cuales deben ser armonizados con los estándares internacionales de protección en la materia ya que se han identificado vacíos al respecto²⁶⁴, aunque no detalló cuáles son los vacíos identificados. Adicionalmente informó que el 3 de agosto de 2020 habría finalizado el proceso de transición de Dirección General de Migración (como una dependencia del Ministerio de Gobernación) hacia el IGM, de acuerdo con las disposiciones del Código de Migración. No obstante ello, precisó que aún no se han emitido los protocolos internos de actuación del IGM. También indicó que mediante el Acuerdo 2-2020 de la AMN, se adoptó el Reglamento Orgánico Interno del IGM²⁶⁵.

197. Sobre el particular, la Comisión nota que, de acuerdo con la información disponible, no es posible establecer si la aprobación del reglamento en referencia se realizó en el

²⁶² Instituto de Investigación y Proyección sobre Dinámicas Globales y Territoriales, Un éxodo que no se nombra. Aproximaciones al desplazamiento forzado interno por violencia en Guatemala (2010-2019), Guatemala, 2020, p. 90, 91 y 92.

²⁶³ CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 6. CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17 31 diciembre 2017, párr. 240.

²⁶⁴ PDH, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, octubre 2020, p. 33.

²⁶⁵ PDH, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, octubre 2020, p. 33.

marco de un proceso participativo con organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes. Considerando lo anterior, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra parcialmente cumplida.

198. La Comisión también recomendó al Estado **garantizar el acceso a la justicia de personas migrantes así como implementar medidas para la búsqueda e identificación de migrantes desaparecidos**. En su informe, el Estado indicó que el Código de Migración establece que las personas migrantes víctimas de trata de personas tienen acceso a recursos de asistencia disponibles, garantizando que se reconozcan sus necesidades especiales. Agregó, que el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), a través de la Sección de Atención al Migrante, brinda asistencia técnica-legal y profesional a migrantes nacionales o extranjeros sindicados en Guatemala con el fin de garantizar por el cumplimiento de estándares mínimos internacionales de derechos humanos. Asimismo, señaló que mensualmente se envía un reporte a las embajadas respectivas, referente a las personas migrantes que están siendo asesoradas por el IDPP²⁶⁶.

199. Por su parte, el PDH puntualizó que las instituciones guatemaltecas no han implementado mecanismos de búsqueda. Asimismo, señaló que no se tiene acceso a mecanismos de búsqueda de la red consular, y que solamente realizaría acciones administrativas de solicitud de información. También agregó que existen mecanismos de búsqueda e investigación transnacional, como el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano, pero que las autoridades guatemaltecas no se han adherido²⁶⁷.

200. La CIDH toma nota de las medidas informadas por el Estado para avanzar en el cumplimiento de la recomendación formulada. Con base en el análisis realizado, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra parcialmente cumplida. Asimismo, la Comisión alienta al Estado a continuar con la implementación de medidas para garantizar el acceso a la justicia de personas migrantes así como para la búsqueda e identificación de personas migrantes desaparecidas.

201. En relación con la recomendación dirigida a **implementar medidas efectivas que garanticen el goce efectivo de los derechos humanos y la reintegración de las personas deportadas o retornadas**, la Comisión observa que el Estado no aportó información.

202. Por su parte, el PDH señaló que en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19 realizó acciones de verificación a los distintos albergues habilitados para recibir a personas migrantes retornadas o deportadas²⁶⁸. Si bien constató condiciones favorables para la atención de personas migrantes retornadas o deportadas, informó que persisten problemas para brindar una atención adecuada a las personas migrantes retornadas o deportadas, entre las que resaltan: i) dificultad en obtener información sobre los procedimientos y comunicación con familiares; ii) falta de controles adecuados para mantener el distanciamiento físico en los espacios habilitados; iii) condiciones inadecuadas de higiene; iii) recursos insuficientes para garantizar medidas de higiene. También indicó que en las instalaciones habilitadas en el Aeropuerto

²⁶⁶ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, p. 38.

²⁶⁷ PDH, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, octubre 2020, p. 34.

²⁶⁸ Entre ellas: las instalaciones del Aeropuerto Internacional La Aurora, específicamente las áreas establecidas para aislamiento de personas deportadas y retornadas, Albergue temporal Ramiro de León Carpio, Albergues Casa Nuestras Raíces tanto en Ciudad de Guatemala como en Quetzaltenango.

Internacional La Aurora no se habrían implementado medidas de seguridad para prevenir violencia contra la mujer, niñas y niños ya que no se habría realizado una distribución diferenciada por sexo y edad²⁶⁹.

203. Asimismo, señaló que durante el periodo de la emergencia por COVID-19, el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIGUA) se ha limitado a realizar acciones paliativas de atención a personas migrantes guatemaltecas deportadas desde Estados Unidos de América y México, a pesar de contar con presupuesto asignado para ello²⁷⁰.

204. Respecto de la recomendación en referencia, las cifras publicadas por el IGM señalan que hasta mayo de 2020, Guatemala habría recibido a un total de 23,595 personas deportadas o retornadas vía aérea o terrestre desde México y Estados Unidos²⁷¹. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX) da cuenta que hasta septiembre de 2020, un total de 16,759 personas provenientes de Estados Unidos se habrían beneficiado del Programa de repatriación digna, segura y ordenada²⁷².

205. Por otro lado, la Comisión tuvo conocimiento sobre la estigmatización que enfrentaron las personas migrantes retornadas o deportadas a Guatemala durante la pandemia del COVID-19, quienes eran rechazadas de sus comunidades por el temor a contraer la enfermedad del coronavirus²⁷³.

206. En esa línea, la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG) señaló la necesidad de contar con una política integral para la atención, asistencia y protección de las personas migrantes retornadas con el fin de identificar necesidades, dar respuestas y abordajes institucionales y para que la personas retornadas sean una categoría visible²⁷⁴. Por su parte, la Asociación Refugio de la Niñez expresó que ha trabajado en conjunto con la Secretaría de Bienestar Social (SBS) y la Procuraduría General de la Nación (PGN) en la atención a niñez migrante no acompañada. De esa cuenta, indicó que al 3 de septiembre de 2020 habrían identificado un total de 1,134 NNA no acompañados que han sido retornados a Guatemala desde México y Estados Unidos²⁷⁵. De ellos, 59 dieron positivo para la prueba del COVID-19²⁷⁶.

²⁶⁹ PDH, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, octubre 2020, p. 35 y 36.

²⁷⁰ PDH, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, octubre 2020, p. 29.

²⁷¹ IGM, [Guatemaltecos deportados procedentes de Estados Unidos de América y México. Informe estadístico cuantitativo enero-mayo 2020](#), Guatemala, p. 2.

²⁷² MINEX, [Guatemaltecos deportados vía aérea de Estados Unidos de América – septiembre](#), 5 de septiembre de 2020.

²⁷³ Prensa Libre, [Cardenal Álvaro Ramazzinni: La falta de solidaridad con los deportados es increíble](#), 20 de abril de 2020. AP, [Migrantes deportados enfrentan hostilidad por el coronavirus](#), 4 de mayo de 2020. Revista Gato encerrado, [“¡Los llevan o los quemamos!”: el dramático retorno de los migrantes a sus comunidades](#), 18 de mayo de 2020.

²⁷⁴ Información proporcionada en el marco de la presentación de la [Situación de personas guatemaltecas deportadas y la atención recibida durante emergencia de COVID-19](#) por la PDH, Guatemala, 9 de septiembre de 2020.

²⁷⁵ Información proporcionada en el marco de la presentación de la [Situación de personas guatemaltecas deportadas y la atención recibida durante emergencia de COVID-19](#) por la PDH, Guatemala, 9 de septiembre de 2020.

²⁷⁶ Información proporcionada en el marco de la presentación de la [Situación de personas guatemaltecas deportadas y la atención recibida durante emergencia de COVID-19](#) por la PDH, Guatemala, 9 de septiembre de 2020.

Asimismo, indicó que entre los desafíos que enfrentan para su atención es el temor al contagio en algunas comunidades y, por ende, el rechazo por las mismas²⁷⁷.

207. Con base en la información analizada, la CIDH concluye que la recomendación se encuentra parcialmente cumplida. A la vez, insta al Estado a redoblar los esfuerzos para implementar las medidas necesarias que aseguren el goce de los derechos humanos de las personas deportadas o retornadas.

208. Sobre la recomendación concerniente a **garantizar que las actividades empresariales expansionistas y de desarrollo se realicen en conformidad con las normas y estándares internacionales de derechos humanos**, la CIDH observa que el Estado no habría aportado información relativa al seguimiento de la misma. Al respecto, el PDH señaló que el Estado de Guatemala no habría cumplido su función de conservación, protección y mejoramiento del ambiente al continuar aprobando proyectos de expansión de monocultivos sin estudios complementarios, sociales, económicos, ambientales o culturales que reflejen la forma de operación y funcionamiento de dichos proyectos²⁷⁸.

209. La Comisión nota que, de acuerdo con la información pública disponible, no es posible determinar los avances para dar cumplimiento a la presente recomendación. Con base en ello, concluye que la presente recomendación encuentra pendiente de cumplimiento.

210. En lo atinente a la recomendación para **garantizar que los desalojos sean realizados únicamente en observancia a las normas y estándares en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad, con la finalidad de promover el bienestar social y garantizando soluciones duraderas a la población desalojada**, la Comisión nota que el Estado en su informe no presentó información sustantiva. Por su parte, el PDH habría señalado que en los últimos meses se han realizado desalojos extrajudiciales, especialmente en los departamentos de Baja Verapaz y Alta Verapaz, sin que el Estado implemente medidas de protección en favor de las familias y comunidades indígenas afectadas²⁷⁹. En esa línea, la Comisión expresó su preocupación por el desalojo de 40 familias Q'eqchi' de la Finca Cubilguitz, ubicada en el departamento de Alta Verapaz. A la vez, observó con preocupación la violencia en conflictos de tierras y la violencia de bandas criminales en la región, como factores de desalojo y desplazamiento forzado e instó al Estado a iniciar una investigación, con un enfoque étnico-racial y sancionar a los responsables²⁸⁰. De acuerdo con lo desarrollado en la presente sección, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

211. Asimismo, la CIDH recomendó al Estado **promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental**. Sobre el particular, la Comisión nota que el Estado en su

²⁷⁷ Información proporcionada en el marco de la presentación de la [Situación de personas guatemaltecas deportadas y la atención recibida durante emergencia de COVID-19](#) por la PDH, Guatemala, 9 de septiembre de 2020.

²⁷⁸ PDH, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, octubre 2020, p. 37.

²⁷⁹ PDH, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, octubre 2020, p. 38.

²⁸⁰ CIDH [@CIDH]. (18 de agosto de 2020). *La @CIDH expresa grave preocupación por el desalojo violento de 40 familias q'eqchi' en Cubilguitz, Alta Verapaz, ocurrido el #15Agosto* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/CIDH/status/1295851953495445506>

informe no habría incorporado información relativa al cumplimiento de la presente recomendación. Adicionalmente, la información pública disponible da cuenta que el Estado guatemalteco aún no habría promovido la creación de una jurisdicción agraria y ambiental. Con base en ello, la CIDH considera que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

212. Finalmente, la Comisión recomendó al Estado **adoptar medidas para garantizar la protección a la dignidad, a la vida y a la seguridad de las personas desalojadas**. Sobre dicha recomendación, la Comisión observa que el Estado no presentó información sustantiva a la recomendación. Por su parte, el PDH señaló que la coordinación de las acciones relativas a la recomendación en referencia estaría a cargo de COPREDEH, institución que dejó de funcionar el 30 de julio de 2020²⁸¹.

213. Al respecto, a través de sus diferentes mecanismos de monitoreo, la CIDH ha dado seguimiento a la situación de los desalojos forzosos en Guatemala, así como al impacto que estos han tenido, particularmente en las personas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad. De igual forma, la Comisión habría advertido que, de manera frecuente, los desalojos se encuentran relacionados con la falta de certeza jurídica sobre las tierras, en particular, por la falta de procedimientos para la demarcación de las mismas²⁸².

214. En esa línea, durante el año 2020, la CIDH otorgó una medida cautelar a las familias indígenas maya Poqomchí de las Comunidades Washington y Dos Fuentes²⁸³. Esta medida cautelar se suma a las medidas de esta naturaleza relacionadas con la ejecución de desalojos forzosos y que fueron otorgadas en 2011²⁸⁴, 2017²⁸⁵ y 2018²⁸⁶. Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que la situación de las personas desplazadas internas puede ser entendida como una condición *de facto* de desprotección, que obliga a los Estados a adoptar medidas de carácter positivo para revertir los efectos de su referida condición de debilidad, vulnerabilidad e indefensión, incluso respecto de las actuaciones y prácticas de terceros particulares²⁸⁷.

215. Con base en el análisis de la información disponible, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

²⁸¹ PDH, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala 2017, octubre 2020, p. 38.

²⁸² CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17 31 diciembre 2017, párr. 215ss. CIDH, [Informe Anual](#), Capítulo V "Guatemala", 2018, párr. 183. CIDH, [Informe Anual](#), Capítulo V, "Guatemala", 2019, párr. 197.

²⁸³ CIDH, [Resolución 67/2020, MC 306/20 - Familias indígenas maya Poqomchí de las Comunidades Washington y Dos Fuentes](#), Guatemala.

²⁸⁴ CIDH, MC 121/11 - 14 Comunidades Indígenas Q'echi del Municipio de Panzos, Guatemala.

²⁸⁵ CIDH, [Resolución 36/2017, MC 412/17 - Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga](#), Guatemala.

²⁸⁶ CIDH, [Resolución 3/2018, MC 860/17 - Familias indígenas de la Comunidad Chaab'il Ch'och'](#), Guatemala. CIDH, [Resolución 7/2018, MC 872/17 - Familias desalojadas y desplazadas de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla"](#), Guatemala. CIDH, [Resolución 43/2018, MC 44/18 - Familias de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá"](#), Guatemala.

²⁸⁷ Corte IDH. *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328 ("Corte IDH. Sentencia *Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal*"), párr. 173.

Personas afrodescendientes

- Crear instituciones para formular y desarrollar políticas a las personas afrodescendientes por medio de un Plan de Acción Nacional.

216. Sobre la recomendación referente a **crear instituciones para formular y desarrollar políticas a las personas afrodescendientes por medio de un Plan de Acción Nacional** el Estado no aportó información que permita analizar el estado de cumplimiento de esta recomendación.

217. Al respecto, la CIDH en su labor de monitoreo encontró fuentes oficiales que dan cuenta que la vicepresidencia del Gobierno de Guatemala sostuvo reuniones con la comunidad garífuna de Livingston con el fin de definir las acciones de coordinación que puedan promover el desarrollo económico, cultural y social de esta población²⁸⁸. Sin embargo, no se encuentran más registros que demuestren avances significativos con relación a esta recomendación.

218. En el contexto de la pandemia del COVID-19, la CIDH saluda el *Plan para la prevención, contención y respuesta a casos de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala*, el cual establece directrices ante el inminente riesgo de la pandemia para la población²⁸⁹. La Comisión exhorta al Estado de Guatemala a incluir a los grupos étnico-raciales como afrodescendientes y pueblos tribales en todas las políticas sanitarias que se ejecuten, incorporando una perspectiva intercultural.

219. En consonancia la CIDH recuerda a Guatemala, adoptar planes institucionales para hacer seguimiento al impacto de la pandemia del COVID-19 en las personas afrodescendientes; y asimismo incluir en los sistemas de registros de personas afectadas por esta pandemia, datos desagregados sobre el origen étnico-racial, género, discapacidad, nacionalidad y edad²⁹⁰.

220. De igual forma, la Comisión reitera la necesidad de implementar medidas de renta básica y albergues temporales a personas afrodescendientes y comunidades tribales en condiciones de pobreza y pobreza extrema, especialmente quienes se encuentran en contextos rurales y periféricos. Por lo anteriormente descrito, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)

- Adoptar las medidas necesarias para desalentar la intolerancia y abolir todas las leyes que discriminan a las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

²⁸⁸ Gobierno de Guatemala, Vicepresidencia, [Gira de trabajo del vicepresidente Guillermo Castillo](#), 18 de septiembre de 2020

²⁸⁹ Gobierno de Guatemala, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, [Plan para la prevención, contención y respuesta a casos de Coronavirus \(COVID-19\) en Guatemala](#), Marzo de 2020.

²⁹⁰ CIDH, [Comunicado de prensa 92/20 - La CIDH y su REDESCA hacen un llamado a los Estados de la región a garantizar los derechos de las Personas Afrodescendientes y prevenir la discriminación racial en el contexto de la pandemia del COVID-19](#), Washington, D.C., 28 de abril de 2020.

- Actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar todo tipo de violencia cometida contra las personas LGBTI.
- Adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para prevenir la violencia, la discriminación y el prejuicio en contra de las personas por su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas, o cuyos cuerpos varían del estándar masculino y femenino.

221. En relación con la recomendación de **adoptar las medidas necesarias para desalentar la intolerancia y abolir todas las leyes que discriminan a las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género**, durante el presente año, el Estado de Guatemala no proporcionó información sustancial sobre acciones tomadas para el cumplimiento de esta recomendación.

222. Por otro lado, la Comisión reconoce las acciones que ha emprendido la oficina del Procurador de los Derechos Humanos para desalentar la intolerancia contra las personas LGBTI en Guatemala. Ello, a través del trabajo del propio titular, las defensoras adjuntas y la Defensoría de las personas de la Diversidad Sexual, que ha procurado la promoción y defensa de los derechos de las personas LGBTI en el país²⁹¹. En esa línea, e la oficina del PDH también ha emprendido acciones de fortalecimiento institucional a favor de las personas LGBTIQ+, con un principal énfasis en mujeres trans²⁹², con una perspectiva de inclusión social²⁹³. La PDH también se ha pronunciado en diversas ocasiones para evidenciar la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI y llamar a su protección y reconocimiento²⁹⁴. Sin embargo, la CIDH nota con preocupación que, como reacción a estas medidas, el Procurador y la oficina específica sobre la diversidad sexual, enfrentaron un proceso de desacreditación, incluyendo amenazas de destitución y citaciones en el Congreso de la República, por considerar, algunos integrantes del Congreso, que la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI “no es una buena imagen para los niños y los adolescentes²⁹⁵”.

²⁹¹ Entre otras, este trabajo incluye la facilitación de cursos de formación sobre esta temática dirigidos a personal de la administración pública; así como el seguimiento de casos de violencia basada en el prejuicio basado en la orientación sexual, identidad o expresión de género. PDH, [PDH lleva a cabo acciones de Educación en Materia de Derechos Humanos](#), 22 de octubre de 2020; [PDH lleva acciones de educación en materia de Derechos Humanos](#), (Eduador de la Auxiliatura realizó taller virtual acerca de los "Derechos de las personas LGBTI", fue dirigido a estudiantes de la Universidad Rafael Landívar), 29 de octubre de 2020; [PDH participa en clausura de curso de derechos humanos para la población LGBTI y personas con VIH](#), 26 de noviembre de 2020; PDH, [169/20 El Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, condena los hechos de violencia en contra de personas LGBTIQ+, y demanda que estos crímenes no queden impunes](#), 4 de agosto de 2020.

²⁹² PDH, [PDH continúa con el acompañamiento a la Red Multicultural de Mujeres Trans](#), 23 de octubre de 2020; [PDH brinda acompañamiento a la Red Multicultural de Mujeres Trans](#), 17 de noviembre de 2020.

²⁹³ PDH, [PDH brinda acompañamiento respecto del proceso de investigación de las condiciones socioeconómicas de mujeres trans](#), 22 de octubre de 2020, y [PDH participa en inauguración de “Comedor Comunitario Jackeline Sánchez”](#), 6 de octubre de 2020.

²⁹⁴ PDH, [100/20 Ante el cierre del Albergue Puerta de Esperanza y la vulnerabilidad de personas en situación de calle](#), el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Jordán Rodas Andrade, 24 de mayo de 2020; PDH, [90/20 El Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, recomienda a las autoridades pertinentes atender a la población en condición de calle](#), 18 de mayo de 2020; PHD, [50/20 El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Jordán Rodas Andrade en el marco del Estado de Calamidad ante la Pandemia de Covid-19, Coronavirus realiza recomendaciones a instituciones gubernamentales derivadas de las supervisiones y monitoreos realizados](#), 3 de abril de 2020.

²⁹⁵ Soy 502, [Congreso cita al PDH por utilizar bandera multicolor en redes](#), 7 de julio de 2020.

223. Al respecto, la CIDH recuerda al Estado de Guatemala que un punto esencial con miras a la erradicación del estigma social y de la discriminación cultural contra las personas LGBTI existentes en los países de América, consiste en las declaraciones públicas positivas por parte de altas autoridades de los Estados, en tanto el Estado juega un rol crucial al momento de guiar el cambio social necesario para combatir la discriminación y los prejuicios sociales²⁹⁶.

224. Por otro lado, preocupa a la Comisión que el proceso legislativo de la iniciativa de ley 5272, denominada “Proyecto de Ley para la Protección de la Vida y la Familia” continúa vigente dentro del Congreso de la República, después del segundo debate llevado a cabo el 28 de agosto de 2018 y un período extenso de incertidumbre sobre su eventual aprobación²⁹⁷. Esta iniciativa de ley busca introducir normas y reformas, entre otros puntos, para “proteger el derecho a la vida, la familia, la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer, la libertad de conciencia y expresión y el derecho de los padres a orientar a sus hijos en el ámbito de la sexualidad”. Así, la iniciativa de Ley No. 5272 introduciría normas que prohíben la educación sexual integral, incluyendo educar sobre diversidad sexual integral y sobre el enfoque de género, tanto en centros educativos públicos como privados. Según expresiones de las organizaciones de sociedad civil, la incertidumbre sobre su eventual aprobación constituye, por sí, una amenaza para el desarrollo de las obligaciones internacionales del Estado en materia de igualdad y no-discriminación²⁹⁸.

225. Al respecto, la CIDH recuerda que el derecho a la educación y a la formación es una garantía para el pleno y armónico desarrollo de todas las personas, y en particular, de los niños, niñas y adolescentes. De igual forma, la CIDH ha tomado nota de que el texto propuesto define el concepto de familia como aquella compuesta por un hombre y una mujer, incluyendo una reforma del Código Civil para introducir la prohibición expresa del matrimonio entre personas del mismo sexo.

226. Con respecto a la definición del concepto de familia previsto en el proyecto de Ley No. 5272, la Comisión ha afirmado reiteradamente que una lectura limitada y estereotipada del concepto de familia desconoce los estándares internacionales vigentes en la materia y excluye arbitrariamente a las familias diversas, como las formadas por una sola persona, por abuelos, así como por parejas del mismo sexo, todas ellas merecedoras de igual protección bajo la Convención Americana. La CIDH señala que este tipo de interpretación genera un ambiente propicio para el desarrollo de discursos y actitudes discriminatorias en relación a las personas LGBTI. En este sentido, el concepto de familia no puede limitarse solamente a los estereotipos basados en los conceptos binarios de género - hombre y mujer, ni en orientaciones sexuales heteronormativas. La CIDH recuerda que el concepto de familia debe ser comprendido en su más amplio espectro para garantizar el reconocimiento de los vínculos afectivos diversos y respetar la orientación sexual y la identidad de género de las personas, así como la protección de las niñas y niños

²⁹⁶ CIDH, [Avances y Desafíos hacia el Reconocimiento de los Derechos de las Personas LGBTI](#), 2018, párr. 71.

²⁹⁷ Publinews, [Diputados con opiniones encontradas sobre citación de PDH al Congreso](#), 8 de julio de 2020; HRW, [Violencia y discriminación contra las personas LGBT en El Salvador, Guatemala y Honduras y obstáculos al asilo en Estados Unidos](#), 7 de octubre de 2020.

²⁹⁸ Agencia Presentes, [Guatemala 2020: Pandemia, subregistro de violencia y redes LGBT+](#), 23 de diciembre de 2020.

pertenecientes a estas familias²⁹⁹. Tomando en consideración la información recibida en el año anterior, la CIDH estima que la presente recomendación continúa en cumplimiento parcial.

227. En relación con la recomendación de **actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar todo tipo de violencia cometida contra las personas LGBTI**, el Estado resaltó la existencia del “Manual para Facilitadores de PNC para la Atención a la Población LGBTI” así como capacitaciones a agentes de la policía, realizados en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, sin precisar el número o tipo de entrenamientos que han sido realizados en el transcurso del año 2020³⁰⁰.

228. La Comisión saluda estas iniciativas, en tanto se alinean con el llamado reiterado de adoptar protocolos y entrenamientos dirigidos a la policía y los agentes de seguridad del Estado encargados de hacer cumplir la ley, sobre derechos humanos y derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, con miras a erradicar los abusos y la violencia por prejuicio.

229. Además, la Comisión toma nota de la información aportada por la oficina del PDH relativa a que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) atendió las recomendaciones remitidas por aquella institución con anterioridad, realizando proceso de capacitación a personal durante 2020, lo que también ha sido replicado en el Ministerio Público. Asimismo, la PDH informó que el INACIF ha modificado formularios utilizados al momento de la atención de las víctimas, implementando un campo para identificar a personas lesbianas, gays, bisexuales, transexual, transgénero, travesti, intersex y otras, lo que se encuadra dentro del deber de la debida diligencia en la investigación de la violencia basada en el prejuicio contra las personas LGBTI.

230. Según información aportada por PDH, la Policía Nacional Civil reportó, del 1 de enero al 15 de octubre del 2020, 14 atenciones brindadas a personas que se identificaron como LGBTI desde las Oficinas de Atención a la Víctima. En similar sentido, del 1 de enero del 2020 al 31 de agosto del 2020, el Ministerio Público reportó a la PDH 74 denuncias presentadas por personas que se identificaron como personas LGBTI, en donde los principales delitos denunciados son discriminación (13), lesiones leves (12), amenazas (11), homicidio (6), entre otra serie de delitos. La PDH comunicó a la Comisión su preocupación ante la ausencia de avances en las investigaciones y sentencias en casos de violencia contra personas LGBTI³⁰¹.

231. La Comisión observa la ausencia de información estatal relativa a iniciativas concretas para la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia cometida contra las personas LGBTI, incluso, denotándose a existencia de bases de datos que permitan analizar, de manera sistemática, el fenómeno de violencia y la reacción del Estado. Sin embargo, a pesar de la falta de iniciativas estatales para recoger información sistemática y desagregada que permita estudiar este tipo de actos de violencia y adoptar medidas estratégicas para su atención, la Comisión tiene conocimiento de distintas iniciativas provenientes de organizaciones de la sociedad civil para documentar reportes sobre hechos de violencia en el país, incluyendo el observatorio de La Red Nacional de Diversidad Sexual y VIH de Guatemala. La CIDH ha reconocido

²⁹⁹ CIDH, Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, OEA/Ser.L/V/II. Doc.206/17, 2017. Párr. 408.

³⁰⁰ República de Guatemala, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “Informe de los derechos humanos en Guatemala, 2017” de la CIDH, 2020, p. 39-40.

³⁰¹ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017, recibido el 24 de octubre de 2020.

el rol fundamental y el papel histórico de la sociedad civil en la recolección de datos, pero reitera que son los Estados quienes deben crear mecanismos de recepción de informaciones de estos grupos y trabajar de forma conjunta y participativa, con la sociedad civil, para el análisis y el diseño de leyes, políticas, programáticas y demás decisiones.

232. Por ello, para poder avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión llama al Estado a realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales. El acceso a información y estadísticas desagregadas constituye una herramienta imprescindible para evaluar la efectividad de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las personas LGBTI así como para formular cualquier cambio que sea necesario en las políticas estatales.

233. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH ha tomado conocimiento de información públicamente disponible que da cuenta de distintos actos de violencia con altos niveles de crueldad contra personas LGBTI o que así fueron percibidas.³⁰² Según los datos disponibles, en el año 2020, el Observatorio por Muertes Violentas de la Red Nacional de la Diversidad, tuvo reportes de, al menos, 19 crímenes contra personas LGBTI. Las víctimas habrían sido seis mujeres trans, un hombre trans, 11 hombres gay y un hombre bisexual. La CIDH nota que 13 de estos actos se perpetraron durante la contingencia de la pandemia por Covid-19³⁰³.

234. Entre los casos reportados, se encuentra el caso de Luisa Ávila Sumpala³⁰⁴, una mujer trans quien, según reportes forenses, habría sufrido violencia sexual y física, antes de ser lapidada en Mazatenango en enero de 2020³⁰⁵, el asesinato de Stephanie Cardona Matías³⁰⁶, Mafer Marbella Santos³⁰⁷ y el ataque armado contra Nataly Ramos, por parte de un guardia de seguridad³⁰⁸. Además, la CIDH tomó conocimiento y expresó su condena enérgica ante el asesinato de Jazmín, una mujer trans solicitante de asilo, originaria de El Salvador, quien habría salido de su país por persecución y violencia basada en su identidad y expresión de género.³⁰⁹ Al respecto, la Comisión recuerda al Estado su obligación de protección integral de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, garantizando la vida e integridad de solicitantes de asilo, y de aplicar en las políticas un enfoque de género, diversidad e interseccionalidad. Además, la

³⁰² PDH, [142/20 En el marco de la conmemoración del Día del orgullo LGBTIQ+, el Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, recomienda al Estado de Guatemala fortalecer las acciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+](#), 28 de junio de 2020; El Periódico de Guatemala, [Entendamos la violencia contra las personas LGBT](#), 10 de diciembre de 2020; Visibles, [Violencias contra la población LGBTIQ+](#), 2020.

³⁰³ Agencia Presentes, [Guatemala 2020: Pandemia, subregistro de violencia y redes LGBT+](#), 23 de diciembre de 2020.

³⁰⁴ PDH, [2/20 El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, condena el violento asesinato de Luisa Ávila Sumpala, mujer trans en Mazatenango, Suchitepéquez](#), 2 de enero de 2020.

³⁰⁵ Trans Day of Remembrance, [Jennifer \(sic\) Ávila Sumpala](#), 1 de junio de 2020.

³⁰⁶ Agencia Presentes, [Asesinan a trans de 32 años](#), 23 de marzo de 2020.

³⁰⁷ Agencia Presentes, [Falleció Marbella, trans de 28 años](#), 21 de abril de 2020.

³⁰⁸ Agencia Presentes, [Un guardia de seguridad intentó asesinar a una joven trans en Guatemala](#), 27 de julio de 2020.

³⁰⁹ CIDH, [La CIDH condena enérgicamente el asesinato de una mujer trans salvadoreña en la Ciudad de Guatemala](#), 5 de agosto de 2020; ACNUR, [La muerte de una solicitante de asilo trans en Guatemala destaca el aumento de los riesgos y las necesidades de protección para la comunidad LGBTI](#), 6 de agosto de 2020; Washington Blade, [Transgender Salvadoran woman who fled to Guatemala murdered](#), 17 de agosto de 2020.

CIDH llama al Estado a tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres trans y las personas trans y de género diverso, a la luz de las recomendaciones contenidas en el informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus DESCA.

235. Por otro lado, la Comisión expresa su particular preocupación por los reportes de actos de violencia reportados en el departamento de Izabal que, según información públicamente disponible, llegaron a un total de 6 durante 2020³¹⁰. Entre ellos, la CIDH destaca el asesinato de Luis Fernando Reyes García³¹¹, quien, a su vez, estaba colaborando con las autoridades en el caso del asesinato de una mujer trans, Luisa Sandoval Lemus, en su misma localidad el 2 de marzo de 2020³¹²; y los asesinatos de Rudy Josué Guerra Cardona y José Alexis Ramírez Chinchilla³¹³. La Comisión llama, con urgencia, al Estado a tomar acciones basadas en el principio de debida diligencia que permitan investigar las causas de estos actos de violencia en Izabal, sancionar a los responsables y adoptar medidas para prevenir futuros hechos similares.

236. Además, la CIDH destaca el asesinato del activista trans Hanss Acevedo, integrante del Colectivo de hombres trans Transformación³¹⁴, así como la grave agresión múltiple sufrida por una pareja de hombres en San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala³¹⁵.

237. Al respecto, la Comisión reitera el deber del Estado de prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar los crímenes cometidos contra personas LGBTI o quienes son percibidas como tales con la debida diligencia, abriendo líneas de investigación que tomen en cuenta la identidad/expresión de género, orientación sexual (real o percibida) y características sexuales de las víctimas, como posibles motivos de los actos de violencia. Asimismo, la CIDH refuerza el deber del Estado de condenar y adoptar una posición pública de rechazo a los actos de violencia y discriminación basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género, y la diversidad corporal y las características sexuales³¹⁶.

238. Por otro lado, preocupa a la Comisión que las mujeres trans que ejercen trabajo sexual han sufrido impactos diferenciados en la situación de sus derechos humanos durante la pandemia de la COVID-19, que las han situado en condiciones de vulnerabilidad ante actos de violencia.³¹⁷ Al respecto, la CIDH reitera su llamado al Estado a reforzar las garantías a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, durante las medidas de contención y mitigación de la pandemia y a erradicar la estigmatización y discriminación a la que están

³¹⁰ Agencia Presentes, [Guatemala 2020: Pandemia, subregistro de violencia y redes LGBT+](#), 23 de diciembre de 2020.

³¹¹ PDH, [69/20 El Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, condena los hechos de violencia en contra de personas LGBTIQ+ en Guatemala, Izabal y Escuintla](#), 23 de abril de 2020.

³¹² Agencia Presentes, [Balean a Joven Gay en Guatemala](#), 7 de abril de 2020.

³¹³ Agencia Presentes, [Doble Crimen de Odio de una pareja gay en Guatemala](#), 21 de mayo de 2020.

³¹⁴ Agencia Presentes, [Asesinaron a dos activistas LGBT en Guatemala](#), 15 de enero de 2020.

³¹⁵ Yahoo Noticias, [Investigan un ataque homofóbico contra una pareja en Guatemala](#), 11 de agosto de 2020; Soy502, [PNC investiga a agentes por no auxiliar a pareja en San Cristóbal](#), 13 de agosto de 2020.

³¹⁶ CIDH, [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](#), 2015; y CIDH, [Avances y Desafíos hacia el Reconocimiento de los Derechos de las Personas LGBTI](#), 2018.

³¹⁷ Nómada, [El desafío de las mujeres trans y trabajadoras sexuales en la crisis del coronavirus - Nómada, Guatemala](#), 26 de marzo de 2020; y Agencia Presentes, [Un guardia de seguridad intentó asesinar a una joven trans en Guatemala](#), 27 de julio de 2020.

expuestas, como medida de prevención de las condiciones estructurales que las sitúan en condición de vulnerabilidad a la violencia³¹⁸.

239. Con base en la información contenida en los párrafos precedentes y tomando en cuenta que el Estado no aportó información que permita apreciar avances significativos en la investigación, sanción y reparación de la violencia, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

240. Sobre la recomendación de **adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para prevenir la violencia, la discriminación y el prejuicio en contra de las personas por su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas, o cuyos cuerpos varían del estándar masculino y femenino**, el Estado informó a la Comisión sobre la implementación del proyecto de fortalecimiento interinstitucional para la defensa de los derechos de las personas LGBTI en el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), en el cual se propone la implementación del Protocolo de Atención y Actuación para el personal del Instituto de la Defensa Pública Penal para garantizar los Derechos Humanos de la población LGBTI. La Comisión nota que dicha institución, además, cuenta con una sección especializada para la atención a personas LGBTI sindicadas por la comisión de un delito, con el objetivo principal de brindarles asistencia técnica legal y profesional³¹⁹.

241. La CIDH saluda la existencia de programas de atención y actuación para garantizar la no-discriminación de las personas LGBTI que requieran de los servicios de atención legal en el marco de las competencias del IDPP. La Comisión reitera que este tipo de protocolos deben ampliarse al sistema de administración de justicia, incluyendo jueces y juezas, fiscales, y empleados y empleadas en todos los niveles del sistema, incluyendo la defensoría pública³²⁰.

242. Además, la CIDH toma nota de la información aportada por el Estado relativa al registro de avances en esta materia en el seno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, evidenciados en el Manual para la Reducción del Estigma y la Discriminación, el Plan Estratégico Nacional de VIH 2017-2021 y la Estrategia de Atención Integral y Diferenciada en Salud para las personas Trans en Guatemala, 2016- 2030, aspectos que la Comisión valora positivamente.

243. Sin embargo, a pesar de la Estrategia de Atención para personas trans, la información disponible indica que el documento que instruye al personal sanitario en esta materia y el documento que norma dicha estrategia no han sido aprobados por las autoridades del ministerio de Salud, por lo que la Defensoría de la Diversidad Sexual de la Oficina del PDH recomendó al que se agilizaran estos documentos a fin de dar atención integral a las personas trans en el sistema sanitario público³²¹.

244. Más allá, preocupa a la CIDH la ausencia de una ley o normativa que reconozca el derecho a la identidad de género, que constituye un elemento esencial para garantizar de

³¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 272/20: [La CIDH hace un llamado a los Estados a garantizar los derechos humanos de las mujeres que ejercen trabajo sexual en el contexto de la pandemia](#), 12 de noviembre de 2020.

³¹⁹ Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de Recomendaciones, Ref. NV-OEA-M4-No.803-2020, 23 de octubre de 2020, pág. 39.

³²⁰ CIDH, [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](#), 2015, párr. 474.

³²¹ Agencia Presentes, [Guatemala 2020: Pandemia, subregistro de violencia y redes LGBT+](#), 23 de diciembre de 2020.

manera integral los derechos de las personas trans y de género diverso y un paso esencial para prevenir la discriminación y la violencia basada en el prejuicio³²², así como la ausencia de una ley contra los crímenes de odio que sancione la violencia por prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales. Asimismo, la Comisión nota la ausencia total de información sobre los derechos humanos de las personas intersex.

245. Por otro lado, el Estado informó sobre la existencia del programa de Educación Integral en Sexualidad, EIS, del Ministerio de Educación que aborda cómo enfrentar el acoso escolar homofóbico o *bullying* homofóbico, tomando en cuenta que es un comportamiento que “maltrata, denigra y subordina a todo aquel que salga de la norma, del estereotipo y especialmente quienes tienen apariencia de una orientación sexual fuera de la heterosexual”. La Comisión valora positivamente la existencia de este programa y reitera que la sensibilización y la educación de los niños, niñas y adolescentes juega un papel fundamental en la promoción de un cambio cultural que acepte plenamente la diversidad sexual y corporal y promueva la aceptación de las orientaciones sexuales e identidad de género diversas³²³.

246. Por las consideraciones anteriormente expuestas, la CIDH concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Libertad de expresión³²⁴

- Reconocer, desde las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor de la labor periodística, y condenar las agresiones cometidas como represalia al ejercicio de la libertad de expresión.
- Investigar de forma completa, efectiva e imparcial los crímenes en contra de periodistas. Adicionalmente, en los casos de asesinatos de periodistas esclarecer sus móviles y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación.
- Respecto del programa de protección a periodistas y comunicadores sociales cuya creación fue anunciada durante la visita por el Presidente de la República, garantizar que su contenido esté de acuerdo con los parámetros internacionales y en consulta efectiva y amplia con organizaciones de la sociedad civil, periodistas y trabajadores de medios.
- Adoptar medidas para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, la pluralidad y la diversidad en el proceso de la transición digital. Entre ellas, adecuar a los estándares interamericanos los procesos de acceso, renovación o revocación de las licencias.
- Promover un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación.

³²² CIDH, [Informe sobre personas Trans y de Género Diverso y sus DESCA](#), 7 de agosto de 2020, rec. 2.

³²³ CIDH, [Avances y Desafíos hacia el Reconocimiento de los Derechos de las Personas LGBTI](#), 2018, párr. 58.

³²⁴ La elaboración de esta sección fue asignada por la CIDH a su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

- Adoptar las medidas legislativas y políticas públicas para reconocer y hacer efectivo el acceso de los medios comunitarios a frecuencias y licencias de radiotelevisión; entre tanto, abstenerse de perseguir penalmente a las radios comunitarias.
- Adoptar leyes especiales, claras y precisas para regular la pauta, en cada uno de sus niveles de gobierno. Dichas normas deben definir claramente qué se entiende por pauta oficial y establecer sanciones adecuadas para su incumplimiento. La publicidad estatal nunca debe ser asignada por los Estados para premiar o castigar los contenidos editoriales e informativos de los medios.
- Asegurar que su legislación y prácticas administrativas sean compatibles con la prohibición de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana y en particular, del control de la violencia en protestas sociales. Limitar las asignaciones presupuestarias a cuestiones relativas a la defensa nacional.

247. En relación con la recomendación de **reconocer, desde las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor de la labor periodística, y condenar las agresiones cometidas como represalia al ejercicio de la libertad de expresión**, en su informe, el Estado de Guatemala destacó que tanto el artículo 35 de la Constitución Política, como la Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto Ley Número 09, protegían el derecho a la libre emisión del pensamiento, al establecer que “es libre la emisión del pensamiento en cualquiera formas, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura [...]”³²⁵.

248. Asimismo, el Estado señaló que el presidente Alejandro Giammattei, en una sesión solemne ante el Congreso de la República el 14 de septiembre de 2020, expresó que “la libertad es uno de nuestros bienes más preciados porque nos da la dicha de pensar, de expresarnos sin coacción y sin miedo, resultaría inútil hablar de libertad de pensamiento si no es posible expresarnos, pero expresarse significa una responsabilidad muy grande que debe de tomarse con seriedad. La formación de ideas, de ideologías y de diferentes formas de entender nuestra realidad, representa parte fundamental de la libertad de expresión. La libertad de expresión tiene un límite y el límite es la verdad”.

249. No obstante, la Comisión y su Relatoría Especial identifican que en Guatemala se ha mantenido una tendencia a la estigmatización y descalificación de periodistas y medios de comunicación críticos contra el Gobierno que nace desde las más altas autoridades, lo cual pone en riesgo el libre ejercicio de la labor periodística y menoscaba la obligación de “adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas”³²⁶. Las declaraciones estigmatizantes, por el contrario, exponen a los periodistas a un mayor riesgo de actos de violencia³²⁷ y los colocan en una mayor situación de vulnerabilidad de la que ya se podrían encontrar por la naturaleza de su labor, ya que el contenido de dichas declaraciones puede incluso ser interpretado por individuos y grupos de particulares de forma tal, que se cometan actos de

³²⁵ República de Guatemala, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” de la CIDH de 31 de diciembre de 2017. Recibido el 23 de octubre de 2020.

³²⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

³²⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Informe Zonas Silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión.](#) OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017. Párr 158.

violencia y obstaculizaciones a su labor periodística³²⁸. Esta situación se ha mantenido durante el nuevo gobierno, con posterioridad a la toma de mando del presidente Giammattei el 14 de enero de 2020, en particular, con motivo de la cobertura periodística durante la pandemia causada por el virus COVID-19.

250. Es de particular preocupación para la CIDH y su Relatoría Especial que el 20 de enero, poco después del inicio del nuevo gobierno, el Ejecutivo, durante una conferencia de prensa, cuestionó la labor periodística de Marvin del Cid, colaborador del diario Prensa Libre, al expresar públicamente: “[m]e parece que el señor nos las trae. Sí nos la trae [...], porque se ha dedicado a hacer una serie de investigaciones basadas en no sé qué y nosotros mismos consideramos que se está extralimitando. Yo le puedo documentar a usted sus últimas cuatro investigaciones que llevan dedicatoria, ojalá supiera quién le está diciendo a usted que nos investigue de esa manera”. Esta declaración se produjo en el marco de las investigaciones hechas por el periodista sobre personas allegadas y del círculo de influencia del presidente³²⁹.

251. Asimismo, en marzo, al salir del Congreso, el titular del Ejecutivo roció con un bactericida a los periodistas que se encontraban en la entrada del recinto diciendo que era un spray “antiperiodistas”³³⁰. Unos días después, cuando se refería al toque de queda que se impondría, expresó: “quisiera poner en toque de queda a los medios, pero no se puede”³³¹. Asimismo, el 11 de abril anunció que sólo daría a conocer el sexo y edad de las personas contagiadas con coronavirus, a fin de evitar que la prensa publique información delicada de los pacientes, ya que ésta sólo busca “crear escándalos”³³², lo cual fue desmentido por la prensa. Además, se manifestó acusando a la prensa de intentar generar divisiones en el marco de las medidas adoptadas por el coronavirus³³³ y señaló que ha sido el presidente más criticado por labor por la que fue electo, pese a “los 20 pelones” que se oponen a lo que él está realizando y “a las noticias falsas” que asegura que se han publicado en su contra³³⁴. Otras autoridades también se han pronunciado en contra de periodistas de La Hora y de un caricaturista de Prensa Libre³³⁵.

³²⁸ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párrs. 142, 143 y 148, y *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párrs. 154, 155 y 160.

³²⁹ Prensa Comunitaria. 22 de enero de 2020. [Presidente Giammattei ataca a periodista que investigó a sus asesores](#); Artículo 19. 24 de enero de 2020. [Organizaciones en favor de la libertad de expresión condenamos actuación del presidente de Guatemala, en el caso del periodista Marvin Del Cid](#).

³³⁰ Noticias Telemundo/YouTube. 19 de marzo de 2020. [Presidente de Guatemala es criticado por supuesta “broma pesada”](#); La Silla Rota. 20 de marzo de 2020. [Presidente de Guatemala “desinfecta” a periodistas por COVID-19](#).

³³¹ Publinews. 21 de marzo de 2020. [Giammattei: “Yo quisiera ponerle toque de queda a los medios, pero no se puede”](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 8 de mayo de 2020. [Guatemala: “¡No, no se debe poner en toque de queda a los medios!”](#).

³³² Nómada. 12 de abril de 2020. [Presidente Giammattei: la prensa no es su enemiga, deje de ocultar los datos del COVID-19](#); APNews. 13 de abril de 2020. [Guatemala: Periodistas denuncian acoso y censura de gobierno](#).

³³³ LaHora. 14 de agosto de 2020. [Giammattei dice: “Yo jamás dije que la responsabilidad no era mía”](#); Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 29 de noviembre de 2020. [Estudio de situación de la libertad de expresión en Guatemala 2020. Un año desolador para la prensa en Guatemala](#). Pág. 16. Disponible para consulta en: https://twitter.com/APG_1947/status/1333050665573167104

³³⁴ Soy502. 15 de octubre de 2020. [Giammattei: “No ha habido Presidente tan atacado como yo”](#); Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 29 de noviembre de 2020. [Estudio de situación de la libertad de expresión en Guatemala 2020. Un año desolador para la prensa en Guatemala](#). Pág. 16. Disponible para consulta en: https://twitter.com/APG_1947/status/1333050665573167104

³³⁵ La Hora. 28 de mayo de 2020. [Felipe Alejos contesta con narrativa de video anónimo publicado en enero](#); “Una cosa es la libertad de expresión y otra es burlarse de una persona que lucha por su vida. Es francamente repudiable esta

252. Por otro lado, respecto a las declaraciones del Ejecutivo en referencia a que “la libertad de expresión tiene un límite y el límite es la verdad”, la CIDH y su Relatoría Especial recuerda que la inexactitud o falta de adecuación objetiva a la verdad de una información, no es, por sí misma, ilegítima ni escapa a la protección otorgada bajo la libertad de expresión. En primer lugar, es preciso distinguir entre hechos concretos y de posible comprobación fáctica, de los juicios de valor. En este último caso, que también forman parte del derecho a la libertad de expresión, es imposible hablar sobre veracidad de la información³³⁶.

253. En segundo lugar, respecto de los hechos que pueden ser comprobados fácticamente, la Corte Interamericana estableció desde la Opinión Consultiva OC-5/85 sobre colegiación obligatoria de periodistas que la exigencia de un sistema de control al derecho de expresión en nombre de una supuesta garantía de la corrección y veracidad de la información que la sociedad recibe puede ser fuente de grandes abusos y, en el fondo, viola el derecho a la información que tiene esa misma sociedad³³⁷. Esta exigencia no solo genera la autocensura e inhibición de comunicadores sociales y la limitación del máximo flujo informativo en la sociedad, sino que también implica la imposición de un entendimiento de la verdad de conformidad con la voluntad del Estado, al momento de decidir sobre los límites del derecho. Asimismo, la Comisión ha considerado que una norma que obligue al crítico de los funcionarios públicos a garantizar las afirmaciones fácticas tiene consecuencias perturbadoras para la crítica de la conducta gubernamental y ha considerado que la exactitud de las noticias en general es una finalidad que puede lograrse más eficazmente a través de medidas gubernamentales positivas, como garantizar la pluralidad informativa, que a través de la imposición de sanciones en caso de informaciones percibidas como “inexactas” o “carentes de veracidad”³³⁸.

254. Por lo todo lo anterior, la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

255. Con respecto a la recomendación de **investigar de forma completa, efectiva e imparcial los crímenes en contra de periodistas; y en los casos de asesinatos de periodistas esclarecer sus móviles y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión**, la CIDH resalta la creación en diciembre de 2019, de Fiscalía de Delitos contra Periodistas, una Fiscalía de Sección, con el fin de fortalecer y garantizar el derecho a la libre expresión de la prensa en el país. Dicha Fiscalía se encargará de “conocer, investigar y perseguir los delitos que se cometan contra periodistas cuando los hechos sean para limitar sus derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, actos de intimidación,

caricatura. Exijo que el PDH @JordanRodas condene públicamente esto como una violación a la dignidad humana. Qué vergüenza @prensa_libre publicar esto”. Cuenta de Twitter del congresista Álvaro Arzú @AlvaroArzuE. [30 de julio de 2020-9:42 AM](#).

³³⁶ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 93, y *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. Párr. 124.

³³⁷ Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 77.

³³⁸ CIDH. Informe Anual 2001. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Ética en los Medios de Difusión). OEA/Ser.L/V/II. 114. Doc. 5. Rev. 16 de abril de 2002. Párrs. 13 y 14. Por su parte, el Principio 7 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión establece que “condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales”. CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), 2000.

hostigamiento o represalia por su actividad”³³⁹. Según el Ministerio Público, los expedientes que se encontraban activos en la Unidad de Delitos contra Periodistas de la Fiscalía de Derechos Humanos serán trasladados con el respectivo control y registro a la Fiscalía de sección³⁴⁰.

256. Si bien, la CIDH y Relatoría Especial consideran como positiva la creación de una Fiscalía de Sección especializada, la cual habría consistido previamente en una Unidad adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, destacan que el Estado no informó sobre ningún avance en las investigaciones sobre asesinatos y crímenes contra periodistas durante el 2020 ni cómo luego de un año de su creación, se ha avanzado en la materia. En este contexto, la CIDH resalta que si bien con motivo de la pandemia se han retrasado las investigaciones y procesos penales, a pesar de la realización de audiencias virtuales en algunos casos³⁴¹, en Guatemala aún persisten elevados índices de impunidad respecto a los crímenes contra periodistas en ejercicio de la labor profesional desde hace muchos años, lo que genera un fuerte efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves³⁴². Al menos 23 periodistas fueron asesinados entre los años 2007 al 2020 por motivos presuntamente vinculados con la labor periodística, de los cuales se observan pocos avances en las investigaciones y en la identificación de los responsables³⁴³.

257. Durante el año 2020, la Relatoría Especial ha tomado conocimiento de tres asesinatos de periodistas por motivos que podrían estar relacionados con su labor. El 3 de marzo de 2020 falleció el joven periodista Bryan Leonel Guerra, luego de ser víctima de un ataque armado el 27 de febrero en Chiquimula, Guatemala. Según información pública, había denunciado amenazas de muerte vía redes sociales. El Ministerio Público informó sobre el inicio de la investigación del asesinato³⁴⁴, y hasta la fecha no se reportan avances. Asimismo, el 10 de

³³⁹ Ministerio Público. 6 de diciembre de 2019. [Ministerio Público inauguró Fiscalía de Delitos contra Periodistas](#); DW. 7 de diciembre de 2019. [Guatemala inaugura Fiscalía que investigará delitos contra periodistas](#).

³⁴⁰ Ministerio Público. 6 de diciembre de 2019. [Ministerio Público inauguró Fiscalía de Delitos contra Periodistas](#).

³⁴¹ Prensa Libre. 26 de mayo de 2020. [Coronavirus: pandemia atrasa procesos penales hasta 2024](#); Prensa Libre. 29 de junio de 2020. [Audiencias virtuales: así conocen algunos jueces los debates](#).

³⁴² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF. 12/13. 31 de diciembre de 2013. Párr. 287.

³⁴³ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio)OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017; CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2018. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo 2019. CIDH. [Informe Anual 2019. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020. La Relatoría recibió información de al menos dos asesinatos de periodistas durante el año 2020, los cuales podrían estar relacionados con la labor periodística. Véase también, UNESCO. Director-General’s report on the safety of journalists and the danger of impunity. CI-20/COUNCIL.32/4. 27 de octubre de 2020. Anexo B, págs. 11-12. Disponible para consulta en inglés: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374700?posInSet=2&queryId=59f40786-004d-4e02-b22a-3c5f3fef2291>

³⁴⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa No. R52/20. Relatoría Especial condena el asesinato del periodista Bryan Guerra y llama al Estado de Guatemala a dar celeridad en la creación de un mecanismo de protección a periodistas](#); La Hora. 4 de marzo de 2020. [MP investiga muerte de comunicador en Chiquimula](#).

noviembre dos sujetos no identificados dispararon contra Mario Ortega afuera de su vivienda, en la suroccidental ciudad de San José, quien falleció el 14 de noviembre por causas de las heridas. Ortega era fundador de San José Total, un canal de TV y medio noticioso digital donde también se desempeñaba como reportero, a cargo de la cobertura de temas sociales y políticos locales, y habría recibido amenazas. La determinación de la vinculación del crimen con la labor periodística está en manos de las autoridades guatemaltecas, quienes señalaron haber iniciado las diligencias de investigación³⁴⁵.

258. Con respecto a la obligación de procuración de la justicia en los asesinatos cometidos en años anteriores, la CIDH identifica avances en relación con el proceso penal derivado del asesinato de los periodistas Danilo Zapón López y Federico Salazar ocurridos en 2015, quienes se desempeñaban como corresponsales de *Prensa Libre* y de *Radio Nuevo Mundo* en Mazatenango, departamento de Suchitepéquez. Según información pública, el juicio contra el sindicato como autor intelectual del crimen, el diputado Julio Antonio Juárez Ramírez, se inició el 16 de noviembre de 2020 ante el Tribunal de Mayor Riesgo “B”³⁴⁶, tras la acusación por parte del Ministerio Público y el cierre de la etapa intermedia³⁴⁷. El inicio del juicio fue adelantado, ya que se tenía previsto iniciarlo en enero de 2021.

259. Según la información disponible, de acuerdo con las investigaciones del Ministerio Público el diputado habría contratado a los sicarios con el fin de asesinar a Danilo Zapón López a raíz de un artículo publicado sobre los problemas de aquel con la administración tributaria, lo que habría encendido la motivación del crimen para evitar que la imagen del político quede dañada ante el Congreso y por un presunto desacuerdo por la nominación del candidato a alcalde de Cuyotenango. El objetivo del ataque habría sido únicamente Zapón López, pero Federico Salazar, colega que lo acompañaba, también perdió la vida en el ataque³⁴⁸.

260. Por otro lado, las investigaciones que realizaba la Fiscalía de Delitos contra Periodistas por el asesinato de los periodistas Álvaro Alfredo Aceituno López y Hamilton Hernández Vásquez y sus familiares, fueron trasladadas a la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI). Las pesquisas serán desarrolladas en la sede de la Fiscalía ubicada en Quetzaltenango, departamento donde sucedieron los crímenes. Según información pública, “la FECI se fortaleció con la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, analistas criminales y financieros, así como

³⁴⁵ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 20 de noviembre de 2020. [Matan a disparos al periodista guatemalteco Mario Ortega](#); La Hora. 14 de noviembre de 2020. [PDH condena asesinato de periodista Mario Ortega](#). Por su parte el Ministerio Público señaló que “por medio de la Agencia Municipal del Puerto de San José en coordinación con la Fiscalía de Delitos contra Periodistas realizan las diligencias de investigación tras el ataque armado contra el periodista Mario Ortega”. Cuenta oficial de Twitter del Ministerio Público de Guatemala @MPguatemala. [12 de noviembre de 2020- 7:42 PM](#).

³⁴⁶ La Hora. 4 de noviembre de 2020. [Caso Periodistas: FECI recusa a jueza señalada de reunirse con G. Alejos](#); elPeriódico. 17 de noviembre de 2020. [Se inicia juicio contra exdiputado por asesinato de periodista](#); ChapinTV. 26 de noviembre de 2020. [Continúa el juicio contra el exdiputado Julio Juárez](#).

³⁴⁷ CICIG. [Informe de Cierre. El Legado de justicia en Guatemala](#). 2019; elPeriódico. 28 de mayo de 2019. [Sindicato por asesinato de dos periodistas mazatecos declara en audiencia bajo reserva parcial](#); Prensa Libre. 4 de junio de 2019. [Exdiputado Julio Juárez es enviado a juicio por asesinato de periodista de Mazatenango](#); Guatevisión. 4 de junio de 2019. [Exdiputado Julio Juárez enfrentará juicio por muerte del periodista Danilo López](#); La Hora. 4 de junio de 2019. [Exdiputado Julio Juárez es enviado a juicio por crimen contra periodistas](#).

³⁴⁸ elPeriódico. 4 de junio de 2019. [Suspendido diputado Julio Juárez va a juicio por la muerte de un periodista de Suchitepéquez](#); Soy505. 4 de junio de 2019. [Diputado enfrentará juicio por asesinato de periodistas](#); elPeriódico. 17 de noviembre de 2020. [Se inicia juicio contra exdiputado por asesinato de periodista](#).

personal de apoyo”, la cual fue “creada para recibir y dar seguimiento a investigaciones iniciadas por la CICIG”³⁴⁹.

261. Por su parte, la CIDH no recibió información sobre pronunciamientos concretos expresados por parte de altas autoridades públicas frente al contexto de asesinatos y agresiones perpetrados contra periodistas y medios de comunicación por las actividades que desempeñan. Por el contrario, la Relatoría Especial observa que la sociedad civil reportó al menos 124 agresiones contra periodistas y medios de comunicación durante este año. En este sentido, se registró en el país casos de obstaculización a la fuente en el marco de la cobertura de la pandemia por el virus COVID-19, amenazas, incluso de muerte, agresiones a periodistas mujeres, presentación de demandas de difamación; agresión física, detención arbitraria, censura, ataque cibernético, agresión verbal y material, acoso judicial y acoso. Además, dos periodistas han sido asesinados, como fue anteriormente mencionado³⁵⁰.

262. La Relatoría Especial tomó conocimiento de diversas situaciones referidas a episodios de agresiones, detenciones arbitrarias y amenazas, con motivos que podrían estar vinculados al ejercicio de la labor periodística. Destacan, entre otros, las amenazas en contra de los periodistas Sonny Figueroa y Marvin del Cid, la detención del primero por orden de un oficial que lo habría intimidado con anterioridad, si bien luego fue puesto en libertad y se detuvieron a dos agentes de la policía presuntamente responsables por abuso de autoridad; así como la detención arbitraria de la periodista comunitaria Anastasia Mejía mientras se encontraba cubriendo protestas, quien tras estar detenida por aproximadamente 38 días sin prisión preventiva, se le ordenó una medida de arresto domiciliario³⁵¹. Lo anterior, despierta serias preocupaciones a la CIDH por la falta de medidas adecuadas para la prevención y protección de los comunicadores y medios de comunicación.

263. La CIDH recuerda que los Estados deben asegurar que los delitos contra la libertad de expresión estén sujetos a investigaciones y procedimientos judiciales independientes, rápidos y efectivos. Tal como ha sido señalado en otras oportunidades, la falta de sanciones a los responsables materiales e intelectuales de los homicidios, agresiones, amenazas y ataques relacionados con el ejercicio de la actividad periodística propicia la ocurrencia de nuevos delitos y genera un notorio efecto de autocensura que mina gravemente las posibilidades de un verdadero debate abierto, desinhibido y democrático.

³⁴⁹ Emisoras Unidas. 30 de septiembre de 2020. [Trasladan a FEEL de Quetzaltenango investigación sobre asesinato de periodistas](#); Publinews. 30 de septiembre de 2020. [FEEL Quetzaltenango investigará asesinato de dos periodistas](#).

³⁵⁰ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 29 de noviembre de 2020. *Estudio de situación de la libertad de expresión en Guatemala 2020. Un año desolador para la prensa en Guatemala*. Disponible para consulta en: https://twitter.com/APG_1947/status/1333050665573167104; DW. 29 de noviembre de 2020. *Más de 100 agresiones a la prensa en Gobierno de Alejandro Giammattei; Artículo 19. 30 de noviembre de 2020. Guatemala: la prensa sujeta a la violencia*.

³⁵¹ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 29 de noviembre de 2020. *Estudio de situación de la libertad de expresión en Guatemala 2020. Un año desolador para la prensa en Guatemala*. Disponible para consulta en: https://twitter.com/APG_1947/status/1333050665573167104; Artículo 19. 8 de diciembre de 2020. *Periodistas de Guatemala reciben amenazas a través de un mensaje dejado en su domicilio*; Listín Diario. 13 de septiembre de 2020. *Detienen por "escándalo" a periodista que investiga al Gobierno de Guatemala*; Prensa Libre. 19 de octubre de 2020. *Aprehen a policías que capturaron al periodista Sonny Figueroa*; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de julio de 2016. *Comunicado de Prensa No. R258/20. La Relatoría Especial considera inadmisibles la dilación de la detención de la periodista indígena Anastasia Mejía Triquis en contexto de pandemia y llama al Estado de Guatemala a respetar y garantizar su derecho a la libertad personal y a un debido proceso legal*; teleSUR. 29 de octubre de 2020. *Envían a arresto domiciliario a comunicadora guatemalteca*.

264. Por lo anteriormente expuesto, la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra parcialmente cumplida.

265. Pese al reiterado compromiso del Estado de Guatemala desde el año 2012, ratificado por el presidente Alejandro Giammatei³⁵², sobre la creación de un **programa de protección a periodistas y comunicadores sociales**, la CIDH y su Relatoría Especial observan que dichos compromisos no han sido concretados hasta la fecha. Durante la visita *in loco* del 31 de julio al 4 de agosto de 2017 de la CIDH, y en reiteradas oportunidades, tanto la CIDH como su Relatoría Especial han recomendado al Estado la creación de un programa para la protección de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en Guatemala, debido a la situación de violencia y a las agresiones que enfrentan periodistas y comunicadores desde hace más de una década en ese país y han resaltado algunos de los lineamientos que deben tomarse en cuenta en el diseño y funcionamiento de los programas de protección a periodistas³⁵³.

266. El Estado informó a la CIDH que “a través de la División de Protección a Personas y Seguridad [DPPS] de la Policía Nacional Civil se brinda protección de conformidad con los análisis de riesgo [...] [y se determina] la seguridad específica que necesita la víctima ya sea de protección personal, perimetral o tipo cordillera”³⁵⁴. Si bien la CIDH considera que dichas medidas son positivas, resalta la importancia de la creación de un mecanismo especial de protección, debido a las circunstancias particulares de violencia contra periodistas en Guatemala. Como fuera señalado en informes previos³⁵⁵, si bien la Relatoría Especial recibió 21 de febrero de 2018 del Gobierno un borrador de decreto que pondría en marcha el programa, y remitió un análisis técnico y una serie de recomendaciones, no existieron avances ni acciones concretas en materia de prevención y protección de la violencia contra periodistas durante el 2020. Por todo lo anterior, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

267. En relación con la recomendación de **adoptar medidas para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, la pluralidad y la diversidad en el proceso de la transición digital entre ellas, adecuar a los estándares interamericanos los procesos de acceso, renovación o revocación de las licencias**; si bien el Estado, en su informe referente al año 2019, brindó información general sobre el marco constitucional y legislativo vigente, destacando que existían suficientes garantías para el ejercicio de la libertad de expresión, “incluyendo el uso de las tecnologías digitales como el internet y las redes sociales”³⁵⁶, no brindó información actualizada al 2020 respecto del estado de cumplimiento de esta recomendación. La CIDH tampoco ha podido identificar la adopción de alguna otra medida para el avance en relación

³⁵² El Periódico. 17 de junio de 2020. [Programa de protección de periodistas](#).

³⁵³ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo V (Guatemala). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo 2019. Párr. 227; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de julio de 2016. [Comunicado de Prensa No. R52/20. Relatoría Especial condena el asesinato del periodista Bryan Guerra y llama al Estado de Guatemala a dar celeridad en la creación de un mecanismo de protección a periodistas](#).

³⁵⁴ República de Guatemala, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” de la CIDH de 31 de diciembre de 2017. Recibido el 23 de octubre de 2020.

³⁵⁵ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo V (Guatemala). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo 2019. Párrs. 224 y 225; Informe Anual 2019. Capítulo V (Guatemala). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020. Párr. 238.

³⁵⁶ República de Guatemala, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “Informe de los derechos humanos en Guatemala, 2017” de la CIDH recibida el 21 de enero de 2020.

con este punto. Por lo tanto, advirtiendo la falta de información actualizada, la CIDH concluye que dicha recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

268. En relación con la recomendación de **promover un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación**; el Estado no informó a la CIDH sobre la adopción de medidas concretas durante el año 2020 para el avance y/o cumplimiento de esta recomendación. La CIDH y su Relatoría Especial tampoco notan mejoras en Guatemala con respecto a los excesivos niveles de concentración en la propiedad y control de medios audiovisuales, es especial de la televisión abierta, que fueron constatados durante la visita *in loco* realizada al país en 2017³⁵⁷.

269. Como fue mencionado en un informe anterior, de acuerdo con una investigación publicada el 30 de julio de 2018 por *Plaza Pública*, la radio y la televisión en Guatemala sería dominada por cinco grandes grupos mediáticos. Los grupos Albavisión, Emisoras Unidas, Radio Grupo Alius, Radio Corporación Nacional (RCN) y Nuevo Mundo son usufructuarios del 39.77% del espectro en Frecuencia Modulada (FM). Una tendencia similar se presentaría en la propiedad de las radios³⁵⁸. Se observa por tanto, el mantenimiento de un modelo de concentración de la propiedad de medios comerciales, en relego de medios comunitarios, lo cual no ha variado durante el presente año.

270. Desde su primer pronunciamiento sobre el tema, la Corte Interamericana señaló en su Opinión consultiva No. 5 de 1985, que se encuentra prohibida la existencia de todo monopolio en la propiedad o la administración de los medios de comunicación, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y reconoció que los Estados deben intervenir activamente para evitar la concentración de propiedad en el sector de los medios de comunicación³⁵⁹. Asimismo, la CIDH recuerda que la concentración de medios en pocas manos tiene una incidencia negativa en la democracia y en la libertad de expresión, como expresamente lo recoge el principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH: “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. En consecuencia, la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

271. Con respecto a la recomendación referida a **adoptar las medidas legislativas y políticas públicas para reconocer y hacer efectivo el acceso de los medios comunitarios a frecuencias y licencias de radiotelevisión** y, entre tanto, **abstenerse de perseguir penalmente a las radios comunitarias**, el Estado no informó a la CIDH sobre acciones concretas para el cumplimiento de esta recomendación. La CIDH y su Relatoría Especial tampoco observan

³⁵⁷ CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17 31 diciembre 2017. Párr. 301.

³⁵⁸ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo V (Guatemala). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30. 17 de marzo 2019. Párrs. 240 y 241; Plaza Pública. 30 de julio de 2018. [Radio y TV en Guatemala: pocas manos concentran muchas frecuencias](#).

³⁵⁹ Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párrs. 33-34; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI \(Libertad de expresión y radiodifusión\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 117.

avances con respecto a la obligación asumida en múltiples oportunidades por el Estado guatemalteco para reconocer legalmente al sector de la radiodifusión comunitaria y adoptar medidas positivas para la asignación efectiva del espectro radioeléctrico a este sector.

272. La Relatoría manifestó su preocupación por el allanamiento e intento infructuoso de decomiso de su equipo, efectuado a la radio comunitaria Xyaab' Tzuultaq'a en septiembre de 2019, sin orden judicial, por el Ministerio Público, policías y militares, de El Estor, Izabal, en el marco de la vigencia de un Estado de Sitio. Las autoridades no lograron decomisar el equipo de la radio ya que su personal, temiendo una incursión de las autoridades, decidió retirar el equipo del local como una medida de seguridad³⁶⁰.

273. El allanamiento se dio en contra de una radio que transmite en idioma q'eqchi, en frecuencia modulada y mediante una página en Internet, con una presencia importante en la comunidad indígena del lugar y zona aleñadas, la cual además era utilizada por las propias autoridades estatales para informar a la población local sobre distintos temas. Debido al allanamiento, la emisora estuvo sin transmitir hasta enero del 2020, lo que repercutió negativamente en las comunidades, pero también en las entidades estatales que se benefician de su funcionamiento. "Para muchos pobladores este medio comunitario es de especial importancia ante la inaccesibilidad a Internet o a la red telefónica, pero, además, a diferencia de medios televisivos o radios corporativas, esta emisora transmite en su idioma materno y permite la transmisión de la cultura oral³⁶¹". Unos meses después de retomar transmisiones, se realizó una protesta por parte de presuntos empleados de la minera de níquel afectados por despidos a las afueras del local de la radio y de la Defensoría, debido a que las responsabilizaban de los despidos que ocurrían en la compañía. Los manifestantes insultaron al personal de ambas entidades y amenazaron con ingresar por la fuerza al inmueble, y posteriormente, "personal de la radio comunitaria denunció que antes y después de las amenazas vertidas por los presuntos empleados de la minera, circularon campañas difamatorias, insultos y mensajes racistas hacia su personal, en redes sociales ³⁶²", las cuales los catalogaban como los responsables de propagar el coronavirus en el municipio, como una "radio rebelde", "radio guerrillera". Asimismo, la radio tuvo que suspender transmisiones nuevamente por un mes, entre finales de julio y mediados de agosto, debido a la aprobación de un Estado de Prevención en la zona³⁶³.

274. Por otro lado, la CIDH y su Relatoría Especial notan que hasta la fecha no ha habido avances respecto a la ley de medios de comunicación comunitaria, parte de la iniciativa de ley 4087, o respecto a cualquier otra iniciativa para legalizar a las radios comunitarias, adoptar medidas positivas en su favor y otorgarles espacio en el espectro radioeléctrico. Lo anterior, así como los allanamientos, decomiso de equipos, y el inicio de proceso penales en contra de radios comunitarias que operan sin licencias, será analizado por la Corte Interamericana en el caso Pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala, luego de que la CIDH sometiera el informe de fondo del caso el 3 de abril de 2020.

³⁶⁰ El Periódico. 30 de septiembre de 2019. [Relator de la CIDH condena allanamiento a radio comunitaria Izabal](#).

³⁶¹ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 29 de noviembre de 2020. *Estudio de situación de la libertad de expresión en Guatemala 2020. Un año desolador para la prensa en Guatemala*. Pág. 63.

³⁶² Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 29 de noviembre de 2020. *Estudio de situación de la libertad de expresión en Guatemala 2020. Un año desolador para la prensa en Guatemala*. Pág. 64.

³⁶³ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 29 de noviembre de 2020. *Estudio de situación de la libertad de expresión en Guatemala 2020. Un año desolador para la prensa en Guatemala*. Págs. 62 a 64. Disponible para consulta en: https://twitter.com/APG_1947/status/1333050665573167104

275. Sobre el particular, desde el año 2000, la CIDH y su Relatoría Especial han emitido recomendaciones al Estado guatemalteco en dos aspectos particularmente, es decir, la necesidad de un marco jurídico más justo e incluyente para la radiodifusión comunitaria y la despenalización de la radiodifusión sin licencia en el país. Es preciso resaltar, además, que en el marco de la pandemia originada por COVID-19, las radios comunitarias han adquirido un rol aun mas trascendental, debido a que “las radios comunitarias Indígenas que son el medio principal para informar, educar, motivar y organizar a las comunidades Indígenas en sus propios idiomas, con pertinencia cultural y con los conocimientos propios y saberes para prevenir y accionar ante la pandemia COVID-19” y permitir su participación y toma de decisiones ante la pandemia³⁶⁴.

276. Por todo lo anterior, la Comisión concluye que esta recomendación está pendiente de cumplimiento.

277. Sobre la recomendación de **adoptar leyes especiales, claras y precisas para regular la pauta publicitaria, en cada uno de sus niveles de gobierno**, el Estado informó a la CIDH en reportes de años anteriores, que la asignación de publicidad oficial se hace con estricto apego a la normativa establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, sujetándose a los más altos estándares de calidad de información, la concurrencia de los requisitos establecidos en las bases de oferta que se requiere, velando siempre por la transparencia y por una población informada sobre temas de interés nacional, nunca con el ánimo de premiar o castigar los contenidos editoriales e informativos de los medios³⁶⁵. No obstante, la CIDH observa que el Estado no informó sobre acciones concretas adoptadas en el presente año tendientes a disminuir los niveles de concentración ni propuestas normativas de acuerdo con los estándares interamericanos. Advirtiendo la falta de información sustancial, la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

278. Sobre la recomendación de **asegurar que la legislación y prácticas administrativas sean compatibles con la prohibición de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana y en particular, del control de la violencia en protestas sociales; y limitar las asignaciones presupuestarias a cuestiones relativas a la defensa nacional**, el Estado informó que de conformidad con el “Plan de Innovación y Desarrollo del Gobierno”, se inauguraron nuevas instalaciones de la Escuela de Especialidades de la Policía Nacional Civil, en las que se impartirán diversas clases, entre ellas, investigación criminal, combate a los ciberdelitos, seguridad ciudadana y protección a los derechos humanos. El Estado también destacó que “las tareas de seguridad ciudadana est[aban] siendo realizadas de manera predominante por la Policía Nacional Civil y la participación de las fuerzas armadas ha sido meramente complementaria y acotada a los territorios y espacios de tiempo limitados durante

³⁶⁴ Por ejemplo, la radio Naköj ha transmitido en maya kaqchikel las medidas de seguridad necesarias para evitar los contagios en Santo Domingo de Xenacoj. Véase, Salud con Lupa. 30 de julio de 2020. [Guatemala: una radio comunitaria traduce la pandemia a los mayas de Xenacoj](#); Cultural Survival. 27 de mayo de 2020. [COVID -19 y las radios comunitarias indígenas](#).

³⁶⁵ República de Guatemala, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “Informe de los derechos humanos en Guatemala, 2017” de la CIDH recibida el 21 de enero de 2020.

los Estados de Excepción”³⁶⁶. No obstante, la CIDH observa que el Estado no informó sobre acciones más concretas adoptadas para el cumplimiento de la presente recomendación.

279. El Estado señaló que a través del Decreto Gubernativo 5-2020, de 5 de marzo de 2020, el presidente decretó “Estado de Calamidad Pública” en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia causada por COVID-19, y que este concluyó a partir del 1 de octubre del 2020³⁶⁷. Si bien el citado decreto no limitó el derecho a la libertad de expresión, restringió, entre otros, la libertad de locomoción y el derecho de reunión y manifestación³⁶⁸. Asimismo, la CIDH y su Relatoría notan que durante el 2020 se dictaron estados de sitio y prevención en distintos municipios, con el fin de combatir el crimen organizado, lo cual ha sido interpretado por algunos sectores como una excusa para reprimir movimientos sociales y limitar el derecho a la protesta. Por medio de los estados de sitio ordenados, también se restringieron los derechos a la libertad de locomoción, manifestación y reunión, entre otros³⁶⁹. Tanto el estado de calamidad pública, de sitio como de prevención se dictaron con base en la Ley de Orden Público de 1965.

280. La CIDH y su Relatoría Especial observan el desarrollo de distintas protestas sociales en Guatemala durante el año en curso en reclamo por medidas adoptadas por el Gobierno en el marco de la pandemia por COVID-19, por la falta de acceso a alimentos, y en particular las protestas que se desarrollaron durante el mes de noviembre por el descontento popular con motivo de la aprobación del presupuesto nacional para el 2021 por parte del Congreso de la República.

281. Como señal de protesta y reclamo ciudadano por la falta de acceso a alimentos con motivo de las medidas sanitarias ordenadas por la pandemia, distintas personas y familias colocaron banderas blancas, fuera de sus viviendas. Las banderas blancas representan un símbolo de hambre. Esta medida surgió inicialmente en la comunidad pequeña de Patzún, a unos 50 kilómetros de Ciudad de Guatemala, la cual fue replicada en otras zonas de la capital y del país, y también en El Salvador³⁷⁰.

282. Asimismo, un desfile de víctimas, simulando un “cortejo fúnebre”, así como bloqueo de calles se dieron como medidas de reclamo ante las políticas del gobierno dirigidas a

³⁶⁶ República de Guatemala, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” de la CIDH de 31 de diciembre de 2017. Recibido el 23 de octubre de 2020.

³⁶⁷ República de Guatemala, Informe del Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala” de la CIDH de 31 de diciembre de 2017. Recibido el 23 de octubre de 2020. Véase también, CNN Español. 5 de marzo de 2020. [Giammattei decreta el estado de calamidad en Guatemala como prevención ante el coronavirus](#); Prensa Libre. 30 de septiembre de 2020. [Giammattei anuncia el fin del estado de Calamidad y llama a cumplir y exigir que se cumplan los protocolos](#)

³⁶⁸ República de Guatemala. Decreto Gubernativo No. 5-2020. Publicado el 6 de marzo de 2020 en el Diario de Centro América. Disponible para consulta en: <https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2020/07/Decreto-Gubernativo-5-2020-COVID-19.pdf>

³⁶⁹ DW. 19 de julio de 2020. [Guatemala decreta estado de sitio en cinco municipios contra el crimen organizado](#); Insight Crime. 27 de julio de 2020. [Guatemala impone estado de sitio con el pretexto de combatir el crimen organizado](#). La Hora. 5 de febrero de 2020. [Giammattei decreta Estado de Prevención en Chimaltenango](#); Prensa Libre. 17 de enero de 2020. [Alejandro Giammattei declara estado de Prevención en Mixco y San Juan Sacatepéquez](#); República de Guatemala. Decreto Gubernativo No. 1-2020. Publicado el 17 de enero de 2020 en el Diario de Centro América. Disponible para consulta en: https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/leyes_acuerdos/DECRETO1-2020_220120.pdf

³⁷⁰ El Diario. 24 de abril de 2020. [Las banderas blancas, símbolo del hambre, empiezan a asomarse en Guatemala](#); Reuters. 21 de mayo de 2020. [Con banderas blancas, salvadoreños y guatemaltecos piden comida durante crisis por coronavirus](#).

evitar la expansión del coronavirus y la falta de apoyo social y económico para atender la crisis sanitaria³⁷¹. De igual manera, médicos y personal de salud se declararon en asamblea general ante la falta de pago de salarios y la escasez de materiales e insumos médicos para su seguridad y la atención a los enfermos. “La respuesta mayoritaria ha sido la descalificación de los médicos, aunada a los señalamientos del gobierno de que los hospitales están abastecidos”³⁷².

283. Por otro lado, es de especial preocupación para la CIDH y su Relatoría Especial, la represión, detenciones, agresiones a periodistas y el uso excesivo de la fuerza en el desarrollo de las protestas iniciadas el 21 de noviembre en distintas partes de Guatemala³⁷³, con motivo de la aprobación del presupuesto para el año 2021. Si bien este hecho fue el detonante, se sumaron “reivindicaciones de rechazo a la corrupción, cuestionamientos sobre los destinos de los recursos para atender la pandemia del Covid-19 y en general una crisis social, económica y política que se agrava dramáticamente con la temporada de huracanes”³⁷⁴. Las jornadas de protestas convocaron a altos números de manifestantes, los cuales fueron reprimidos indiscriminadamente con excesivo uso de la fuerza, entre gases lacrimógenos, agua de presión, golpes y se habrían realizado detenciones arbitrarias. La Relatoría Especial tomó conocimiento de las agresiones por parte de individuos y/o de la policía en contra de al menos siete periodistas mientras ejercían su labor en la cobertura de las protestas. Se destacan las agresiones en contra de la documentalista Melissa Mencos quien fue golpeada y detenida por la policía, sin embargo, luego puesta en libertad, al declararse la improcedencia de su aprehensión por su condición de periodista; la periodista feminista Jovanna García, quien habría sido increpada por un encapuchado que le gritó “feminista infiltrada” quien la golpeó con un tubo de hierro en el abdomen, y el fotoperiodista Carlos Sebastián quien recibió golpes con batones por la policía en varias partes del cuerpo, uno de ellos en la cabeza, que le causó una herida grave³⁷⁵.

284. La CIDH y su Relatoría Especial recuerdan que el Estado tiene la obligación de respetar, garantizar y proteger el derecho a la libertad de expresión y a las protestas pacíficas, para todas las personas que habitan en el país, así como facilitar que estos derechos se ejerzan de acuerdo con los principios de una sociedad democrática. Asimismo, el Estado tiene el deber de garantizar que personas periodistas y comunicadoras que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública, no sean detenidos, amenazadas, agredidas o limitadas en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y

³⁷¹ Artículo 19. 31 de agosto de 2020. [Bajo sentencia: la censura en Cuba, Guatemala y Honduras](#); EFE. 29 de abril de 2020. [Un "cortejo de víctimas" desfila en Guatemala en protesta contra el Gobierno](#); Radio Bilingüe. 15 de mayo de 2020. [Drástico cierre económico por coronavirus genera protestas en Guatemala](#).

³⁷² Artículo 19. 31 de agosto de 2020. [Bajo sentencia: la censura en Cuba, Guatemala y Honduras](#); CNN Español. 10 de junio de 2020. [Médicos de pacientes de covid-19 en Guatemala exigen sus salarios](#); Prensa Libre. 30 de junio de 2020. [Coronavirus: cuáles son las primeras anomalías detectadas por la nueva ministra de Salud](#).

³⁷³ BBC. 21 de noviembre de 2020. [Las protestas en Guatemala que provocaron un incendio en las instalaciones del Congreso](#); BBC. 23 de noviembre de 2020. [Protestas en Guatemala: 3 claves para entender las movilizaciones que acabaron con el Congreso en llamas](#); Prensa Libre. 3 de diciembre de 2020. [5D: Anuncian nuevas manifestaciones este sábado contra el Congreso y el Gobierno](#); teleSUR. 9 de diciembre de 2020. [Bloquean carreteras de Guatemala en protesta contra el Gobierno](#); CNN. 10 de diciembre de 2020. [Varios grupos de manifestantes protestarán para pedir la renuncia del presidente de Guatemala](#).

³⁷⁴ CIDH. 23 de noviembre de 2020. [Comunicado de Prensa 281/20. La CIDH condena excesivo uso de la fuerza e insta a que se investigue toda forma de violencia durante las protestas sociales en Guatemala](#).

³⁷⁵ CIDH. 23 de noviembre de 2020. [Comunicado de Prensa 281/20. La CIDH condena excesivo uso de la fuerza e insta a que se investigue toda forma de violencia durante las protestas sociales en Guatemala](#); La Vanguardia. 29 de noviembre de 2020. [Al menos cinco periodistas heridos durante las protestas en Guatemala](#); teleSUR. 29 de noviembre de 2020. [Periodistas resultan heridos al cubrir protestas en Guatemala](#); Prensa Libre. 24 de noviembre de 2020. [Las fotos que tomó el periodista Carlos Sebastián antes de ser agredido por la policía el #21N](#); Soy502. 22 de noviembre de 2020. [#21N: Testimonio de Melissa Mencos, la documentalista detenida](#).

herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas. La protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que las y los profesionales de la prensa puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales³⁷⁶.

285. Por lo anterior, la CIDH concluye que esta recomendación está pendiente de cumplimiento.

III. CONCLUSIONES

1. La Comisión reitera al Estado de Guatemala las recomendaciones emitidas en su Informe de País de 2017. A más de tres años de su emisión la CIDH, si bien reconoce la información suministrada por el Estado, en particular la que da cuenta sobre algunos avances en materia de seguridad ciudadana; y medidas con relación a los NNA y NNA migrantes. El análisis integral de la información recibida da cuenta de que existe un número muy significativo de recomendaciones pendientes de cumplimiento. La CIDH llama al Estado a garantizar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de su visita al país.

2. La Comisión constata con suma preocupación, en el 2020, la intensificación de acciones tendientes al debilitamiento de la institucionalidad de derechos humanos en Guatemala, tales como el intento de recorte de presupuesto a la Procuraduría de Derechos Humanos, la continuación de pronunciamientos de las más altas autoridades en contra de su labor; y los intentos de destitución por el ejercicio de su mandato. También preocupa profundamente a la Comisión Interamericana la desaparición de la COPREDEH y su sustitución por otra entidad (COPADEH) sin la garantía de que la misma contará con los recursos presupuestarios y humanos, así como un marco legal adecuado para asumir las funciones y responsabilidades de la COPREDEH.

3. Asimismo, son de especial preocupación los ataques contra la independencia judicial mediante denuncias o antejuicios en contra de las y los magistrados de la CC, particularmente vinculadas con el proceso de elección de las Altas Cortes, así como los ataques y criminalización de jueces, juezas y fiscales independientes que apoyaron la labor de CICIG en el país o que continúan con su trabajo, entre ellos, los fiscales de la FECl. En este contexto, la CIDH lamenta la prolongada demora del Congreso en relación con el nombramiento de magistradas y magistrados de las Altas Cortes para el periodo 2019-2024, así como la falta de avances para garantizar una reforma constitucional en materia de justicia. Estos hechos, además de afectar el principio de independencia judicial, debilitan gravemente el Estado de Derecho en el país.

4. La CIDH observa asimismo la falta de medidas efectivas para cumplir con las recomendaciones relacionadas con la justicia transicional y reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno. Particularmente, expresa su preocupación por la decisión del Ejecutivo de “actualizar” la visión sobre la paz y los derechos humanos en el país, lo que derivó en la desaparición de la Secretaría de la Paz (SEPAZ) y en el debilitamiento de la institucionalidad para la paz, incluyendo el Programa Nacional de Resarcimiento. La CIDH lamenta la falta de una participación amplia y un diálogo efectivo con las víctimas, familiares, organizaciones de la

³⁷⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

sociedad civil y otros actores relevantes en el marco de las decisiones tomadas relacionadas con el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la institucionalidad que deriva de los mismos.

5. La CIDH condena el incremento de ataques y agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, en especial contra líderes y lideresas indígenas y defensoras y defensores de la tierra y del territorio en Guatemala. En el presente año, dichos actos habrían resultado en al menos quince personas asesinadas. Asimismo, preocupa a la CIDH la información recibida sobre graves deficiencias estructurales en la investigación, sanción y reparación en casos de agresiones y asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos. Dichas deficiencias contribuirían a perpetrar la impunidad de estos hechos.

6. En el contexto de la pandemia mundial del COVID-19, la Comisión registró afectaciones al derecho a la libertad de expresión y al acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como a los derechos humanos de grupos históricamente discriminados; en particular, niñas, niños y adolescentes, mujeres, pueblos indígenas. De igual manera, la CIDH expresa su preocupación por las afectaciones registradas contra estos grupos en el contexto del estado de sitio decretado durante el presente año por el Ejecutivo, en especial debido a las detenciones arbitrarias y otros abusos por parte de efectivos del Ejército y la Policía Nacional Civil.

7. La CIDH reitera su compromiso de dar seguimiento cercano a la situación de derechos humanos en Guatemala, así como al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en su Informe de País. Además, expresa su disposición para colaborar técnicamente con el Estado guatemalteco en la búsqueda de soluciones a los problemas y desafíos identificados en este informe, así como para brindar acompañamiento en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.